

08001405301020210015100. CONTESTACIÓN Y LLAMAMIENTO EN GANTÍA

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confío en el contenido de oscardavid@gomezpinedaabogados.com.](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)

Oscar David Gómez Pineda
<oscardavid@gomezpinedaabogados.com>

Mar 22/02/2022 15:36

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla

CC: mcromero@posadacarcamo.com; cposada@posadacarcamo.com



08001405301020210015...
8 MB

08001405301020210015...
8 MB

3 archivos adjuntos (17 MB) [Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura](#) [Descargar todo](#)

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2022

Señores

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

E. S. D.

Referencia. - **PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD**
RADICADO: 08001405301020210015100
DEMANDANTE: RINAGUI Y COMPAÑÍA SAS
DEMANDADO: BANCOLOMBIA S.A.

Asunto. - **Contestación Demanda y Llamamiento en Garantía**

OSCAR DAVID GOMEZ PINEDA, actuando en calidad de apoderado de la entidad financiera **BANCOLOMBIA S.A.**, tal y como consta en el poder que adjunto, por medio del presente correo electrónico me permito adjuntar:

1. Escrito con contestación de la demanda en 41 folios
2. Escrito con llamamiento en garantía en 30 folios
3. Certificado de existencia de Bancolombia

Gracias,

Bogotá D.C., febrero 22 de 2022

Señor
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA
E. S. D.

ACCIÓN: VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: RINAGUI Y COMPAÑÍA SAS
DEMANDADO: BANCOLOMBIA S.A.
RADICADO: 08001405301020210015100

ASUNTO: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

OSCAR DAVID GÓMEZ PINEDA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional No. 98.783 del C.S. de la J., obrando como apoderado especial de la Entidad **BANCOLOMBIA S.A.**, conforme al poder especial que allego a la presente misiva, me permito presentar, en la oportunidad debida, **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, en la demanda de responsabilidad civil contractual** presentada por **RINAGUI Y COMPAÑÍA SAS**, de acuerdo a lo siguiente:

I. HECHOS. -

PRIMERO: El día 22 de diciembre de 2005, se suscribió contrato de Leasing No. 48786 entre BANCOLOMBIA S.A. (Antes LEASING BANCOLOMBIA S.A.) y MERQUICEDEC BERRIO ISAZA actuando como locatario.

SEGUNDO: El día 27 de junio de 2008, MERQUICEDEC BERRIO ISAZA cedió a favor de INGRES Y CIA LTDA., el contrato de leasing No. 48786. Cesión aceptada por BANCOLOMBIA S.A. (Antes LEAISNG BANCOLOMBIA S.A.).

II. CONSIDERACIONES EN DERECHO

RESPONSABILIDAD EN CABEZA DE Y MERQUICEDEC BERRIO ISAZA ACTUANDO COMO LOCATARIO INICIAL E INGRES Y CIA LTDA LOCATARIO CESIONARIO.

Como se puede validar en contrato de leasing financiero No. 48786, tanto el locatario principal, como el locatario cesionario, aceptaron asumir y realizar el registro inicial del vehículo identificado con placas SRR770. Dicha responsabilidad está debidamente descrita en la cláusula denominada registro inicial del contrato de leasing, la cual expresa:

Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Nro.: 48786

TRANQUILLA
B.L.P.

Registro Inicial

Dadas las características de el(los) bien(es) objeto del presente contrato EL LOCATARIO manifiesta y acepta expresamente que:

- a) Se obliga a cumplir las disposiciones legales vigentes en relación con el registro inicial de vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, debiendo realizar los trámites y cumplir las obligaciones que dichas disposiciones le impongan a SULEASING con ocasión del trámite de registro inicial. EL LOCATARIO es por tanto el único responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios, así como de velar por la autenticidad de los documentos que se presenten ante las autoridades de tránsito y en consecuencia acepta que cualquier valor económico que implique el trámite mencionado forma parte del valor de el(los) bien(es) objeto del presente contrato y renuncia a cualquier reclamación por este concepto frente a SULEASING.
- b) Con el fin de que pueda(n) ser matriculado(s) a nombre de SULEASING el bien(es) objeto del presente contrato, EL LOCATARIO faculta a dicha entidad para suscribir con el propietario del vehículo a reponer un contrato de cesión condicionada de cupo, el cual no implica en ningún momento responsabilidad alguna por parte de la Compañía Leasing para con el proveedor, EL LOCATARIO o alguna autoridad del orden municipal, departamental, o nacional.
- c) En el evento en que no se realice la inmediata reposición para los efectos del registro inicial a que se hace referencia en los literales anteriores SULEASING sin que se constituya responsabilidad de su parte podrá tomar con cargo a EL LOCATARIO y a favor del Ministerio de Transporte una caución consistente en garantía bancaria o póliza de seguros de conformidad con los requisitos establecidos en la normatividad vigente. EL LOCATARIO se obliga a pagar a SULEASING en un plazo de tres (3) días hábiles a partir de la presentación de la factura o cuenta de cobro correspondiente, el importe de las primas o comisiones generadas, así como el valor garantizado si el Ministerio llegara a declarar la ocurrencia del siniestro o la exigibilidad de la garantía al vencimiento del término de la respectiva caución sin que se haya realizado el proceso de desintegración caucionado.
- d) Si EL LOCATARIO no hiciere entrega oportuna a SULEASING de la totalidad de documentos necesarios para adelantar la matrícula del (los) vehículo(s) objeto del presente contrato o que por circunstancias imputables a EL LOCATARIO se cancelare posteriormente su matrícula, SULEASING podrá adelantar directamente y sin que se constituya responsabilidad alguna de su parte alguno o varios de los trámites necesarios para obtener la matrícula del (los) vehículo(s). En este último evento SULEASING tendrá obligaciones de medio y no de resultado y EL LOCATARIO quedará obligado a reintegrar a SULEASING en forma inmediata las sumas de dinero que por dichos conceptos hubiere pagado, pudiendo optar por cargar dichos valores al monto del contrato.
- e) El incumplimiento por parte de EL LOCATARIO de una cualquiera de las obligaciones establecidas en los numerales precedentes, dará lugar de conformidad con los términos del presente contrato a que SULEASING pueda darlo por terminado antes del vencimiento del término, sin necesidad de declaración judicial y a exigir la devolución del(los) bien(es) objeto del mismo, así como las demás prestaciones a que hubiere lugar.
- f) No se entenderán cumplidas en su totalidad las obligaciones del presente contrato, en tanto EL LOCATARIO no haya cumplido con los compromisos establecidos en la presente cláusula o constituido una garantía a satisfacción de SULEASING para respaldar el pago de las obligaciones adquiridas frente al Ministerio de Transporte en el evento de ejercicio anticipado de la opción de adquisición.

Página 4 de 5

En efecto, tanto el contrato de leasing, como la regulación que se describe a continuación disponen que los vicios ocultos y/o defectos que posea el activo financiado por un contrato de leasing, deberá ser asumido y resarcido por el Locatario.

Es así como el artículo 2° del Decreto 913 de 1993 –*Por el cual se dictan normas en materia del ejercicio de la actividad de arrendamiento financiero o leasing-*

compilado en el Decreto 2555 de 2010, define el Leasing Financiero en los siguientes términos:

“Artículo 2º.- Entiéndase por operación de arrendamiento financiero la entrega a título de arrendamiento de bienes adquiridos para el efecto financiando su uso y goce a cambio del pago de cánones que recibirá durante un plazo determinado, pactándose para el arrendatario la facultad de ejercer al final del período una opción de compra.

En consecuencia, el bien deberá ser de propiedad de la compañía arrendadora derecho de dominio que conservará hasta tanto el arrendatario ejerza la opción de compra. Así mismo debe entenderse que el costo del activo dado en arrendamiento se amortizará durante el término de duración del contrato, generando la respectiva utilidad.”

Definición similar a la que le otorga la doctrina nacional:

“El contrato de leasing financiero es un convenio atípico, de colaboración entre empresas, por el cual una parte -denominada la sociedad de leasing- concede a otra parte -llamada el tomador- el uso y goce de un bien, el cual fue adquirido por la primera a instancias de la segunda y para efecto de su posterior acuerdo, recibiendo como contraprestación un precio y otorgando a la tomadora la posibilidad de continuar en el uso y goce o de adquirir el bien una vez terminado el plazo.”¹ (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Se concluye entonces que el leasing financiero es un negocio de financiación o intermediación de capitales cuyos elementos estructurales están determinados i) por la adquisición del bien escogido por el locatario por parte de la entidad financiera, ii) la entrega del bien por el banco al locatario para su uso y goce, iii) el establecimiento de un canon periódico a cargo del locatario y iv) la existencia a favor del locatario, de una posibilidad de compra vencido el término del contrato.

Al respecto adujo la Corte Suprema de Justicia:

“Es este, entonces, un negocio jurídico en virtud del cual, una sociedad autorizada –por la ley- para celebrar ese tipo de operaciones, primigeniamente le concede a otro la tenencia de un determinado bien corporal –mueble o inmueble, no consumible, ni fungible, lato sensu, necesariamente productivo-, por cuyo uso y disfrute la entidad contratante recibe un precio pagadero por instalamentos, que sirve, además, al confesado propósito de amortizar la inversión en su momento realizada por ella para la adquisición del respectivo bien, con la particularidad de que al vencimiento del término de duración del contrato, el tomador o usuario, en principio obligado a restituir la cosa, podrá adquirir, in actus, la propiedad de la misma, previo desembolso de una

¹ ARRUBLA PAUCAR, Jaime Alberto. Contratos Mercantiles. Contratos atípicos. Séptima Edición Actualizada. Ed. Legis S.A. y Pontificia Universidad Javeriana. Página 172. (2012).

suma preestablecida de dinero, inferior –por supuesto- a su costo comercial (valor residual), sin perjuicio de la posibilidad de renovar, in futuro, el contrato pertinente, en caso de que así lo acuerden las partes.

“(…) el leasing es un negocio jurídico consensual; bilateral - o si se prefiere de prestaciones recíprocas -, en cuanto las dos partes que en él intervienen: la compañía de leasing y el usuario o tomador, se obligan recíprocamente (interdependencia prestacional); de tracto o ejecución sucesiva (negocio de duración), por cuanto las obligaciones principales – y originarias- que de él emanan: para el contratante, conceder el uso y goce de la cosa y para el contratista, pagar el precio, no se agotan en un solo momento, sino que se desenvuelven y desdoblán a medida que transcurre el tiempo (tempus in negocio); oneroso, toda vez que cada una de las partes busca un beneficio económico que, recta vía, se refleja en la obligación asumida por la parte contraria o cocontratante y, finalmente, las más de las veces, merced a la mecánica comercial imperante en la praxis contractual, por adhesión, como quiera que el usuario debe sujetarse, sin posibilidad real de discutirlos, a unas cláusulas previamente establecidas –o fijadas ex ante -, con carácter uniforme por la compañía de leasing (condiciones generales dictadas por la entidad predisponente)”²

De acuerdo con la naturaleza propia del contrato y con ocasión del leasing Nos. 48786 MELQUICEDEC BERRIO ISAZA., en calidad de locatario contrato que posteriormente fue cedido a favor de INGRES Y CIA LTDA., adquirió las obligaciones descritas en la parte tercera III, del contrato (Anexo No. 1). A partir de lo establecido por la normativa y confirmado por la doctrina y la jurisprudencia referidas con antelación respecto a la naturaleza del leasing financiero, y de conformidad con las obligaciones y deberes del leasing No. 48786, el contrato tiene tres momentos:

- (i) Una primera etapa determinada por la adquisición por parte de la entidad financiera, del(los) bien(es) sobre el(los) que versa el contrato,
- (ii) Un segundo momento correspondiente al disfrute del(los) bien(es) por parte del locatario que a cambio paga un canon periódicamente y,
- (iii) Una tercera etapa en la que podrá ejercerse la opción de compra por parte del locatario que así lo decida.

De los tres momentos referidos, adquiere especial importancia para el caso que nos ocupa el primero de ellos, pues será la real adquisición del bien por parte del Banco, la que eventualmente tornará posible que éste lo ponga a disposición del locatario para su usufructo y finalmente ejerza la opción de compra, esto es, que se ejecuten las otras dos etapas del contrato. En este primer momento a su vez convergen tres elementos determinantes:

² Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de 13 de diciembre de 2002. Expediente No. 6462. M. P. Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo

- a) La elección por parte de locatario, del bien sobre el cual recae el contrato y de su proveedor,
- b) El desembolso a que se obliga el banco y que estará destinado al pago del bien, junto con la asunción de todos los gastos que conlleve la importación, puesta en funcionamiento y registros iniciales de los vehículos a cargo el Locatario.
- c) El efectivo cumplimiento del proveedor respecto a las características del bien y condiciones de entrega ofrecidas al locatario.

Obsérvese que, de los elementos determinantes de la primera etapa del contrato de leasing financiero, solo uno depende y constituye una obligación de la entidad financiera: el desembolso de la suma que haya sido pactada entre el Banco y el locatario. La escogencia del bien y del proveedor, el pago de los gastos de importación, puesta en marcha y registros iniciales como se adujo, deviene exclusivamente del locatario, y el cumplimiento respecto a las características del bien y condiciones de entrega concierne al proveedor, que, si bien no hace parte del contrato de leasing financiero, claramente se trata de un tercero con un rol importante.

En el caso que nos concierne, el primer elemento, pertinente a la escogencia del bien y del proveedor, se materializó con la solicitud de financiación por parte de MELQUICEDEC BERRIO ISAZA, a través de la cual requiera financiamiento para adquirir automotores de carga para desarrollar su actividad, escogiendo como proveedor a INTERNATIONAL TRUCK AND ENGINE CORP.

Posteriormente y de acuerdo con el contrato de leasing No. 48786 en estudio, correspondía a la entidad financiera aportar el segundo elemento de la primera etapa del leasing y cumplir con la primera de sus obligaciones (y la única de la referida primera etapa), esto es, efectuar el desembolso de la suma pactada; obligación en efecto cumplida. Ahora bien, como se puede observar en los contratos estudiados todos los gastos adicionales, que conllevara la adquisición del bien como impuestos, nacionalizaciones, registros iniciales estaban a cargo del Locatario, e igualmente la asunción de responsabilidad en relación con la idoneidad del bien era a cargo del Locatario, único sujeto de derecho interesado en la puesta en marcha del contrato de leasing. Ahora no puede pretender que una de las obligaciones que estaban a cargo del locatario, y en últimas del proveedor, sea sufragado por la compañía de leasing, desconociendo que el registro inicial supuestamente tenía irregularidades, después de más de 8 años, de ejercer la opción de compra correspondiente. Situación que en todo caso proviene de las obligaciones del locatario única y exclusivamente, es decir este registro inicial y su idoneidad fue asumida por el Locatario, situación que conocía claramente la empresa INGRES Y CIA LTDA., al aceptar la cesión de dicho contrato de leasing No. 48786, en donde el sujeto cedido tenía pleno conocimiento por la existencia del contrato de leasing, y además de ser una obligación contractual deviene de la naturaleza misma del contrato de leasing, en donde, yo Locatario seré el propietario futuro del activo financiado, y asumo los vicios ocultos que traiga el activo tal y como lo describen las cláusulas del contrato de leasing No. 48786.

Es por este motivo que no solo el Locatario conocía la regulación de obligatorio cumplimiento, sobre los requisitos iniciales para registrar un vehículo destinado al servicio público de carga, sino que asumía la idoneidad del mismo, ya que era el mismo locatario quien escogía el proveedor. Tal y como se puede advertir en los contratos de leasing existe inmerso un contrato de mandato, en donde el locatario ordena a la entidad financiera a adquirir un bien para su uso exclusivo y con el ánimo de ejercer la opción de compra del activo, es así como el sujeto de derecho especialista en el activo es el Locatario, ya que es quien escoge el bien y conoce la actividad que va a desarrollar con el mismo, puesto que es quien solicita la respectiva financiación, por tal motivo el requisito de registro inicial de los vehículos financiados por medio de leasing era un requisito indispensable para que el activo pudiera prestar el servicio de transporte de carga por el territorio nacional, por lo cual el LOCATARIO como sujeto interesado en adquirir el activo y conforme al contrato de leasing, era el quien tenía que validar que el vehículo a adquirir hubiera obtenido ya sea un certificado de desintegración física total de un vehículo equivalente o asumir los costos de una póliza de cumplimiento, con el fin de cumplir con los requisitos para el registro inicial del activo que desee financiar.

De otra parte, se observa también que, en un intento de beneficiarse de su propia culpa, el demandante pretende trasladar a la entidad financiera sus responsabilidades dando a entender que por ser el propietario del vehículo, la entidad financiera debe asumir dichas obligaciones, desconociendo que el activo fue escogido por el locatario, en cual necesitaba financiación para su adquisición y por lo tanto escogió de manera voluntaria la figura del leasing, para, al final del contrato ejercer la opción de compra, la cual fue cedida a favor del INGRES Y CIA LTDA.

Conforme lo anterior, en el contexto del leasing financiero, la adquisición del bien por parte del banco tiene por objeto único facilitar al locatario el usufructo del mismo, luego el bien no está llamado a satisfacer las necesidades del banco que lo adquiere en un primer momento, sino las del Locatario que será finalmente quien lo use y disfrute y eventualmente lo adquiera al ejercer la opción de compra al término del plazo del contrato, razón por la cual el bien adquirido por el banco es siempre escogido por el locatario, así como el proveedor que lo suministra. A este respecto advirtió la Superintendencia Financiera de Colombia:

*“Es importante precisar que en el leasing financiero, como mecanismo de financiación que es, **la sociedad adquiere un bien cuyas características son señaladas por el futuro usuario (locatario)** con la vocación de que éste se haga propietario del mismo, razón por la cual el precio del canon se integra por factores tales como el costo del bien, la remuneración del capital destinado a la adquisición del activo y el margen de utilidad o beneficio de la entidad arrendadora”³ (Negrilla y subrayado fuera del texto)*

³ Superintendencia Financiera de Colombia. Concepto 2010027830-002 del 1° de junio de 2010

En este orden de ideas, antes de la obligación que surge para el banco de efectuar el desembolso de los recursos destinados a pagar el bien que habrá de adquirir para posteriormente ponerlo a disposición del locatario, ha surgido para el locatario la obligación de seleccionar el bien que la entidad financiera habrá de adquirir, así como el proveedor que lo suministrará, obligación que la doctrina ha identificado en los siguientes términos:

*“7.1. Escoger el material. Podría discutirse si se trata, en verdad, de una obligación a cargo del arrendatario o más bien de una facultad derivada de la mecánica propia del contrato. En verdad podríamos afirmar una y otra cosa. Sin embargo, **la hemos incluido desde el punto de vista didáctico como obligación pues, en la práctica, la sociedad de leasing no procederá a comprar los bienes sino en cuanto su cliente se obligue a tomarlos en arrendamiento, como consecuencia, precisamente, de haberlos escogido y encontrado adecuados para satisfacer las necesidades propias de su empresa. (...) Por consiguiente, si la sociedad de leasing adquiere el compromiso de transferirlos a título de arrendamiento es porque su cliente ha escogido y señalado aquellos que le resultan convenientes.**”⁴*

En el mismo sentido, la Corte Suprema de Justicia señaló con vehemencia que la entidad financiera está al margen de la escogencia del bien y que con ocasión de ello, no es su responsabilidad asumir los vicios (ocultos o no) que llegare a presentar, situación que se extiende al proveedor, que como el bien, es escogido por el locatario, y en razón a ello la compañía de leasing no está llamada a responder por su incumplimiento respecto a las características del bien o a las condiciones de su entrega:

*“Expresado, en otros términos, **la compañía del leasing es la regla, se sitúa al margen de la escogencia del bien, la cual se verifica en función de las necesidades de quien habrá de ser contratista, quien determina -ex ante- sus características, funcionalidad, e incluso el proveedor mismo, según se delineó. En tal virtud, la adquisición del bien por parte de la sociedad de leasing, de ordinario, se hace en atención a esos requerimientos específicos del cliente; a las indicaciones o señalamientos que previamente le han sido dados por él [...]***

*Expuesta así la teleología del leasing financiero, su razón de ser, es apenas lógico que, dadas estas características, de suyo connaturales a este tipo individual de negocio, **la sociedad de leasing, no obstante ser la propietaria del bien; de haberse desprendido de la tenencia para facilitar el uso y goce y de otorgar una opción –futura- de compra al usuario o tomador del contrato, según se subrayó, no está llamada –de ordinario- a responder por los defectos de calidad que presente la cosa, así como de los vicios o defectos ocultos que la hagan***

⁴ RODRÍGUEZ AZUERO, Sergio. Contratos Bancarios. Su significación en América Latina. Sexta Edición. Ed. Legis S.A. Páginas 691 y 692. (2009)

impropia para el fin perseguido por el usuario o que afecten la destinación que le es inherente, habida cuenta que ella, de una parte, no tuvo en la operación descrita, ninguna participación o incidencia en la escogencia del bien y del proveedor y, de la otra, porque el rol que asumió fue el de simple dispensador de los recursos necesarios para la adquisición de aquel, con el fin de poder celebrar el contrato de leasing. Tales, entonces, las razones medulares por las cuales la compañía de leasing, en el contrato en cuestión, no asume, en línea de principio rector, el riesgo técnico de la cosa, ni, por ende, una responsabilidad personal por tal concepto, conclusión ésta a la que, con rotundidad, también se ha arribado en otras naciones y modelos.

(...)

Así lo corroboraría, en el mismo plano ya aludido, la estructura y el desenvolvimiento del referido contrato, habida consideración que si fue el usuario quien seleccionó el bien que habría de ser objeto de posterior contratación, no podría la sociedad de leasing, a pretexto de esta operación o de la opción de compra que le concede al tomador, asumir una responsabilidad que –en principio- le es extraña, dado que, se reitera, la adquisición del dominio por parte de dicha compañía es meramente facilitadora –o instrumental- de la operación de leasing propiamente dicha. Pero esa misma razón, vale decir, el interés del tomador o usuario en la compra que hizo la compañía de leasing del bien que luego recibió a título de tenencia –así sea indirecto-, evidenciaría la utilidad de la cesión de derechos y acciones al usuario, con el fin de otorgarle la debida legitimación frente al proveedor. (...)⁵ (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

Obsérvese como la Corte Suprema de Justicia reconoce que pese a que en el contexto del leasing es la entidad financiera, en principio, la titular o candidata a titular del derecho real de dominio del bien sobre el cual recae el contrato, tal propiedad es solo un medio facilitador para el usufructo y posterior adquisición del objeto por parte del locatario, de manera que la posición del banco es, en estricto sentido, la de un mero financiador y consecuentemente está relevado de la obligación de sanear o responder por valores que deban surtirse para la puesta en marcha del activo, condición que emana de la naturaleza jurídica del contrato de Leasing Financiero reconocida y aceptada por la regulación que al respecto se ha expedido en Colombia, en la que está expresamente prohibido que la entidad financiera extienda su condición de mero financiador haciéndose responsable de garantizar condiciones de calidad, cantidad, idoneidad y/o mantenimiento del bien objeto del contrato.

En este sentido, atribuir a la entidad financiera la responsabilidad derivada de los perjuicios sufridos por el sujeto cedido del contrato de leasing, es desnaturalizar la figura del leasing financiero y convertir al banco arrendador en una entidad sin

⁵ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, 13 de diciembre de 2002, expediente No. 6462, M.P. Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo

ánimo de lucro, desconociendo además que lejos de ser responsable, debe surtir una carga ajena a su responsabilidad.

En el contexto del leasing financiero, independientemente de que sea la entidad bancaria la que en principio adquiere la propiedad del bien, lo cierto es que es el locatario el llamado a asumir la obligación de registro y los costos que se causen con ocasión del mismo contrato de financiamiento, y así fue expresamente previsto, pactado y aceptado por los locatarios en el contrato de leasing No. 48786.

Corolario de lo anterior, no puede imputarse incumplimiento contractual a la entidad financiera como mero financiador que presuntamente facilitó los recursos en pro del usufructo de un bien por parte de su cliente, cuando la omisión reclamada por el demandante no hace parte de las obligaciones de la entidad financiera con ocasión del contrato de leasing financiero y por el contrario era obligación exclusiva del locatario.

III. PRETENSIONES

En caso de declarar el incumplimiento contractual en el presente asunto se condene a los responsables directos:

1. Señor MELQUICEDEC BERRIO ISAZA primer locatario del contrato de leasing No. 48786 y quien escogió el automotor y el proveedor del mismo, según contrato de leasing.
2. INGRES Y CIA LTDA. Locatario cesionario del contrato de leasing No. 48786 a partir del día 27 de junio de 2008.

Por lo tanto, solicito llamar en garantía a los sujetos que a continuación se reseñan:

1. Señor MELQUICEDEC BERRIO ISAZA primer locatario del contrato de leasing No. 48786 y quien escogió el automotor y el proveedor del mismo, según contrato de leasing.
2. INGRES Y CIA LTDA. Locatario cesionario del contrato de leasing No. 48786 a partir del día 27 de junio de 2008.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente contestación la sustento en los siguientes artículos:

- ✓ Artículo 1036, 1037, 1047 Y 1054 del Código de Comercio.
- ✓ Artículos 1602 y siguientes del Código Civil.

V. PRUEBAS

De manera respetuosa solicito sean decretadas y practicadas las siguientes:

5.1. DOCUMENTALES

Solicito de la forma más respetuosa que se tenga como pruebas:

- V.1.1. Contrato de leasing
- V.1.2. Cesión del Contrato de leasing
- V.1.3. Aceptación de la cesión

5.2. INTERROGATORIO DE PARTE. -

Por medio de la presente solicito decretar Interrogatorio de Parte a los llamados en garantía para que aclare hechos de la demanda conforme cuestionario que se efectuara en audiencia Inicial de acuerdo al Código General del Proceso.

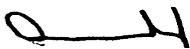
VI. ANEXOS

1. Poder debidamente conferido
2. Certificado de existencia y representación legal del Bancolombia

VII. NOTIFICACIONES

Dirección: Calle 67 No. 7-35 oficina 402 Edificio Plaza 67 de Bogotá D.C.
Correo Electrónico: oscardavid@gomezpinedaabogados.com y
emorales@gomezpinedaabogados.com

Atentamente,



OSCAR DAVID GOMEZ PINEDA
C.C. 70.905.464
T.P. 98.783 del C.S. de la J.

PODER PROCESO CON RADICADO 2021-00151-00

Notificaciones Judiciales Bancolombia <notificacijudicial@bancolombia.com.co>

Lun 17/01/2022 15:37

Para: Oscar David Gómez Pineda <oscardavid@gomezpinedaabogados.com>

CC: Jorge Alberto Pachon Suarez <JPACHON@BANCOLOMBIA.COM.CO>

📎 2 archivos adjuntos (94 KB)

PODER RINAGUI Y COMPAÑÍA vs BANCOLOMBIA.docx; certificado.pdf;

Barranquilla ; Enero 17 de 2022

Doctor

OSCAR DAVID GOMEZ PINEDA

Referencia. - PROCESO VERBAL

DEMANDANTE:

RINAGUI Y COMPAÑÍA S.A.S

DEMANDADO:

BANCOLOMBIA S.A.

Radicado:

2021-00151-00

Asunto. - Poder Especial

Adjunto a la presente remito poder especial conferido por Bancolombia S.A. con el fin de que ejerza la defensa judicial dentro del proceso de la referencia, se adjunta certificado de existencia y representación legal de Bancolombia S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Lo anterior de conformidad con el artículo 5 del decreto legislativo 806 del 2020.

Atentamente

Dir. Jurídica de Procesos y Solución de Controversias
Vicepresidencia Jurídica Colombia
Carrera 52 No 111-02 – Piso 10
Teléfono: (5) 3717700 ext. 53511
Móvil 319-2175937
Barranquilla. – Colombia

Es el
momento
de
todos



Señores

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Email: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia. - PROCESO VERBAL

DEMANDANTE: RINAGUI Y COMPAÑÍA S.A.S

DEMANDADO: BANCOLOMBIA S.A.

Radicado: 2021-00151-00

Asunto. - Poder Especial

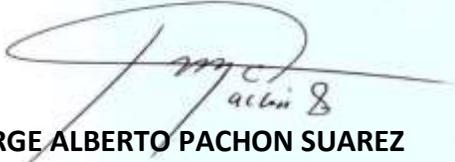
JORGE ALBERTO PACHON SUAREZ, mayor de edad, identificado (a) como aparece al pie de la firma, actuando en nombre y representación de **BANCOLOMBIA S.A.**, entidad financiera legalmente constituida, identificada con NIT No. 890.903.938-8, con Domicilio principal en la ciudad de Medellín, todo lo cual acreditado con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera el cual adjunto, por medio del presente documento otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **OSCAR DAVID GOMEZ PINEDA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.905.464 de Marinilla – Antioquia, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 98.783 del Consejo Superior de Judicatura, para que se notifique, conteste demanda, presente recursos, solicite pruebas y demás acciones necesarias para la defensa de Bancolombia S.A. dentro del proceso de la referencia.

El apoderado también queda ampliamente facultado para recibir, sustituir, reasumir, transigir, conciliar, desistir, renunciar y, en general, para ejercer todas aquellas que requiera para el cabal cumplimiento del encargo, sin que pueda señalársele carencia o insuficiencia de poder.

El presente poder se otorga conforme lo señala el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, por lo tanto, se remite desde la dirección de correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de BANCOLOMBIA S.A. (notificacijudicial@bancolombia.com.co) al correo electrónico que registra el apoderado en el Registro Nacional de Abogados (oscardavid@gomezpinedaabogados.com)

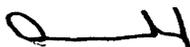
Sírvase reconocer personería al **Dr. OSCAR DAVID GOMEZ PINEDA**, para actuar en los términos y para los efectos del presente poder.

Respetuosamente,



JORGE ALBERTO PACHON SUAREZ
C.C.79.433.590 De Bogotá
REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL
BANCOLOMBIA S.A.

Acepto,



OSCAR DAVID GOMEZ PINEDA
C.C. 70905464
T.P. No. 98.783 del C. S. de la J.



LEASING COLOMBIA S.A. COMPANHIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Compañía de Financiamiento Comercial S.A.

SULEASING

LEASING COLOMBIA S.A. COMPANHIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING

48786

Entre los suscritos, LEASING COLOMBIA S.A. COMPANHIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, representada en este contrato por la persona indicada en la parte XI Datos Generales, sociedad anónima, constituida por Escritura Pública No. 7975 del 7 de diciembre de 1978, de la Notaría Cuarta de Bogotá, quien en lo sucesivo, para efectos de este contrato y para todos los demás que con él se relacionen se denominará LEASING COLOMBIA, y EL LOCATARIO señalado en la parte XI Datos Generales, se ha celebrado un contrato de Arrendamiento Financiero Leasing que se registró por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por las disposiciones legales:

póliza de seguros donde conste que el beneficiario es LEASING COLOMBIA.

b. En caso de que EL LOCATARIO haya solicitado para su uso un(os) bien(es) que requiera(n) de un proceso de importación, construcción o legalización de la propiedad, la duración de dicho proceso no superará (6) meses contados a partir de la fecha del desembolso del primer anticipo. En caso de superarse este lapso LEASING COLOMBIA podrá aplicar lo consagrado en la Parte VII numeral 3.

c. EL LOCATARIO conoce la naturaleza y condiciones del presente contrato; al igual que el tratamiento contable y fiscal que él deba dar al mismo. Por lo anterior, EL LOCATARIO exime a LEASING COLOMBIA de toda responsabilidad por los efectos fiscales y contables que puedan derivarse de la celebración de este contrato.

INDICE DE CONTENIDO

PARTE I: ANTECEDENTES

PARTE II: CONDICIONES GENERALES

1. Anticipos
2. Objeto
3. Vigencia y Plazo
4. Entrega
5. Cesión
6. Canon
7. Imputación para el pago
8. Pagaré

PARTE III: OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES

1. Obligaciones de LEASING COLOMBIA
2. Derechos de LEASING COLOMBIA
3. Obligaciones de EL LOCATARIO
4. Solidaridad

PARTE IV: SEGUROS

1. Protección de los bienes objeto del presente contrato
2. Responsabilidad frente a deducibles, franquicias y excesos
3. Imputación de indemnizaciones
4. Responsabilidad en caso de objeción o no pago por la aseguradora

PARTE V: GASTOS DEL CONTRATO

PARTE VI: CESIÓN DE LA POSICIÓN CONTRACTUAL

PARTE VII: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO

1. Causales generales de terminación del contrato
2. Fórmula de terminación por mutuo acuerdo
3. Terminación unilateral por justa causa por parte de LEASING COLOMBIA

PARTE VIII: POSIBLES SITUACIONES QUE SE PRESENTAN A LA FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

1. Opción de Adquisición
2. Restitución
3. Sanciones
4. Renuncia a los requerimientos y al derecho de retención
5. Mérito ejecutivo
6. Cláusula Compromisoria

PARTE IX: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

PARTE X: MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES DEL CONTRATO

PARTE XI: DATOS GENERALES

PARTE I: ANTECEDENTES

ANTECEDENTES. Las partes declaran como antecedentes a la celebración del presente contrato, los siguientes:

a. EL LOCATARIO manifestó a LEASING COLOMBIA su voluntad de celebrar un contrato de Arrendamiento Financiero Leasing sobre el(los) bien(es) que constituye(n) el objeto de este contrato el(los) cual(es) se indica(n) en los datos generales del presente contrato, así como el proveedor y las condiciones materiales y financieras en que LEASING COLOMBIA realizará la importación o la adquisición de el(los) bien(es) que desea tener para su uso, por ser quien conoce el servicio que puede(n) prestar. Por lo tanto EL LOCATARIO, autoriza bajo su absoluta responsabilidad a LEASING COLOMBIA para contratar, pagar y realizar los actos y contratos tendientes a la importación o a su adquisición, tales como registros de importación, cuando éste se requiera, contratación de medios de pago, seguros, embarques, fletes externos o internos, nacionalización y los demás que se generen en la importación. Cuando la adquisición de el(los) bien(es) sea a valor CIF será condición indispensable para que LEASING COLOMBIA realice el pago en el exterior la presentación de la

PARTE II: CONDICIONES GENERALES

1. **ANTICIPOS.** LEASING COLOMBIA en virtud del presente contrato entregará a el(los) constructor(es), fabricante(s), proveedor(es), o a quien EL LOCATARIO defina, a modo de anticipo, las sumas de dinero necesarias para poner el(los) bien(es) en las condiciones requeridas por EL LOCATARIO, sumas que quedarán involucradas en el valor de el(los) bien(es) objeto del presente contrato y sobre los cuales se cobrará unos intereses que serán calculados con el método financiero de tasa de interés compuesto.

PARÁGRAFO: La tasa será determinada con la periodicidad señalada en la parte XI Datos Generales de acuerdo con la tasa de interés variable vigente al momento de la determinación. Mensualmente a partir de la fecha del primer desembolso se procederá a sumar los diferentes anticipos realizados, con la finalidad de efectuar un cobro de intereses en el mes.

2. **OBJETO.** En virtud del presente contrato, LEASING COLOMBIA se obliga a entregar a título de Arrendamiento Financiero Leasing a EL LOCATARIO y éste a recibir de aquella por el mismo título el(los) bien(es) descrito(s) en la parte XI Datos Generales.

3. **VIGENCIA Y PLAZO.** La vigencia del contrato está comprendida entre la fecha de suscripción del mismo y la fecha señalada para ejercer la opción de adquisición.

El plazo señalado en la parte XI Datos Generales, es el período convenido por las partes para el pago de los cánones, el cual comienza a correr en la fecha indicada en el anexo de Iniciación del plazo en el cual se hará constar:

- El valor total de el(los) bien(es)
- El valor del canon calculado de acuerdo con el procedimiento del punto 6 de la parte II.
- El costo financiero equivalente en términos efectivos anuales que incluye el canon
- La fecha de pago de los cánones.
- Tabla de amortización estimada de conformidad con lo señalado por el literal c) del numeral 2º del artículo 88 de la Ley 223 de 1.995
- El valor de la opción de adquisición.
- La fecha de pago de la opción de adquisición.
- La descripción de el(los) bien(es) objeto de este contrato.

4. **ENTREGA.** La entrega de el(los) bien(es) objeto del contrato la realizará el fabricante, constructor o proveedor de el(los) bien(es) que constituye(n) el objeto de éste, en los términos señalados para la adquisición de los mismos por EL LOCATARIO. El fabricante, constructor, proveedor o en su caso EL LOCATARIO comunicará a LEASING COLOMBIA que se ha entregado el(los) bien(es) objeto del contrato.

5. **CESIÓN.** Si se presenta alguna circunstancia que imposibilite a el(los) constructor(es), fabricante(s) o proveedor(es) ejecutar los actos encaminados al cumplimiento de su obligación, o si se presentare una



LEASING COLOMBIA

Compañía de Financiamiento Comercial S.A.

SULEASING

fuera mayor o caso fortuito que igualmente imposibilite el cumplimiento de las obligaciones, LEASING COLOMBIA queda liberado de toda responsabilidad y deberá EL LOCATARIO cancelar los gastos en que directa o indirectamente incurra en el proceso de construcción, fabricación o adquisición de el(los) bien(es) objeto de este contrato, incluyendo el valor de los anticipos y cualesquiera pérdidas, impuestos, derechos, fletes, gastos de transporte o de cualquier otro tipo, en virtud del mandato bajo el que actúa LEASING COLOMBIA frente a EL LOCATARIO para la adquisición de el(los) bien(es) objeto del contrato.

En el evento anterior LEASING COLOMBIA cederá, transferirá o endosará el(los) contrato(s), documento(s), título(s) y pólizas en los que consten las obligaciones de el(los) constructor(es), fabricante(s) o proveedor(es) a EL LOCATARIO, dentro del mes siguiente al incumplimiento, quedando EL LOCATARIO como titular de las acciones y los derechos que tiene LEASING COLOMBIA, frente a el(los) constructor(es), fabricante(s) o proveedor(es) de el(los) bien(es), pudiendo EL LOCATARIO exigir directamente a dicho(s) constructor(es), fabricante(s) o proveedor(es) el cumplimiento del contrato respectivo o pedir la resolución de el(los) mismo(s) con resarcimiento de daños y perjuicios, frente a las autoridades respectivas.

Los valores que en los eventos descritos adeude EL LOCATARIO a LEASING COLOMBIA deberán ser cancelados previamente por EL LOCATARIO para la entrega de la documentación, con la cual se ceden los derechos de LEASING COLOMBIA frente a el(los) constructor(es), fabricante(s) o proveedor(es).

6. **CANON.** El canon calculado con la tasa de interés aplicable para el primer período del contrato, se determina teniendo en cuenta la sumatoria de los desembolsos realizados por LEASING COLOMBIA durante el período de construcción, fabricación, montaje, importación o adquisición, esta sumatoria será el valor presente para generar un plan de pagos estimado, calculado teniendo en cuenta el plazo de la operación, modalidad y periodicidad de pago, el valor de la opción de adquisición y la tasa de interés variable.

En caso de presentarse prepagos al valor del Contrato por abono a capital, estos serán considerados como cánones extraordinarios. Sin perjuicio del tratamiento tributario que se deba dar a los mismos de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

EL LOCATARIO se obliga a pagar en las oficinas de LEASING COLOMBIA, los cánones determinados durante la vigencia del contrato.

Con la finalidad de mantener el equilibrio económico del contrato, el canon para el segundo período y los siguientes será determinado conforme a la periodicidad señalada en la parte XI Datos Generales y el nuevo canon será el resultado de: 1º) Descontar el valor de la opción de adquisición y los cánones faltantes a Valor Presente a la tasa de interés vigente para el contrato antes de la determinación del nuevo canon. 2º) Distribuir el Valor Presente calculado en el punto anterior en el plazo restante y en la opción de adquisición con las condiciones iniciales de periodicidad y modalidad de pago, cánones faltantes, cánones extraordinarios, valor absoluto de la opción de adquisición y tasa de interés variable vigente al momento de la determinación; para lo cual se utilizarán los métodos financieros de tasa de interés compuesto.

De darse los presupuestos para la determinación del nuevo canon, ello será informado por LEASING COLOMBIA indicando el nuevo valor, con anterioridad al período para el cual rige el nuevo canon.

PARÁGRAFO: Si algún día de pago no fuere hábil, éste deberá efectuarse el día hábil inmediatamente posterior al aquí señalado. Los pagos se harán dentro del horario definido para nuestras oficinas el día de cada vencimiento.

Este valor no será modificado por el deterioro, destrucción, o pérdida de el(los) bien(es). Los cánones a cargo de EL LOCATARIO se seguirán pagando aún cuando cese temporalmente o definitivamente por cualquier causa, el uso de el(los) bien(es).

7. **IMPUTACIÓN PARA EL PAGO.** El pago de cualquier cantidad de dinero que EL LOCATARIO haga a LEASING COLOMBIA tendrá el siguiente orden de imputación, a menos que las partes acuerden otro:

- 1º A lo adeudado por EL LOCATARIO por concepto de impuestos, timbres, primas de seguros y otros gastos a cargo suyo, respecto de cualquier contrato celebrado con LEASING COLOMBIA.

- 2º A los cánones de arrendamiento ya vencidos, en orden de antigüedad de los respectivos vencimientos, respecto de cualquier contrato celebrado con LEASING COLOMBIA.

- 3º A intereses de mora y sanciones causadas respecto de cualquier obligación pendiente de pago por parte de EL LOCATARIO a favor de LEASING COLOMBIA.

- 4º A las opciones de adquisición vencidas respecto de cualquier contrato de Arrendamiento Financiero Leasing celebrado con LEASING COLOMBIA.

En el evento de encontrarse vencidas varias obligaciones a la fecha del pago, LEASING COLOMBIA elegirá a cuál de ellas se imputará un abono determinado.

Hecho un abono por EL LOCATARIO, LEASING COLOMBIA le comunicará cuál ha sido la imputación que de él ha hecho, según las reglas anteriores.

8. **PAGARÉ.** EL LOCATARIO suscribirá como otorgante y a la orden de LEASING COLOMBIA, un pagaré en blanco con carta de Instrucciones, conjuntamente con el(los) avalista(s) para garantizar el pago de los cánones, o los gastos que de acuerdo con este contrato estén a cargo de EL LOCATARIO.

PARTE III: OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES

1. **OBLIGACIONES DE LEASING COLOMBIA.** En desarrollo del presente contrato, además de las obligaciones contenidas en el mismo, LEASING COLOMBIA se obliga a:

- a. Permitir el uso y goce de el(los) bien(es) materia del contrato, durante el plazo, siempre que EL LOCATARIO esté cumpliendo debidamente sus obligaciones, y en consecuencia, se compromete a librarlo de toda perturbación ilegítima del uso y goce de el(los) bien(es), imputables a LEASING COLOMBIA.

- b. Ceder a EL LOCATARIO, cuando éste lo solicite, las garantías y multas que estuviesen a cargo de el(los) constructor(es), fabricante(s) o proveedor(es) de el(los) bien(es).

- c. Permitir a EL LOCATARIO ejercer la opción de adquisición de el(los) bien(es) objeto del contrato, en los términos del numeral primero de la parte VIII.

2. **DERECHOS DE LEASING COLOMBIA.** En desarrollo del presente contrato, además de los derechos contenidos en el mismo, LEASING COLOMBIA tiene derecho a:

- a. Como propietaria que es de el(los) bien(es) objeto del contrato, tiene sobre éste(los) todos los derechos y prerrogativas inherentes a esa calidad, salvo los que aquí, de manera temporal, cede a EL LOCATARIO.

- b. Realizar visitas de inspección de el(los) bien(es) objeto del contrato para verificar su estado y hacer recomendaciones por escrito para prevenir su deterioro.

3. **OBLIGACIONES DE EL LOCATARIO.** En desarrollo del presente contrato, además de las obligaciones contenidas en el mismo, EL LOCATARIO se obliga a:

- a. Suministrar la atención técnica y cumplir con las recomendaciones impartidas por LEASING COLOMBIA, el(los) constructor(es), fabricante(s), proveedor(es) o el asegurador, con el fin de proteger el(los) bien(es) de los daños que pueda sufrir y evitar la pérdida o deterioro de el(los) mismo(s).

- b. Responder por los gastos de mantenimiento y reparación, al igual que los costos de reposición por pérdida, destrucción, daño irreparable o delitos contra la propiedad.

- c. No subarrendar ni cambiar el lugar de operación de el(los) bien(es) sin previa autorización escrita de LEASING COLOMBIA.

- d. Comunicar por escrito a LEASING COLOMBIA, de manera inmediata, la iniciación de cualquier proceso en que se involucre(n) el(los) bien(es) objeto del contrato, de la misma forma que cualquier siniestro total o parcial sobre dicho(s) bien(es).



LEASING COLOMBIA

Compañía de Financiamiento Comercial S.A.

SULEASING

e. Ser el único responsable de los daños y de toda clase de perjuicios o lucro cesante que se causen a terceros por o con el(los) bien(es) entregado(s) en Arrendamiento Financiero Leasing; por lo tanto, para todos los efectos relacionados con la responsabilidad civil que frente a terceros pueda originarse en razón de la existencia, uso, explotación o funcionamiento de el(los) bien(es) entregado(s) en Arrendamiento Financiero Leasing se entenderá que la guarda material y jurídica de ellos está radicada exclusivamente en la persona de EL LOCATARIO.

En el evento en que LEASING COLOMBIA sea condenada judicialmente o decida extrajudicialmente pagar suma alguna de dinero a terceros que reclamen perjuicios por daños ocurridos por o con ocasión del uso de el(los) bien(es) arrendado(s), cualquiera que ésta sea, EL LOCATARIO se obliga a reembolsarle tales sumas, al igual que los gastos y los honorarios profesionales que LEASING COLOMBIA hubiere gastado en su defensa. Este reembolso comprenderá lo pagado por daño emergente, lucro cesante, daño moral, intereses, depreciación monetaria, costas y similares. El reembolso se hará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que LEASING COLOMBIA notifique a EL LOCATARIO la realización de tales pagos. De los valores, a cargo de EL LOCATARIO se restará lo que la aseguradora haya pagado por el mismo concepto a LEASING COLOMBIA. Igualmente LEASING COLOMBIA, notificado del auto admisorio de una demanda iniciada por terceros con el propósito de cobrar los perjuicios antes mencionados, podrá llamar en garantía a EL LOCATARIO según lo prevé el artículo 57 del Código de Procedimiento Civil Colombiano.

f. Dejar incorporadas en el(los) bien(es) las piezas de repuesto que se le instalen o las mejoras que se le hagan durante la vigencia del contrato, las que pasarán a ser propiedad de LEASING COLOMBIA.

g. Colocar en el(los) bien(es) la placa que suministre LEASING COLOMBIA para identificar la propiedad exclusiva de éste(os).

h. Pagar, obtener y mantener vigentes todos los permisos, licencias, revisados, certificados, impuestos, etc., exigidos por las autoridades nacionales, departamentales y municipales para el uso y operación de el(los) bien(es) entregado(s) en Arrendamiento Financiero Leasing.

i. Pagar oportunamente el impuesto predial, gravámenes de valorización o las tasas o contribuciones que recaigan sobre el(los) bien(es) objeto de este contrato, cuando se trate de inmueble(s).

j. Constituir oportunamente las garantías reales o personales exigidas por LEASING COLOMBIA.

4. **SOLIDARIDAD.** Las partes declaran que son acreedores y deudores recíprocamente en cuanto a los derechos y obligaciones correspondientes a cada una de las partes, consignadas en este contrato o establecidas en la ley.

Cuando sean varios LOCATARIOS, estos se obligan solidariamente tanto por activa como por pasiva, de tal manera que LEASING COLOMBIA pueda satisfacer sus obligaciones y/o demandar el pago de sus derechos, de manera individual o conjunta a cualquiera de LOS LOCATARIOS y cualquiera de ellos a su vez, pueda exigir de LEASING COLOMBIA de manera individual o conjunta el cumplimiento de las obligaciones consignadas en este contrato. En caso de existir varias Compañías de Leasing en calidad de Arrendadoras, igualmente se entenderá que son obligadas solidarias entre sí y frente a EL LOCATARIO tanto para el cumplimiento de sus obligaciones como para la exigencia de la totalidad de sus derechos.

PARTE IV: SEGUROS

1. **PROTECCIÓN DE EL(LOS) BIEN(ES) OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.** EL LOCATARIO se obliga a contratar y mantener siempre vigente la(s) póliza(s) de seguro descritas en este contrato, necesaria(s) para la debida protección de el(los) bien(es) objeto del mismo; así como la póliza que ampare la responsabilidad civil que eventualmente pueda generar su utilización, de la misma forma se obliga a cubrir totalmente las primas generadas al contratar dichas pólizas.

LEASING COLOMBIA, sin que constituya responsabilidad de su parte, podrá cubrir con cargo a EL LOCATARIO el valor de dicha(s) póliza(s), quien se compromete a pagar a LEASING COLOMBIA en un plazo de tres (3) días hábiles a partir de la presentación de las facturas, el importe de dichas primas.

EL BENEFICIARIO ÚNICO de la(s) póliza(s) deberá ser LEASING COLOMBIA, y EL LOCATARIO mantendrá actualizados los valores de el(los) bien(es) para evitar el infraseguro.

2. **RESPONSABILIDAD FRENTE A DEDUCIBLES, FRANQUICIAS Y EXCESOS.** En caso de siniestro parcial EL LOCATARIO quedará obligado a pagar el deducible y la franquicia cuando haya lugar a ello, además el exceso que represente el costo de las reparaciones frente al valor de la indemnización, lo mismo que el valor no cubierto por infraseguro.

3. **IMPUTACIÓN DE INDEMNIZACIONES.** En caso de pérdida total LEASING COLOMBIA imputará la indemnización recibida al saldo que en virtud del presente contrato o de otro(s) contrato(s) estuviese(n) pendiente(s) de pago. Si efectuada esta operación EL LOCATARIO quedare debiendo alguna suma de dinero a LEASING COLOMBIA, deberá pagársela de inmediato, si sobra alguna suma de dinero, LEASING COLOMBIA podrá aplicarla de conformidad con el numeral 7 de la parte II del presente contrato, en caso de existir otras obligaciones pendientes de pago a favor de LEASING COLOMBIA. En caso de no existir obligaciones pendientes de pago se le entregarán dichas sumas de dinero a EL LOCATARIO.

4. **RESPONSABILIDAD EN CASO DE OBJECCIÓN O NO PAGO POR LA ASEGURADORA.** Si la aseguradora no estuviera obligada a pagar el valor de las pérdidas o daños u objetare la reclamación, la reposición o reparación de el(los) bien(es) estará totalmente a cargo de EL LOCATARIO.

PARTE V: GASTOS DEL CONTRATO

Todos los gastos, impuestos, costos, y demás contribuciones que ocasione la iniciación, desarrollo, terminación anticipada del contrato, restitución o el ejercicio de la opción de adquisición, correrán por cuenta de EL LOCATARIO, así como los que cause la adquisición, enajenación, y registro de el(los) bien(es). De la misma forma lo serán los gastos relacionados con la cobranza extrajudicial y judicial, y los pagos que judicialmente deba hacer o le reclamen a LEASING COLOMBIA por daños y perjuicios ocurridos por o con ocasión del uso de el(los) bien(es) entregado(s) en Arrendamiento Financiero Leasing.

PARTE VI: CESIÓN DE LA POSICIÓN CONTRACTUAL

CESIÓN DEL CONTRATO POR EL LOCATARIO. EL LOCATARIO podrá hacer cesión de este contrato con la aceptación previa y por escrito de LEASING COLOMBIA.

PARTE VII: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO

1. **CAUSALES GENERALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato terminará por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Por vencimiento del término, establecido en el literal b de la parte primera o el de duración del contrato.
- b. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones aquí consignadas.
- c. Por mutuo acuerdo entre las partes.

2. **FÓRMULA DE TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO.** En caso de terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo entre las partes, EL LOCATARIO deberá pagar a LEASING COLOMBIA el valor presente de los cánones estimados pendientes de pago y no causados y el valor de la opción de adquisición, descontados a la tasa básica nominal anual (D.T.F.) definida en este contrato. La tasa básica será la vigente en el canon de la fecha acordada para la terminación del contrato.

3. **TERMINACIÓN UNILATERAL POR JUSTA CAUSA POR PARTE DE LEASING COLOMBIA.** LEASING COLOMBIA podrá dar por terminado este contrato antes del vencimiento del término, sin necesidad de declaración judicial, y exigir la devolución de el(los) bien(es), así como las demás prestaciones a que hubiese lugar, en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a. El no pago oportuno del canon, por un período o más.
- b. El uso indebido de el(los) bien(es) materia del contrato.
- c. Si EL LOCATARIO grava con cualquier clase de cargas o garantías el(los) bien(es) y cuando éste(os) sea(n) afectado(s) por cualquier acción judicial o medidas cautelares por hechos extraños a LEASING COLOMBIA.



LEASING COLOMBIA

Compañía de Financiamiento Comercial S.A.

SULEASING

d. Dar en tenencia el(los) bien(es) a terceros, o entregarlo(s) para su explotación bajo cualquier modalidad contractual, o cederlo sin autorización previa y escrita de LEASING COLOMBIA.

e. La disolución o liquidación de EL LOCATARIO.

f. Cuando existiendo entre las partes varios contratos de Arrendamiento Financiero Leasing, EL LOCATARIO se encuentre en mora de cumplir al menos una de las obligaciones derivadas de uno o algunos de los contratos, o cualquiera otra obligación pendiente a favor de LEASING COLOMBIA.

g. Por presentarse la muerte de EL LOCATARIO.

h. Si a juicio de LEASING COLOMBIA se presenta variación o deterioro en la situación financiera, jurídica o comercial de EL LOCATARIO o en el esquema de propiedad o administración, con respecto a aquellos sobre las cuales fue aprobada la operación, de manera tal que afecte la capacidad de pago de EL LOCATARIO durante el proceso de importación, construcción o legalización de la propiedad de el(los) bien(es) o ponga en peligro el pago oportuno de los cánones y demás prestaciones a que haya lugar, durante la vigencia del contrato.

i. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en este contrato.

PARTE VIII: POSIBLES SITUACIONES QUE SE PRESENTAN A LA FINALIZACION DEL CONTRATO

1. **OPCIÓN DE ADQUISICIÓN.** LEASING COLOMBIA ofrece irrevocablemente a EL LOCATARIO la opción de adquisición de el(los) bien(es) objeto de este contrato, en la fecha indicada en la parte XI Datos Generales. Si LEASING COLOMBIA no recibe comunicación escrita de EL LOCATARIO en contrario, mínimo con treinta (30) días de antelación a la fecha de terminación del contrato, se entenderá su voluntad de ejercerla. EL LOCATARIO deberá pagar de contado la suma definida como valor de la opción de adquisición en la parte XI Datos Generales, en la fecha allí indicada.

Para el ejercicio de esta facultad será condición indispensable que EL LOCATARIO se encuentre a paz y salvo, en el pago de todas las obligaciones que le incumben en razón de este contrato. Cuando la tradición de el(los) bien(es) requiera cumplir con una solemnidad, las partes de común acuerdo definirán el procedimiento y plazo dentro del cual se legalice y tramite la documentación necesaria para que se transfiera el dominio de dicho(s) bien(es).

2. **RESTITUCIÓN.** Terminado, resuelto o resciliado el contrato por cualquier motivo, excepto en el evento en que EL LOCATARIO ejerza la opción de adquisición; éste restituirá a LEASING COLOMBIA el(los) bien(es) que constituye(n) su objeto, en iguales condiciones en las cuales lo(s) recibió, salvo el desgaste natural por el uso y goce legítimos; esta obligación no se entenderá cumplida mientras no se hayan pagado los impuestos, sanciones y demás gastos que de acuerdo con lo aquí establecido son de su cargo. La restitución se hará dentro de los tres (3) días siguientes contados desde la fecha de terminación del contrato.

3. **SANCIONES.** Las partes de común acuerdo se someten al siguiente régimen de sanciones, así:

a. Por el no pago oportuno del canon se pagará a título de interés moratorio, una suma equivalente a la tasa máxima que para este tipo de intereses autoricen las disposiciones legales. En caso de que sean dos o más los cánones atrasados, EL LOCATARIO pagará la suma aquí indicada para cada uno de dichos cánones. Las partes convienen que por el pago del interés moratorio no se entiende extinguida la obligación de pagar el canon, pues dicha pena se estipula por el solo retardo, e igualmente que la tolerancia de LEASING COLOMBIA al recibir los cánones atrasados no implica su prórroga ni la condonación del retardo, sin perjuicio de que LEASING COLOMBIA por el mismo hecho pueda dar por terminado el contrato.

b. La terminación unilateral de este contrato conforme a la parte VII, dará lugar a que EL LOCATARIO pague a LEASING COLOMBIA a título de pena, las sumas establecidas así:

- Cuando al momento del incumplimiento no estuviere aún determinado el monto del canon, la pena será una suma equivalente al valor de los anticipos más sus costos financieros.

- Cuando al momento del incumplimiento, esté determinado el monto del canon, la pena será una suma equivalente a los cánones estimados y no pagados aunque todavía no se hubiesen causado. Por el pago de esta pena no se entenderá extinguida la obligación de restituir el(los) bien(es) objeto de este contrato.

c. En caso de que LEASING COLOMBIA asuma los costos de devolución de el(los) bien(es) o el de las primas causadas para el aseguramiento del mismo, o en general cualquier otro rubro a cargo de EL LOCATARIO y éste no proceda a su reembolso dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la cuenta correspondiente, deberá cancelar a título de pena la suma adeudada con intereses comerciales moratorios liquidados a la máxima tasa permitida por la ley.

d. Por cada día de retardo en el cumplimiento de la obligación de restituir oportunamente el(los) bien(es), por el simple retardo en la ejecución del hecho debido, pagará una pena equivalente al valor del canon vigente, dividido por el número de días de la periodicidad de pago definida en la parte XI Datos Generales.

e. Por el no pago oportuno del valor de la opción de adquisición se pagará a título de interés moratorio, una suma equivalente a la tasa máxima que para este tipo de intereses autoricen las disposiciones legales. Las partes convienen que por el pago del interés moratorio no se entiende extinguida la obligación de pagar el valor de la opción de adquisición, pues dicha pena se estipula por el solo retardo.

4. **RENUNCIA A LOS REQUERIMIENTOS Y AL DERECHO DE RETENCIÓN.** EL LOCATARIO renuncia a la formalidad del requerimiento para constituirlo en mora en caso de retardo, incumplimiento o cumplimiento deficiente de cualquiera de las obligaciones por él asumidas en virtud del presente contrato, igualmente renuncia al derecho de retención que a cualquier título y por cualquier motivo, pudiere o llegare a tener sobre el(los) bien(es) entregado(s) en Leasing.

5. **MÉRITO EJECUTIVO.** Las partes reconocen y aceptan que el presente contrato presta mérito ejecutivo para la exigencia judicial del cumplimiento de todas, alguna o algunas de las obligaciones de dar, hacer o no hacer que de él se derivan.

6. **CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Las diferencias que se presenten entre las partes a raíz de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, serán sometidas a la decisión de un Tribunal de Arbitramento designado por la Cámara de Comercio de Medellín, que se sujetará a las normas vigentes para el arbitramento de acuerdo con las siguientes reglas:

a. El Tribunal estará integrado por el número de árbitros señalado por las normas vigentes de acuerdo con la cuantía de la controversia.

b. La organización interna del Tribunal y su funcionamiento, se sujetarán a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín.

c. El Tribunal decidirá en derecho.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en esta cláusula no se aplicará cuando se trate de procesos ejecutivos o de restitución de el(los) bien(es) entregado(s) en Leasing, los cuales se adelantarán directamente por las partes ante la Justicia Ordinaria.

PARTE IX: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forma parte integrante de este contrato el pagaré en blanco con carta de instrucciones y el anexo de Iniciación del plazo.

PARTE X: MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES DEL CONTRATO

Los cambios posteriores que se pretendan en las condiciones en que se celebra el contrato referentes a plazo, porcentaje, opción de adquisición, tasa, modalidad, periodicidad y fecha de pago, deben ser previamente solicitados por escrito a LEASING COLOMBIA, la cual en caso de no aceptar informará por escrito a EL LOCATARIO dentro de los treinta (30) días siguientes a la solicitud. Así mismo cuando los cambios solicitados impliquen variación en los valores de la tabla de amortización estimada incluida en el anexo de iniciación del plazo será certificada por LEASING COLOMBIA a Diciembre 31.

Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Nro.: 48786**PARTE XI - DATOS GENERALES****DATOS LEASING COLOMBIA:**

Representante	LUZ MARINA TROUT ROMERO
Documento de Identidad	32.638.738
Calidad	APODERADO(A) ESPECIAL

DATOS LOCATARIO(S).

Nombre	MELQUICEDEC BERRIO ISAZA
Documento de identidad	91.424.120

BIENES Y PROVEEDOR(ES)**PROVEEDOR: INTERNATIONAL TRUCK AND ENGINE CORP**

Descripción del activo : UN TRACTOCAMION 9400I EAGLE, MARCA INTERNATIONAL, COLOR AMARILLO, MODELO 2006, CHASIS No.6N219471

En el evento en que el(los) bien(es) objeto del presente contrato requiera(n) de un proceso de importación, construcción o legalización de la propiedad, el valor de el(los) bien(es) será el resultante de sumar el monto de todos los desembolsos efectuados durante la etapa de anticipos, el cual se indicara en el anexo de iniciación del plazo.

CONDICIONES FINANCIERAS

Tasa de los anticipos : DTF T.A. + 8.50 puntos.

Periodicidad para la determinación de la tasa de los Anticipos: Trimestral. La DTF. T.A. será la correspondiente a la de la semana de determinación de la tasa

Tasa para el contrato : DTF T.A. + 8,50 puntos. La DTF T.A. será la correspondiente a la semana del anexo de iniciación del plazo.

Modalidad : Vencida

Plazo del contrato : 36 Meses

Periodicidad de pago : Mensual

Periodicidad para la determinación de la tasa del contrato: Mensual. La DTF. T.A. será la correspondiente a la de la semana de determinación de la tasa.

En el anexo de iniciación del plazo se indicará la fecha de pago del primer canon y la fecha para la primera determinación de la tasa, que en adelante se continuará determinado con la periodicidad inicialmente señalada.

Canon Extraordinario : Será indicado en el Anexo de Iniciación del Plazo

Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Nro.: 48786**DE LA OPCIÓN DE ADQUISICIÓN:**

Fecha de pago: El día del vencimiento del plazo.

Porcentaje de la Opción: 10,00%

Valor :

En el evento en que el(los) bien(es) objeto del presente contrato requiera(n) de un proceso de importación, construcción o legalización de la propiedad el valor de la opción de adquisición se indicara en el anexo de iniciación del plazo.

DE LOS SEGUROS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO**Compañía de Seguros :**

Será la indicada en el Anexo de Iniciación del Plazo.

Ramo de Seguros , y Coberturas o Amparos:

Será(n) el(los) indicaos en el Anexo de Iniciación del Plazo

VIDA GRUPO DEUDORES

COBERTURAS: Vida, Incapacidad Total y Permanente.

TRANSPORTE DE MERCANCIAS

COBERTURAS: Básico, Falta de Entrega, Avería Particular, Saqueo, Guerra el Trayecto Exterior, Huelga, Asonada, Motín, Conmoción Civil o popular, Actos Terroristas y Movimientos Subversivos.

Tipo de Seguro por Ramo:

Será(n) el indicado(s) en el Anexo de Iniciación del Plazo.

Valor Asegurado:

Será el indicado en el Anexo de Iniciación del Plazo.

Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Nro.: 48786

BANCOLDEX

La tasa expresada en el presente contrato para el cálculo del canon, podrá variar en caso de que se apruebe un fondeo de BANCOLDEX, que permita a **SULEASING** otorgarle a **EL LOCATARIO** una tasa inferior. La nueva tasa será equivalente al costo de los recursos desembolsados por BANCOLDEX a **SULEASING** adicionados en 6.20 puntos T.A. En este evento **SULEASING** procederá a realizar el ajuste en los valores correspondientes.

EL LOCATARIO, adicionalmente a lo estipulado en el punto 2 de la parte VII del contrato, asumirá las sanciones o multas a las que pudiera verse sometido **SULEASING** frente a BANCOLDEX en el evento que **EL LOCATARIO** realice abonos extraordinarios o prepague el contrato.

Si no fuera aprobado el crédito por parte de BANCOLDEX se continuará cobrando la tasa expresada en el presente contrato.

VEHICULOS

Sin perjuicio a lo establecido en la Parte III numeral 1 del contrato, se adiciona la siguiente obligación a cargo de **SULEASING**:

- Diligenciar el Formulario Único Nacional para formalizar el trámite del traspaso de el(los) bien(es) cuando **EL LOCATARIO** se lo solicite, siempre y cuando este último haya ejercido la opción de adquisición y se encuentre a paz y salvo en el pago de todas las obligaciones que le incumben en razón de este contrato.

Sin perjuicio a lo establecido en la Parte III numeral 3 del contrato, se adicionan las siguientes obligaciones a cargo de **EL LOCATARIO**:

- Pagar, obtener y mantener vigente el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT), así como todos los permisos, licencias, revisados, certificados, impuestos y demás documentos exigidos por las autoridades nacionales, departamentales y municipales para el uso y operación de el(los) bien(es) entregado(s) en Arrendamiento Financiero Leasing. No obstante lo anterior **SULEASING** sin que constituya responsabilidad de su parte, podrá cubrir con cargo a **EL LOCATARIO** el valor de los mencionados conceptos, obligándose **EL LOCATARIO** a pagarlos a **SULEASING** en la fecha indicada en la cuenta de cobro. Por cada día de mora en el pago, **SULEASING** cobrará intereses moratorios a la tasa máxima que para este tipo de intereses autoricen las disposiciones legales.
- Realizar el trámite del traspaso de el(los) bien(es), para lo cual **EL LOCATARIO** se obliga en el término máximo de un mes contado a partir de la fecha de cancelación del valor de la opción de adquisición entregarle a **SULEASING** copia de la(s) matrícula(s) o de el(los) Certificado(s) de Tradición en donde conste el registro del traspaso. El incumplimiento de esta obligación dará lugar al pago de una sanción equivalente al monto de un canon por cada mes o fracción de mes que transcurra sin cumplir la obligación, sin perjuicio de la acción legal para obtener el cumplimiento de la acción por obligación de hacer que corresponda.

Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Nro.: 48786**Registro Inicial**

Dadas las características de el(los) bien(es) objeto del presente contrato EL LOCATARIO manifiesta y acepta expresamente que:

a) Se obliga a cumplir las disposiciones legales vigentes en relación con el registro inicial de vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, debiendo realizar los trámites y cumplir las obligaciones que dichas disposiciones le impongan a SULEASING con ocasión del trámite de registro inicial. EL LOCATARIO es por tanto el único responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios, así como de velar por la autenticidad de los documentos que se presenten ante las autoridades de tránsito y en consecuencia acepta que cualquier valor económico que implique el trámite mencionado forma parte del valor de el(los) bien(es) objeto del presente contrato y renuncia a cualquier reclamación por este concepto frente a SULEASING.

b) Con el fin de que pueda(n) ser matriculado(s) a nombre de SULEASING el bien(es) objeto del presente contrato, EL LOCATARIO faculta a dicha entidad para suscribir con el propietario del vehículo a reponer un contrato de cesión condicionada de cupo, el cual no implica en ningún momento responsabilidad alguna por parte de la Compañía Leasing para con el proveedor, EL LOCATARIO o alguna autoridad del orden municipal, departamental, o nacional.

c) En el evento en que no se realice la inmediata reposición para los efectos del registro inicial a que se hace referencia en los literales anteriores SULEASING sin que se constituya responsabilidad de su parte podrá tomar con cargo a EL LOCATARIO y a favor del Ministerio de Transporte una caución consistente en garantía bancaria o póliza de seguros de conformidad con los requisitos establecidos en la normatividad vigente. EL LOCATARIO se obliga a pagar a SULEASING en un plazo de tres (3) días hábiles a partir de la presentación de la factura o cuenta de cobro correspondiente, el importe de las primas o comisiones generadas, así como el valor garantizado si el Ministerio llegara a declarar la ocurrencia del siniestro o la exigibilidad de la garantía al vencimiento del término de la respectiva caución sin que se haya realizado el proceso de desintegración caucionado.

d) Si EL LOCATARIO no hiciere entrega oportuna a SULEASING de la totalidad de documentos necesarios para adelantar la matrícula del (los) vehículo(s) objeto del presente contrato o que por circunstancias imputables a EL LOCATARIO se cancelare posteriormente su matrícula, SULEASING podrá adelantar directamente y sin que se constituya responsabilidad alguna de su parte alguno o varios de los trámites necesarios para obtener la matrícula del (los) vehículo(s). En este último evento SULEASING tendrá obligaciones de medio y no de resultado y EL LOCATARIO quedará obligado a reintegrar a SULEASING en forma inmediata las sumas de dinero que por dichos conceptos hubiere pagado, pudiendo optar por cargar dichos valores al monto del contrato.

e) El incumplimiento por parte de EL LOCATARIO de una cualquiera de las obligaciones establecidas en los numerales precedentes, dará lugar de conformidad con los términos del presente contrato a que SULEASING pueda darlo por terminado antes del vencimiento del término, sin necesidad de declaración judicial y a exigir la devolución del(los) bien(es) objeto del mismo, así como las demás prestaciones a que hubiere lugar.

f) No se entenderán cumplidas en su totalidad las obligaciones del presente contrato, en tanto EL LOCATARIO no haya cumplido con los compromisos establecidos en la presente cláusula o constituido una garantía a satisfacción de SULEASING para respaldar el pago de las obligaciones adquiridas frente al Ministerio de Transporte en el evento de ejercicio anticipado de la opción de adquisición.

Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Nro.: 48786

ASADA
UNTRANQUILLAS

Firma
LEASING COLOMBIA
8.600.592.943
LUZ MARINA TROUT ROMERO
C.C. 32.638.738
APODERADO (A) ESPECIAL

Firma
MELQUICEDEC BERRIO ISAZA
C.C. 91.424.120

SERVITRANSCARIBE LTDA.
NIT.: 819.067.101
CARRERA 3N°. 10B-18
TEL: 431 16 17
SANTA MARTA D.T.C.H.

Firma
SERVITRANSCARIBE LTDA.
8.190.067.101
MELQUICEDEC BERRIO ISAZA
C.C. 91.424.120
REPRESENTANTE LEGAL
DEUDOR SOLIDARIO

22 de Diciembre de 2.005

SEGUNDA NOTARIA SEGUNDA NOTARIA SEGUNDA NOTARIA SEGUNDA

ADY ISABEL NAMEN SEGURA

 NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

La suscrita Notaria Certifica que este escrito fué
 presentado Personalmente por _____
Doloresce Bernio TNU -

Identificado con: 97.424.120 -

Expedida en: Barranquilla -

Quien declaró que su contenido es cierto y que la
 firma puesta en el es suya

[Firma]

Firma _____

 - 22 - DIC - 2005

Huella del Compareciente

OTARIA SEGUNDA NOTARIA SEGUNDA NOTARIA SEGUNDA NOTARIA SEGUNDA

REPUBLICA DE COLOMBIA

 NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA

[Firma]

OTTO LUIS OLAYA SEGURA
 NOTARIO ENCARGADO

Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Nro.: 48786

ANEXO DE INICIACION DEL PLAZO

BIENES Y PROVEEDOR(ES)

PROVEEDOR INTERNATIONAL TRUCK AND ENGINE CORP.

Descripción del activo UN TRACTOCAMION 9400I, MARCA INTERNATIONAL COLOR AMARILLO, CHASIS NO.6N219471, MODELO 2006.

INFORMACION ADICIONAL DE LOS ACTIVOS

Descripción del activo CHASIS CABINADO TRACTOCAMION

Marca INTERNATIONAL

Referencia 9400

Modelo 2.006

Placa Intra SRR770

Número del motor 79118153

Color AMARILLO

Número de Serie NA

Número de chasis 3HSCNAPT96N219471

Valor de los Bienes + IVA : 225.022.962

Fecha de Iniciación del Plazo: 02/06/2006

El canon estipulado para el contrato de arrendamiento financiero Leasing incluye un costo Financiero del 1,22% Mensual equivalente al 15,64 % efectivo anual.

Fecha para la primera determinación de la tasa : 02/09/2006

Tabla de Amortización Estimada. De conformidad con lo señalado por el literal c) del numeral 2° del artículo 88 de la ley 223/95, el canon de arrendamiento se discriminará así:

Cuota	Fecha	Vr. del canon	Abono de Capital	Costo Financiero	Amortización Extraordinaria
1	02/07/2006	7.256.863	4.515.504	2.741.359	
2	02/08/2006	7.256.863	4.570.514	2.686.349	
3	02/09/2006	7.256.863	4.626.195	2.630.668	
4	02/10/2006	7.256.863	4.682.554	2.574.309	
5	02/11/2006	7.256.863	4.739.600	2.517.263	
6	02/12/2006	7.256.863	4.797.340	2.459.523	
7	02/01/2007	7.256.863	4.855.784	2.401.079	
8	02/02/2007	7.256.863	4.914.940	2.341.923	

Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Nro.: 48786-

ANEXO DE INICIACION DEL PLAZO

Nº	Fecha	Valor	Valor	Valor
9	02/03/2007	7.256.864	4.974.818	2.282.046
10	02/04/2007	7.256.863	5.035.423	2.221.440
11	02/05/2007	7.256.863	5.096.767	2.160.096
12	02/06/2007	7.256.864	5.158.860	2.098.004
13	02/07/2007	7.256.863	5.221.707	2.035.156
14	02/08/2007	7.256.863	5.285.321	1.971.542
15	02/09/2007	7.256.863	5.349.710	1.907.153
16	02/10/2007	7.256.863	5.414.883	1.841.980
17	02/11/2007	7.256.864	5.480.851	1.776.013
18	02/12/2007	7.256.864	5.547.622	1.709.242
19	02/01/2008	7.256.863	5.615.205	1.641.658
20	02/02/2008	7.256.864	5.683.614	1.573.250
21	02/03/2008	7.256.863	5.752.854	1.504.009
22	02/04/2008	7.256.864	5.822.940	1.433.924
23	02/05/2008	7.256.863	5.893.877	1.362.986
24	02/06/2008	7.256.864	5.965.681	1.291.183
25	02/07/2008	7.256.863	6.038.357	1.218.506
26	02/08/2008	7.256.864	6.111.921	1.144.943
27	02/09/2008	7.256.863	6.186.379	1.070.484
28	02/10/2008	7.256.863	6.261.745	995.118
29	02/11/2008	7.256.863	6.338.029	918.834
30	02/12/2008	7.256.864	6.415.243	841.621
31	02/01/2009	7.256.864	6.493.398	763.466
32	02/02/2009	7.256.863	6.572.503	684.360
33	02/03/2009	7.256.863	6.652.573	604.290
34	02/04/2009	7.256.863	6.733.618	523.245
35	02/05/2009	7.256.864	6.815.652	441.212
36	02/06/2009	7.256.864	6.898.684	358.180

La variación que se presente en los valores expresados en la tabla anterior como consecuencia de la variación en la tasa del contrato será certificada por **LEASING COLOMBIA** a Diciembre 31.

Valor Opción de Adquisición : 22.502.296

DE LOS SEGUROS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO

Compañía de Seguros:

Nombre: **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**
 Nit: **8.600.095.786**

Ramo de Seguros, y Coberturas o Amparos:

Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Nro.: 48786

ANEXO DE INICIACION DEL PLAZO

VIDA GRUPO DEUDORES

COBERTURAS: Vida, Incapacidad Total y Permanente.

TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

COBERTURAS: Básico, Falta de Entrega, Avería Particular, Saqueo, Guerra para el Trayecto Exterior, Huelga, Asonada, Motin, Conmoción Civil o Popular, Actos Terroristas y Movimientos Subversivos.

AUTOMOVILES

COBERTURAS: Responsabilidad Civil Extracontractual, Pérdida Total y Parcial Daños, Pérdida Total y Parcial Hurto, Daños al Vehículo por Terremoto, Temblor de Tierra y/o Erupción; Amparo Patrimonial por Daños.

Tipo de Seguro por Ramo:

AUTOMOVILES : Endoso

Valor Asegurado:



LEASING COLOMBIA

SULEASING

ANEXO No. 2. Cesión Contrato

CESIÓN DE LA OPERACIÓN DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING Nro. 48786

GONZALO MEDINA SAYO, mayor de edad y vecino(a) de , identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 19.413.952, obrando en nombre y representación legal de la sociedad INGRES Y CIA. LTDA., constituida por escritura pública No. 411, del 13/02/2001 de la Notaria 52 de BOGOTA, y quien en adelante se llamará **LA CESIONARIA**, se celebra un contrato de **CESIÓN** que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Por medio del presente documento **LA CEDENTE**, cede en propiedad y en forma irrevocable en favor de **LA CESIONARIA**, su posición contractual derivada de la operación de Arrendamiento Financiero Leasing No. 48786 , la cual se identifica en la cláusula Segunda. Por lo tanto, a partir de la fecha **LA CESIONARIA** se hará cargo del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la operación cedida, frente a **LEASING BANCOLOMBIA** y asume la posición contractual que tiene **LA CEDENTE**.

SEGUNDA: La operación de Arrendamiento Financiero Leasing que se cede en propiedad en virtud de este documento se identifica así:

OPERACIÓN DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING No. : 48786

LEASING: LEASING BANCOLOMBIA S.A. CIA. FINANC. COMERCIAL

LOCATARIO : MELQUICEDEC BERRIO ISAZA

BIEN(ES)

Descripción del activo	:	CHASIS CABINADO TRACTOCAMION
Marca	:	INTERNATIONAL
Referencia	:	9400
Modelo	:	2.006
Placa Intra	:	SRR770
Número de motor	:	79118153
Color	:	AMARILLO
Número de Serie	:	NA
Número de chasis	:	3HSCNAPT96N219471
Descripción del activo	:	ANTICIPO GTOS DE NACIONALIZACION
Marca	:	INTERNATIONAL

CESIÓN DE LA OPERACIÓN DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING Nro. 48786

Referencia : 9400
Modelo : 2.006
Placa Intra :
Número de motor : NA
Color : NA
Número de Serie : NA
Número de chasis : NA

Descripción del activo : ANTICIPO GTOS DE NACIONALIZACION

Marca : INTERNATIONAL
Referencia : 9400
Modelo : 2.006
Placa Intra :
Número de motor : NA
Color : NA
Número de Serie : NA
Número de chasis : NA

Descripción del activo : POLIZA SEGURO DE TRANSPORTE

Marca : INTERNATIONAL
Referencia : 9400
Modelo : 2.006
Placa Intra :
Número de motor : NA
Color : NA
Número de Serie : NA
Número de chasis : NA

Descripción del activo : FLETES DE IMPORTACION

Marca : INTERNATIONAL
Referencia : 9400
Modelo : 2.006
Placa Intra :
Número de motor : NA
Color : NA
Número de Serie : NA
Número de chasis : NA

CESIÓN DE LA OPERACIÓN DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING Nro. 48786

TERCERA: El valor de la presente cesión corresponde a la suma de

CIENTO UN MILLORES
DIEZ Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS.

PESOS M.L. (\$ 101.018.158 .00)

CUARTA: USO DE EL(LOS) BIEN(ES) OBJETO DE LA OPERACIÓN DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING: El uso de el(los) bien(es) objeto de la operación de Arrendamiento Financiero Leasing se transferirá automáticamente de **LA CEDENTE** a **LA CESIONARIA**, a la fecha de suscripción del presente documento. **LA CESIONARIA** se obliga a hacer uso correcto de el(los) mismo(s) y una vez ejercida la opción de adquisición, a hacer cumplir las leyes, reglamentos y actos administrativos necesarios o apropiados aplicables para la transferencia del derecho de dominio.

QUINTA: LA CEDENTE responde por la existencia y validez de la operación de Arrendamiento Financiero Leasing que cede y se obliga a hacer entrega de los siguientes documentos, a la firma de la presente cesión:

1. Un original de el contrato de Arrendamiento Financiero Leasing No. 4878600 .
2. Constancia de aceptación por parte de **LEASING BANCOLOMBIA**, de la cesión de la posición contractual de **LA CEDENTE** a **LA CESIONARIA**.

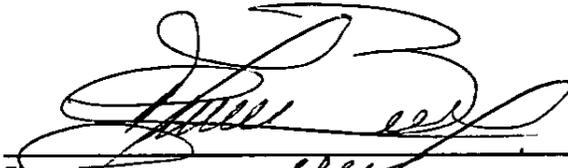
SEXTA: Los gastos que demande la legalización de la presente cesión, incluido el impuesto de timbre, serán asumidos por **MELQUICEDEC BERRIO ISAZA**.

La cesión que por medio de este documento se realiza no implica alteración a las demás cláusulas de la operación de Arrendamiento Financiero Leasing objeto de esta cesión.

Para constancia se firma este documento, el

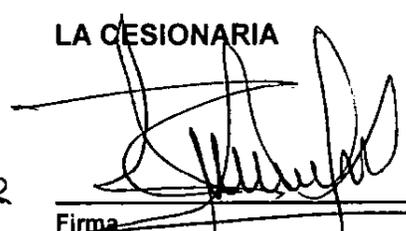
JUNIO 27/08

LA CEDENTE

4R  
Firma _____
MELQUICEDEC BERRIO ISAZA
91.424.120

C.C. 0

LA CESIONARIA

4R  
Firma _____
INGRES Y CIA. LTDA.
8.301.060.101
GONZALO MEDINA SAYO
C.C. 19.413.952
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

**ACEPTACION DE LA OPERACIÓN DE CESION DE LA POSICION CONTRACTUAL
DERIVADA DEL ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING No 48786**

LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, (en adelante LEASING BANCOLOMBIA) Sociedad constituida por escritura Publica No. 7975 del 7 de diciembre de 1978, de la Notaría Cuarta de Bogotá, debidamente autorizada, por medio del presente documento acepta la operación de cesión de la posición contractual derivada del Arrendamiento Financiero Leasing No. 48786, que MELQUICEDEC BERRIO ISAZA le haga a INGRES Y CIA. LTDA., quien a partir de la fecha de dicha CESION, se hará cargo de las obligaciones que de el se deriven.

En virtud de dicha cesión, INGRES Y CIA. LTDA. y los avalistas a que hubiere lugar, deberá(n) diligenciar un Pagaré en blanco con carta de instrucciones a favor de **LEASING BANCOLOMBIA**, para garantizar el pago de los cánones de arrendamiento.

Para constancia se firma a los 27 días del mes de Junio de 2008



Firma

LEASING BANCOLOMBIA

8.600.592.943

GLADYS ELENA LEGUIZAMON VASQUEZ

C.C. 63.309.847

Bogotá D.C., febrero 22 de 2022

Señor

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA
E. S. D.

ACCIÓN: VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: RINAGUI Y COMPAÑÍA SAS
DEMANDADO: BANCOLOMBIA S.A.
RADICADO: 08001405301020210015100

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

OSCAR DAVID GÓMEZ PINEDA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional No. 98.783 del C.S. de la J., obrando como apoderado especial de la entidad financiera **BANCOLOMBIA S.A.**, conforme al poder especial que allego a la presente misiva, me permito presentar, en la oportunidad debida, **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA**, presentada por **RINAGUI Y COMPAÑÍA SAS**, de acuerdo con lo siguiente:

I. A LOS HECHOS. -

PRIMERO: No nos consta, nos atentemos a lo que se demuestre dentro del proceso.

SEGUNDO: No es cierto, el Ministerio de Transporte profirió la regulación de reposición de vehículos de servicio público de carga, con el fin de modernizar el parque automotor nacional.

TERCERO Y CUARTO: No es cierto, el vehículo identificado con placas SSR 770 fue adquirido por el señor MELQUICEDEC BERRIO ISAZA, por medio de la intermediación financiera de BANCOLOMBIA S.A. (Antes LEASING BANCOLOMBIA S.A.), conforme contrato de LEASING celebrado el día 22 de diciembre del 2005, con el Nro. 48786, vehículo entregado por el proveedor INTERNATIONAL TRUCK AND ENGINE CORP. Se aclara que dicho vehículo fue escogido por MELQUICEDEC BERRIO ISAZA, en igual sentido el proveedor fue seleccionado por el señor BERRIO.

QUINTO A OCTAVO: No es cierto, como se demostrará a continuación, el proceso de registro inicial y registro del vehículo objeto del contrato de leasing No. 48786 está en cabeza del locatario, es decir, del señor MELQUICEDEC BERRIO ISAZA. Así mismo lo expresa el contrato de leasing No. 48786 del 22 de diciembre de 2005, el cual dispone:

Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Nro.: 48786

REGISTRO INICIAL

Registro Inicial

Todas las características de el(los) bien(es) objeto del presente contrato EL LOCATARIO manifiesta y acepta expresamente que:

- a) Se obliga a cumplir las disposiciones legales vigentes en relación con el registro inicial de vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, debiendo realizar los trámites y cumplir las obligaciones que dichas disposiciones le impongan a SULEASING con ocasión del trámite de registro inicial. EL LOCATARIO es por tanto el único responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios, así como de velar por la autenticidad de los documentos que se presenten ante las autoridades de tránsito y en consecuencia acepta que cualquier valor económico que implique el trámite mencionado forma parte del valor de el(los) bien(es) objeto del presente contrato y renuncia a cualquier reclamación por este concepto frente a SULEASING.
- b) Con el fin de que pueda(n) ser matriculado(s) a nombre de SULEASING el bien(es) objeto del presente contrato, EL LOCATARIO faculta a dicha entidad para suscribir con el propietario del vehículo a reponer un contrato de cesión condicionada de cupo, el cual no implica en ningún momento responsabilidad alguna por parte de la Compañía Leasing para con el proveedor, EL LOCATARIO o alguna autoridad del orden municipal, departamental, o nacional.
- c) En el evento en que no se realice la inmediata reposición para los efectos del registro inicial a que se hace referencia en los literales anteriores SULEASING sin que se constituya responsabilidad de su parte podrá tomar con cargo a EL LOCATARIO y a favor del Ministerio de Transporte una caución consistente en garantía bancaria o póliza de seguros de conformidad con los requisitos establecidos en la normatividad vigente. EL LOCATARIO se obliga a pagar a SULEASING en un plazo de tres (3) días hábiles a partir de la presentación de la factura o cuenta de cobro correspondiente, el importe de las primas o comisiones generadas, así como el valor garantizado si el Ministerio llegara a declarar la ocurrencia del siniestro o la exigibilidad de la garantía al vencimiento del término de la respectiva caución sin que se haya realizado el proceso de desintegración caucionado.
- d) Si EL LOCATARIO no hiciere entrega oportuna a SULEASING de la totalidad de documentos necesarios para adelantar la matrícula del (los) vehículo(s) objeto del presente contrato o que por circunstancias imputables a EL LOCATARIO se cancelare posteriormente su matrícula, SULEASING podrá adelantar directamente y sin que se constituya responsabilidad alguna de su parte alguno o varios de los trámites necesarios para obtener la matrícula del (los) vehículo(s). En este último evento SULEASING tendrá obligaciones de medio y no de resultado y EL LOCATARIO quedará obligado a reintegrar a SULEASING en forma inmediata las sumas de dinero que por dichos conceptos hubiere pagado, pudiendo optar por cargar dichos valores al monto del contrato.
- e) El incumplimiento por parte de EL LOCATARIO de una cualquiera de las obligaciones establecidas en los numerales precedentes, dará lugar de conformidad con los términos del presente contrato a que SULEASING pueda darlo por terminado antes del vencimiento del término, sin necesidad de declaración judicial y a exigir la devolución del(los) bien(es) objeto del mismo, así como las demás prestaciones a que hubiere lugar.
- f) No se entenderán cumplidas en su totalidad las obligaciones del presente contrato, en tanto EL LOCATARIO no haya cumplido con los compromisos establecidos en la presente cláusula o constituido una garantía a satisfacción de SULEASING para respaldar el pago de las obligaciones adquiridas frente al Ministerio de Transporte en el evento de ejercicio anticipado de la opción de adquisición.

Página 4 de 5

Por lo tanto, el único y exclusivo responsable del registro inicial del vehículo identificado con placas SRR770, era el señor MELQUICEDEC BERRIO ISAZA.

NOVENO: No es cierto, Bancolombia no vendió ningún vehículo, conforme se puede validar en el contrato que aportamos a la presente, la empresa INGRES Y CIA LTDA. suscribió contrato de cesión del contrato de leasing No 48786 el día 27 de junio de 2008. Teniendo como objeto principal el contrato de cesión la siguiente cláusula:

PRIMERA: Por medio del presente documento **LA CEDENTE**, cede en propiedad y en forma irrevocable en favor de **LA CESIONARIA**, su posición contractual derivada de la operación de Arrendamiento Financiero Leasing No. 48786, la cual se identifica en la cláusula Segunda. Por lo tanto, a partir de la fecha **LA CESIONARIA** se hará cargo del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la operación cedida, frente a **LEASING BANCOLOMBIA** y asume la posición contractual que tiene **LA CEDENTE**.

SEGUNDA: La operación de Arrendamiento Financiero Leasing que se cede en propiedad en virtud de este documento se identifica así:

OPERACIÓN DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING No. : 48786

LEASING: LEASING BANCOLOMBIA S.A. CIA. FINANC. COMERCIAL

Dicho contrato de cesión fue suscrito por el CEDENTE señor MELQUICEDEC BERRIO ISAZA y actuando como cesionario la empresa INGRES Y CIA LTDA, en donde ésta última acepta asumir la posición contractual del Locatario del contrato de leasing No. 48786. Dicha cesión fue aceptada por la empresa de leasing según consta en documento denominado Aceptación de la operación de cesión de la posición contractual derivada del arrendamiento financiero Leasing No. 48786. Así mismo lo expresa documento del día 27 de junio de 2008:

**ACEPTACION DE LA OPERACIÓN DE CESION DE LA POSICION CONTRACTUAL
DERIVADA DEL ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING No 48786**

LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, (en adelante LEASING BANCOLOMBIA) Sociedad constituida por escritura Publica No. 7975 del 7 de diciembre de 1978, de la Notaría Cuarta de Bogotá, debidamente autorizada, por medio del presente documento acepta la operación de cesión de la posición contractual derivada del Arrendamiento Financiero Leasing No. 48786, que MELQUICEDEC BERRIO ISAZA le haga a INGRES Y CIA. LTDA., quien a partir de la fecha de dicha CESION, se hará cargo de las obligaciones que de el se deriven.

En virtud de dicha cesión, INGRES Y CIA. LTDA. y los avalistas a que hubiere lugar, deberá(n) diligenciar un Pagaré en blanco con carta de instrucciones a favor de **LEASING BANCOLOMBIA**, para garantizar el pago de los cánones de arrendamiento.

Para constancia se firma a los 27 días del mes de Junio de 2008

DÉCIMO: No es cierto, como se puede validar en el contrato de leasing No. 48786, cualquier daño, perjuicio, que se cause con objeto del vehículo identificado con placas SRR770 está a cargo del locatario cesionario, es decir, la empresa INGRES Y CIA LTDA. Así mismo lo expresa el contrato, al disponer de manera expresa en su clausulado:

- e. Ser el único responsable de los daños y de toda clase de perjuicios o lucro cesante que se causen a terceros por o con el(los) bien(es) entregado(s) en Arrendamiento Financiero Leasing; por lo tanto, para todos los efectos relacionados con la responsabilidad civil que frente a terceros pueda originarse en razón de la existencia, uso, explotación o funcionamiento de el(los) bien(es) entregado(s) en Arrendamiento Financiero Leasing se entenderá que la guarda material y jurídica de ellos está radicada exclusivamente en la persona de **EL LOCATARIO**.

En el evento en que **LEASING COLOMBIA** sea condenada judicialmente o decida extrajudicialmente pagar suma alguna de dinero a terceros que reclamen perjuicios por daños ocurridos por o con ocasión del uso de el(los) bien(es) arrendado(s), cualquiera que ésta sea, **EL LOCATARIO** se obliga a reembolsarle tales sumas, al igual que los gastos y los honorarios profesionales que **LEASING COLOMBIA** hubiere gastado en su defensa. Este reembolso comprenderá lo pagado por daño emergente, lucro cesante, daño moral, intereses, depreciación monetaria, costas y similares. El reembolso se hará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que **LEASING COLOMBIA** notifique a **EL LOCATARIO** la realización de tales pagos. De los valores a cargo de **EL LOCATARIO** se restará lo que la aseguradora haya pagado por el mismo concepto a **LEASING COLOMBIA**. Igualmente **LEASING COLOMBIA**, notificado del auto admisorio de una demanda iniciada por terceros con el propósito de cobrar los perjuicios antes mencionados, podrá llamar en garantía a **EL LOCATARIO** según lo prevé el artículo 57 del Código de Procedimiento Civil Colombiano.

- f. Dejar incorporadas en el(los) bien(es) las piezas de repuesto que se le instalen o las mejoras que se le hagan durante la vigencia del contrato, las que pasarán a ser propiedad de **LEASING COLOMBIA**.
- g. Colocar en el(los) bien(es) la placa que suministre **LEASING COLOMBIA** para identificar la propiedad exclusiva de éste(os).
- h. Pagar, obtener y mantener vigentes todos los permisos, licencias, revisados, certificados, impuestos, etc., exigidos por las autoridades nacionales, departamentales y municipales para el uso y operación de el(los) bien(es) entregado(s) en Arrendamiento Financiero Leasing.
- i. Pagar oportunamente el impuesto predial, gravámenes de valorización o las tasas o contribuciones que recaigan sobre el(los) bien(es) objeto de este contrato, cuando se trate de inmueble(es).
- j. Constituir oportunamente las garantías reales o personales exigidas por **LEASING COLOMBIA**.
4. **SOLIDARIDAD**. Las partes declaran que son acreedores y deudores recíprocamente en cuanto a los derechos y obligaciones correspondientes a cada una de las partes, consignadas en este contrato o establecidas en la ley.

Cuando sean varios **LOCATARIOS**, estos se obligan solidariamente tanto por activa como por pasiva, de tal manera que **LEASING COLOMBIA** pueda satisfacer sus obligaciones y/o demandar el pago de sus derechos, de manera individual o conjunta a cualquiera de **LOS LOCATARIOS** y cualquiera de ellos a su vez, pueda exigir de **LEASING COLOMBIA** de manera individual o conjunta el cumplimiento de las obligaciones consignadas en este contrato. En caso de existir varias Compañías de Leasing en calidad de Arrendadoras, igualmente se entenderá que son obligadas solidarias entre sí y frente a **EL LOCATARIO** tanto para el cumplimiento de sus obligaciones como para la exigencia de la totalidad de sus derechos.

DÉCIMO PRIMERO: No nos consta, es un hecho ajeno por completo a **BANCOLOMBIA S.A.** (Antes **LEASING BANCOLOMBIA S.A.**). Se desconoce las transferencias posteriores que realizó el locatario **INGRES Y CIA LTDA.** del vehículo identificado con placas **SRR770**.

DÉCIMO SEGUNDO: No es un hecho es una manifestación subjetiva del actor, la cual debe ser demostrada a lo largo del proceso. El contrato de leasing es medio un de financiación de activos fijos, en el cual el locatario buscaba adquirir vehículos automotores destinados al servicio de carga. El servicio de carga es un servicio público regulado por la Ley 336 de 1996 Estatuto de Transporte Terrestre, el cual, como se demostrará en líneas posteriores, poseía una política pública de renovación del parque automotor y, por lo tanto, para que un vehículo de carga pueda matricularse en Colombia deben cumplirse requisitos de reposición y/o

desintegración física total, con el fin de modernizar el parque automotor nacional, y por lo tanto desde el año 2003, dicha regulación de obligatorio cumplimiento era conocida por los transportadores, ya que es un requisito para registrar un vehículo que presta un servicio terrestre automotor de carga.

Se aclara, igualmente, que cualquier emolumento y obligación que se deba efectuar con ocasión de la adquisición de un activo por medio de un contrato de leasing que se estaba ejecutando en el presente asunto, debía ser asumido por el locatario y/o su cesionario, es decir INGRES Y CIA LTDA., tal y como lo dispone la parte tercera III del contrato de leasing. Es por este motivo que no solo el Locatario conocía la regulación de obligatorio cumplimiento, sobre los requisitos iniciales para registrar un vehículo destinado al servicio público de carga, sino que asumía la idoneidad del mismo, ya que era el mismo locatario quien escogía el proveedor y el activo, tal y como lo expresa no solo la cláusula en mención, sino en igual sentido la cláusula número primera y segunda del contrato de leasing.

DÉCIMO TERCERO: No es cierto, tal y como se referenció, el contrato de leasing No. 48786 dispone de manera clara y categórica que tanto el desarrollo, como efectos del registro inicial serán asumidos por el locatario. En igual sentido la empresa INGRES Y CIA LTDA. asumió dicha asunción de responsabilidad al firmar el contrato de cesión el día 27 de junio de 2008. Por lo tanto, la responsabilidad sobre el registro inicial no está en cabeza de la empresa de financiamiento, sino en cabeza del locatario- cesionario.

DÉCIMO CUARTO: No nos consta, es un hecho que deberá ser demostrado en el proceso. Se recuerda que la obligación del registro inicial del vehículo estaba en cabeza del Locatario cesionario, es decir de la empresa INGRES Y CIA LTDA.

Desconocemos igualmente si dicho vehículo posee alguna irregularidad de registro, debido a que dicho vehículo fue transferido sin inconveniente ante el locatario cesionario, según consta en las pruebas que obran en el plenario. Es preciso expresar que la documentación que se suscribe para adquisición del bien se realiza a nombre de la Compañía de Leasing, pero con ocasión del mandato que trae inmerso el contrato de leasing, ya que la entidad financiera adquiere un activo por orden expresa en el negocio jurídico de leasing para cubrir necesidades del LOCATARIO. Así las cosas, nos encontramos ante un contrato de financiación de activos, en donde tanto los vicios ocultos, como la idoneidad del activo, son asumidos por el Locatario. Por lo tanto, de acuerdo con el contrato de leasing anexo (Anexo no. 1) el activo se encuentra en cabeza de la compañía de leasing en su 100% como garantía del crédito a la financiación, pero el locatario (futuro propietario) es quien tiene que asumir los costos de registro inicial, importaciones, matriculas, impuestos entre otros gastos del activo, como por ejemplo en inmuebles los gastos de escrituración e impuestos prediales deben ser asumidos por los Locatarios, e igualmente todos los defectos que por idoneidad expresen, tal y como lo refiere la cláusula sexta del contrato de leasing dispuesto. Por tal motivo es que, en el clausulado del contrato de leasing, el locatario asume cualquier tipo de defecto que pueda tener el activo, conocimiento que fue aceptado por INGRES Y CIA LTDA., cuando aceptó la cesión del contrato de leasing.

DÉCIMO QUINTO: Es cierto

DÉCIMO SEXTO: No es cierto, no es un hecho es una manifestación subjetiva del actor, la cual esta desnaturalizada con los contratos aportados en la contestación de la demanda, contratos fuente de obligaciones de obligatorio cumplimiento de

acuerdo con el artículo 1602 del Código Civil. Recordando como conforme al contrato de leasing el Locatario es el sujeto de derecho que debe validar la existencia e idoneidad de todo el trámite del registro inicial del vehículo objeto de financiación, derechos de inscripción ante el RUNT, impuestos y demás emolumentos que conlleven cumplir los requisitos que exige la regulación de los vehículos automotores al servicio de carga para poder prestar sus servicios en el territorio nacional, y por lo tanto responder por la idoneidad de dichos trámites.

Sin embargo, se aclara lo siguiente, el vehículo identificado con placas SRR770 posee una licencia de tránsito debidamente expedida por autoridad competente, la cual tiene la calidad de acto administrativo que se presume legal, y por lo tanto no puede ser desconocido por un acto de autoridad que está desconociendo derechos adquiridos de particulares, sin mediar una orden judicial. En este sentido la supuesta falsificación alegada por el Ministerio de Transporte no está declarada por una autoridad competente (Juez de la República), y no puede ser registrada por el Ministerio de Transporte ya que está desconociendo hechos propios anteriores que han sido avalados por el Ordenamiento Jurídico, como es la licencia de tránsito del vehículo identificado con placas SRR770, el cual no solo posee un acto administrativo que se presume legal, como es la licencia de tránsito, sino que se han ejecutado actos posteriores que han sido aceptados por el Estado, como es los trasposos que figuran en el registro del Runt, aportado al expediente por el Demandante.

DÉCIMO SÉPTIMO: No nos consta, nos atengamos a lo que se compruebe dentro del proceso.

Sin embargo, el pago adicional que supuestamente tuvo que sufragar el demandante por el presunto saneamiento del registro inicial del vehículo, no puede ser acarreado por la entidad que represento, debido a su posición de mero financiador de activos, según el contrato de leasing No. 48786, y la aceptación de la cesión por un sujeto de derecho diferente a mi representada, quien asumió toda la responsabilidad del activo vehículo identificado con placas SRR770, persona jurídica que aceptó la opción de compra, y por lo tanto debe asumir sus responsabilidades al respecto adujo la Corte Suprema de Justicia:

“Es este, entonces, un negocio jurídico en virtud del cual, una sociedad autorizada –por la ley- para celebrar ese tipo de operaciones, primigeniamente le concede a otro la tenencia de un determinado bien corporal –mueble o inmueble, no consumible, ni fungible, lato sensu, necesariamente productivo-, por cuyo uso y disfrute la entidad contratante recibe un precio pagadero por instalamentos, que sirve, además, al confesado propósito de amortizar la inversión en su momento realizada por ella para la adquisición del respectivo bien, con la particularidad de que al vencimiento del término de duración del contrato, el tomador o usuario, en principio obligado a restituir la cosa, podrá adquirir, in actus, la propiedad de la misma, previo desembolso de una suma preestablecida de dinero, inferior –por supuesto- a su costo comercial (valor residual), sin perjuicio de la posibilidad de renovar, in futuro, el contrato pertinente, en caso de que así lo acuerden las partes.

“(…) el leasing es un negocio jurídico consensual; bilateral - o si se prefiere de prestaciones recíprocas -, en cuanto las dos partes que en él intervienen: la compañía de leasing y el usuario o tomador, se obligan recíprocamente (interdependencia prestacional); de tracto o ejecución

sucesiva (negocio de duración), por cuanto las obligaciones principales –y originarias- que de él emanan: para el contratante, conceder el uso y goce de la cosa y para el contratista, pagar el precio, no se agotan en un solo momento, sino que se desenvuelven y desdoblán a medida que transcurre el tiempo (tempus in negotio); oneroso, toda vez que cada una de las partes busca un beneficio económico que, recta vía, se refleja en la obligación asumida por la parte contraria o cocontratante y, finalmente, las más de las veces, merced a la mecánica comercial imperante en la praxis contractual, por adhesión, como quiera que el usuario debe sujetarse, sin posibilidad real de discutir las, a unas cláusulas previamente establecidas –o fijadas ex ante -, con carácter uniforme por la compañía de leasing (condiciones generales dictadas por la entidad predisponente)”

A partir de la naturaleza propia de la figura del leasing financiero, con suficiente claridad ha expresado la Corte Suprema de Justicia que las compañías de financiamiento o bancos NO están obligadas a asumir las cargas de conducción del vehículo, vg. ni a responder por los vicios o defectos ocultos que presenten los bienes objeto del contrato del Leasing, como quiera que de una parte no tuvieron incidencia en la escogencia del bien, ni del proveedor, y de otra, porque su rol es el de un simple dispensador de los recursos necesarios para la adquisición de la propiedad. Así lo expresó el alto tribunal:

“Establecido que el leasing es un contrato atípico –desde la perspectiva referida por la Corte-, corresponde indagar ahora, bajo esa específica consideración, si la sociedad de leasing está –o no- obligada a responder por los defectos de calidad que experimente ulteriormente la cosa, lo mismo que por los vicios ocultos de la misma.

1) Para responder este interrogante, es necesario tener en cuenta que el leasing, según se analizó, constituye –en lo fundamental- un negocio de intermediación financiera –lato sensu-, en el que es el usuario o tomador el que selecciona el bien que, en lo material, habrá de ser objeto del contrato.

Expresado, en otros términos, la compañía del leasing es la regla, se sitúa al margen de la escogencia del bien, la cual se verifica en función de las necesidades de quien habrá de ser contratista, quien determina –ex ante- sus características, funcionalidad, e incluso el proveedor mismo, según se delineó. En tal virtud, la adquisición del bien por parte de la sociedad de leasing, de ordinario, se hace en atención a esos requerimientos específicos del cliente; a las indicaciones o señalamientos que previamente le han sido dados por él, de suerte que, para la futura contratante, la causa inmediata para hacerse a la propiedad de la cosa radica en la ulterior celebración del contrato de leasing –propriadamente dicho- (negocio jurídico de aprovisionamiento). Ese, precisamente, es el móvil que explica la prenotada adquisición, la que se realiza, únicamente, en función de la celebración del contrato en comento, en consideración, huelga acotarlo una vez más, a que la entidad, motu proprio, no se convierte en propietaria para disfrutar directa y personalmente de la cosa, sino para permitirle a otro tal disfrute (negocio tenencia -y eventualmente dominical-). Esa es la ratio de su actividad comercial y, por contera, la explotación ordinaria de su objeto social (art. 20 numeral 2° C. de Co.)

Expuesta así la teleología del leasing financiero, su razón de ser, es apenas lógico que, dadas estas características, de suyo connaturales a este tipo individual de negocio, la sociedad de leasing, no obstante ser la propietaria del bien; de haberse desprendido de la tenencia para facilitar el uso y goce y de otorgar una opción –futura- de compra al usuario o tomador del contrato, según se subrayó, no está llamada –de ordinario- a responder por los defectos de calidad que presente la cosa, así como de los vicios o defectos ocultos que la hagan impropia para el fin perseguido por el usuario o que afecten la destinación que le es inherente, habida cuenta que ella, de una parte, no tuvo en la operación descrita, ninguna participación o incidencia en la escogencia del bien y del proveedor y, de la otra, porque el rol que asumió fue el de simple dispensador de los recursos necesarios para la adquisición de aquel, con el fin de poder celebrar el contrato de leasing. Tales, entonces, las razones medulares por las cuales la compañía de leasing, en el contrato en cuestión, no asume, en línea de principio rector, el riesgo técnico de la cosa, ni, por ende, una responsabilidad personal por tal concepto, conclusión ésta a la que, con rotundidad, también se ha arribado en otras naciones y modelos.

(...)

Así lo corroboraría, en el mismo plano ya aludido, la estructura y el desenvolvimiento del referido contrato, habida consideración que si fue el usuario quien seleccionó el bien que habría de ser objeto de posterior contratación, no podría la sociedad de leasing, a pretexto de esta operación o de la opción de compra que le concede al tomador, asumir una responsabilidad que –en principio- le es extraña, dado que, se reitera, la adquisición del dominio por parte de dicha compañía es meramente facilitadora –o instrumental- de la operación de leasing propiamente dicha. Pero esa misma razón, vale decir, el interés del tomador o usuario en la compra que hizo la compañía de leasing del bien que luego recibió a título de tenencia –así sea indirecto-, evidenciaría la utilidad de la cesión de derechos y acciones al usuario, con el fin de otorgarle la debida legitimación frente al proveedor. (...) (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

Obsérvese como la Corte Suprema de Justicia reconoce que si bien dentro de un contrato de leasing financiero la compañía de financiamiento es la que tiene el derecho real de dominio respecto al bien objeto del contrato, también es cierto que tal propiedad es solo un medio facilitador para la posterior adquisición del objeto por parte del locatario, como en el presente sucedió en donde INGRES Y CIA LTDA., quien actuó como cesionario del contrato de leasing al responder por la opción de compra del contrato de leasing No. 48786. De manera que la compañía de financiamiento comercial o banco en condición de mero financiador, está relevado de la obligación de responder por los daños que ocasione la tenencia del vehículo, y/o de sanear o responder por los vicios ocultos que presente el bien; criterio que además está muy a tono con la naturaleza jurídica del contrato de Leasing Financiero y con la regulación que al respecto se ha expedido en Colombia, en la que está expresamente prohibido que la entidad financiera extienda su condición de mero financiador a la de proveedor, haciéndose responsable de garantizar condiciones de calidad, idoneidad y/o mantenimiento del bien objeto del contrato.

DÉCIMO OCTAVO: No nos consta, nos atenemos a lo que se demuestre al interior del proceso. Los eventuales negocios que haya celebrado la demandante sobre el vehículo objeto de la demanda son ajenos a Bancolombia S.A.

DÉCIMO NOVENO: No nos consta, nos atenemos a lo que se demuestre al interior del proceso. Los eventuales negocios que haya celebrado la demandante sobre el presente litigio son ajenos a Bancolombia S.A.

II. OPOSICIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso, se objeta el juramento estimatorio presentado en el escrito de demanda al contener perjuicios materiales injustificados que no están llamados a ser vinculados o aplicados en el respectivo juramento, así las cosas, la objeción se sustenta en los siguientes términos:

2.1. EXCESO DESPROPORCIONAL EN VALOR JURAMENTADO:

En primer lugar, los demandantes contabilizan a modo probatorio el valor de perjuicios en un monto en dinero, conforme consta en el libelo demandatorio, sin relacionar los baremos utilizados para la tasación de estos, así las cosas, si es el caso, el juzgador deberá a su arbitrio y conforme a lo acreditado por la demandante, estimar los perjuicios de orden material solicitados por RINUAGUI Y COMPAÑÍA SAS.

De acuerdo con lo anterior, los demandantes exceden en su juramento estimatorio una proporción del 50% en los términos del inciso cuarto del artículo 206 del CGP y, en consecuencia, deberá ser valorado por el señor Juez la imposición de sanción equivalente al 10% entre la diferencia entre la cantidad estimada y la probada, según reza la norma:

“Si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) a la que resulte probada, se condenará a quien hizo el juramento estimatorio a pagar al Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia entre la cantidad estimada y la probada.”

Es pertinente destacar al Despacho, que el juramento estimatorio es valorado como medio probatorio y adquiere una notoria relevancia jurídica a nivel procesal que se reviste de una aseveración bajo la gravedad del juramento que no admite error; y, bajo tal circunstancia, es deber del señor Juez imponer las sanciones a que hubiere lugar como medio de contención a las actuaciones negligentes y temerarias por parte de quien alega un perjuicio.

III. A LAS PRETENSIONES. -

Como lo indicaremos al final, con base en los hechos precedentes y las precisiones que hemos registrado, desde ya nos oponemos a la eventual declaratoria de responsabilidad en cabeza de **BANCOLOMBIA S.A.**, en consecuencia, las pretensiones principales y condenas subsidiarias solicitadas no deben prosperar.

Además de lo ya enunciado también nos oponemos a las pretensiones y presentamos las siguientes:

IV. FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES

Para enervar las pretensiones de la demanda, formulo las siguientes excepciones:

4.1. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD EN CABEZA DE BANCOLOMBIA S.A. (Antes LEASING BANCOLOMBIA S.A.)

El proceso para la suscripción del contrato de leasing financiero No. 48786, suscrito entre MELQUICEDEC BERRIO ISAZA, inició con una solicitud de operación de leasing, que conllevó a que el Comité de Créditos de BANCOLOMBIA S.A. (Antes LEASING BANCOLOMBIA S.A.) expidiera la aprobación de la operación de leasing, en donde se le expresaron las condiciones generales del contrato de leasing y los valores aceptados en crédito.

En el año 2005 fue suscrito el contrato de leasing financiero (Anexo 1), a través del cual se señaló como proveedor a INTERNATIONAL TRUCK AND ENGINE CORP (Anexo No. 3). Lo anterior después de que así lo decidiera el locatario MELQUICEDEC BERRIO ISAZA. Ahora bien, el alcance de la responsabilidad de las partes de un contrato de leasing financiero, v. gracia al que nos ocupa y que hace parte inmersa del supuesto incumplimiento discutido, están determinados en primer lugar, por la naturaleza del negocio jurídico.

El artículo 2° del Decreto 913 de 1993 –*Por el cual se dictan normas en materia del ejercicio de la actividad de arrendamiento financiero o leasing*- compilado en el Decreto 2555 de 2010, define el Leasing Financiero en los siguientes términos:

“Artículo 2°. - Entiéndase por operación de arrendamiento financiero la entrega a título de arrendamiento de bienes adquiridos para el efecto financiando su uso y goce a cambio del pago de cánones que recibirá durante un plazo determinado, pactándose para el arrendatario la facultad de ejercer al final del período una opción de compra.

En consecuencia, el bien deberá ser de propiedad de la compañía arrendadora derecho de dominio que conservará hasta tanto el arrendatario ejerza la opción de compra. Así mismo debe entenderse que el costo del activo dado en arrendamiento se amortizará durante el término de duración del contrato, generando la respectiva utilidad.”

Definición similar a la que le otorga la doctrina nacional:

“El contrato de leasing financiero es un convenio atípico, de colaboración entre empresas, por el cual una parte -denominada la sociedad de leasing- concede a otra parte -llamada el tomador- el uso y goce de un bien, el cual fue adquirido por la primera a instancias de la segunda y para efecto de su posterior acuerdo, recibiendo como contraprestación un precio y otorgando a la tomadora la posibilidad de continuar en el uso y goce o de adquirir

el bien una vez terminado el plazo.”¹ (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Se concluye entonces que el leasing financiero es un negocio de financiación o intermediación de capitales cuyos elementos estructurales están determinados i) por la adquisición del bien escogido por el locatario por parte de la entidad financiera, ii) la entrega del bien por el banco al locatario para su uso y goce, iii) el establecimiento de un canon periódico a cargo del locatario y iv) la existencia a favor del locatario, de una posibilidad de compra vencido el término del contrato.

Al respecto adujo la Corte Suprema de Justicia:

“Es este, entonces, un negocio jurídico en virtud del cual, una sociedad autorizada –por la ley- para celebrar ese tipo de operaciones, primigeniamente le concede a otro la tenencia de un determinado bien corporal –mueble o inmueble, no consumible, ni fungible, lato sensu, necesariamente productivo-, por cuyo uso y disfrute la entidad

contratante recibe un precio pagadero por instancias, que sirve, además, al confesado propósito de amortizar la inversión en su momento realizada por ella para la adquisición del respectivo bien, con la particularidad de que al vencimiento del término de duración del contrato, el tomador o usuario, en principio obligado a restituir la cosa, podrá adquirir, in actus, la propiedad de la misma, previo desembolso de una suma preestablecida de dinero, inferior –por supuesto- a su costo comercial (valor residual), sin perjuicio de la posibilidad de renovar, in futuro, el contrato pertinente, en caso de que así lo acuerden las partes.

“(…) el leasing es un negocio jurídico consensual; bilateral - o si se prefiere de prestaciones recíprocas -, en cuanto las dos partes que en él intervienen: la compañía de leasing y el usuario o tomador, se obligan recíprocamente (interdependencia prestacional); de tracto o ejecución sucesiva (negocio de duración), por cuanto las obligaciones principales –y originarias- que de él emanan: para el contratante, conceder el uso y goce de la cosa y para el contratista, pagar el precio, no se agotan en un solo momento, sino que se desenvuelven y desdoblan a medida que transcurre el tiempo (tempus in negotio); oneroso, toda vez que cada una de las partes busca un beneficio económico que, recta vía, se refleja en la obligación asumida por la parte contraria o cocontratante y, finalmente, las más de las veces, merced a la mecánica comercial imperante en la praxis contractual, por adhesión, como quiera que el usuario debe sujetarse, sin posibilidad real de discutirías, a unas cláusulas previamente establecidas –o fijadas ex ante -, con carácter uniforme por la compañía de leasing (condiciones generales dictadas por la entidad predisponente)”²

¹ ARRUBLA PAUCAR, Jaime Alberto. Contratos Mercantiles. Contratos atípicos. Séptima Edición Actualizada. Ed. Legis S.A. y Pontificia Universidad Javeriana. Página 172. (2012).

² Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de 13 de diciembre de 2002. Expediente No. 6462. M. P. Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo

De acuerdo con la naturaleza propia del contrato y con ocasión del leasing Nos. 48786, MELQUICEDEC BERRIO ISAZA, en calidad de locatario contrato que posteriormente fue cedido a favor de INGRES Y COMPAÑÍA LTDA., adquirió las obligaciones descritas en la parte III del contrato (Anexo No. 1). A partir de lo establecido por la normativa y confirmado por la doctrina y la jurisprudencia referidas con antelación respecto a la naturaleza del leasing financiero, y de conformidad con las obligaciones contenidas en las citadas Cláusulas del leasing No. 48786, el contrato tiene tres momentos:

- (i) Una primera etapa determinada por la adquisición por parte de la entidad financiera, del(los) bien(es) sobre el(los) que versa el contrato,
- (ii) Un segundo momento correspondiente al disfrute del(los) bien(es) por parte del locatario que a cambio paga un canon periódicamente y,
- (iii) Una tercera etapa en la que podrá ejercerse la opción de compra por parte del locatario que así lo decida.

De los tres momentos referidos, adquiere especial importancia para el caso que nos ocupa el primero de ellos, pues será la real adquisición del bien por parte del Banco, la que eventualmente tornará posible que éste lo ponga a disposición del locatario para su usufructo y finalmente ejerza la opción de compra, esto es, que se ejecuten las otras dos etapas del contrato. En este primer momento a su vez convergen tres elementos determinantes:

- a) La elección por parte de locatario, del bien sobre el cual recae el contrato y de su proveedor,
- b) El desembolso a que se obliga el banco y que estará destinado al pago del bien, junto con la asunción de todos los gastos que conlleve la importación, puesta en funcionamiento y registros iniciales de los vehículos a cargo el Locatario.
- c) El efectivo cumplimiento del proveedor respecto a las características del bien y condiciones de entrega ofrecidas al locatario.

Obsérvese que, de los elementos determinantes de la primera etapa del contrato de leasing financiero, solo uno depende y constituye una obligación de la entidad financiera: el desembolso de la suma que haya sido pactada entre el Banco y el locatario. La escogencia del bien y del proveedor, el pago de los gastos de importación, puesta en marcha y registros iniciales como se adujo, deviene exclusivamente del locatario, y el cumplimiento respecto a las características del bien y condiciones de entrega concierne al proveedor, que, si bien no hace parte del contrato de leasing financiero, claramente se trata de un tercero con un rol importante.

En el caso que nos concierne, el primer elemento, pertinente a la escogencia del bien y del proveedor, se materializó con la solicitud de financiación por parte de MELQUICEDEC BERRIO ISAZA, a través de la cual requiera financiamiento para adquirir automotores de carga para desarrollar su actividad, escogiendo como proveedor a INTERNATIONAL TRUCK AND ENGINE CORP.

Posteriormente y de acuerdo con el contrato de leasing No. 48786 en estudio, correspondía a BANCOLOMBIA S.A. (Antes LEASING BANCOLOMBIA S.A.) aportar el segundo elemento de la primera etapa del leasing y cumplir con la primera de sus obligaciones (y la única de la referida primera etapa), esto es, efectuar el desembolso de la suma pactada; obligación en efecto cumplida. Ahora bien, como se puede observar en los contratos estudiados todos los gastos adicionales, que

conllevara la adquisición del bien como impuestos, nacionalizaciones, registros iniciales estaban a cargo del Locatario, e igualmente la asunción de responsabilidad en relación con la idoneidad del bien era a cargo del Locatario, único sujeto de derecho interesado en la puesta en marcha del contrato de leasing.

Ahora no puede pretender que una de las obligaciones que estaban a cargo del locatario, y en últimas del proveedor, sea sufragado por la compañía de leasing, desconociendo que el registro inicial supuestamente tenía irregularidades, después de más de 10 años, de ejercer la opción de compra correspondiente. Situación que en todo caso proviene de las obligaciones del locatario única y exclusivamente, es decir este registro inicial y su idoneidad fue asumida por el Locatario, y Locatario cesionario, al aceptar la cesión de dicho contrato de leasing No. 48786, en donde el sujeto cedido tenía pleno conocimiento por la existencia del contrato de leasing, y además de ser una obligación contractual deviene de la naturaleza misma del contrato de leasing, en donde, yo Locatario seré el propietario futuro del activo financiado, y asumo los vicios ocultos que traiga el activo tal y como lo describe la cláusula denominada registro inicial del contrato de leasing No. 48786.

De otra parte, se observa también que, en un intento de beneficiarse de su propia culpa, el demandante pretende trasladar a BANCOLOMBIA (Antes LEASING BANCOLOMBIA S.A.) responsabilidades que están a cargo de otro sujeto de derecho, dando a entender que por ser el propietario del vehículo, la entidad financiera debe asumir dichas obligaciones, desconociendo que el activo fue escogido por el locatario, en cual necesitaba financiación para su adquisición y por lo tanto escogió de manera voluntaria la figura del leasing, contrato cedido a otra persona jurídica, que asumió dichas responsabilidades, quienes de manera voluntaria aceptaron asumir la posición contractual de Locatarios.

Conforme lo anterior, en el contexto del leasing financiero, la adquisición del bien por parte del banco tiene por objeto único facilitar al locatario el usufructo del mismo, luego el bien no está llamado a satisfacer las necesidades del banco que lo adquiere en un primer momento, sino las del Locatario que será finalmente quien lo use y disfrute y eventualmente lo adquiera al ejercer la opción de compra al término del plazo del contrato, razón por la cual el bien adquirido por el banco es siempre escogido por el locatario, así como el proveedor que lo suministra. A este respecto advirtió la Superintendencia Financiera de Colombia:

*“Es importante precisar que en el leasing financiero, como mecanismo de financiación que es, **la sociedad adquiere un bien cuyas características son señaladas por el futuro usuario (locatario)** con la vocación de que éste se haga propietario del mismo, razón por la cual el precio del canon se integra por factores tales como el costo del bien, la remuneración del capital destinado a la adquisición del activo y el margen de utilidad o beneficio de la entidad arrendadora”³ (Negrilla y subrayado fuera del texto)*

En este orden de ideas, antes de la obligación que surge para el banco de efectuar el desembolso de los recursos destinados a pagar el bien que habrá de adquirir para posteriormente ponerlo a disposición del locatario, ha surgido para el locatario la obligación

³ Superintendencia Financiera de Colombia. Concepto 2010027830-002 del 1° de junio de 2010

de seleccionar el bien que la entidad financiera habrá de adquirir, así como el proveedor que lo suministrará, obligación que la doctrina ha identificado en los siguientes términos:

*“7.1. Escoger el material. Podría discutirse si se trata, en verdad, de una obligación a cargo del arrendatario o más bien de una facultad derivada de la mecánica propia del contrato. En verdad podríamos afirmar una y otra cosa. Sin embargo, **la hemos incluido desde el punto de vista didáctico como obligación pues, en la práctica, la sociedad de leasing no procederá a comprar los bienes sino en cuanto su cliente se obligue a tomarlos en arrendamiento, como consecuencia, precisamente, de haberlos escogido y encontrado adecuados para satisfacer las necesidades propias de su empresa. (...) Por consiguiente, si la sociedad de leasing adquiere el compromiso de transferirlos a título de arrendamiento es porque su cliente ha escogido y señalado aquellos que le resultan convenientes.**”⁴*

En el mismo sentido, la Corte Suprema de Justicia señaló con vehemencia que la entidad financiera está al margen de la escogencia del bien y que con ocasión de ello, no es su responsabilidad asumir los vicios (ocultos o no) que llegare a presentar, situación que se extiende al proveedor, que como el bien, es escogido por el locatario, y en razón a ello la compañía de leasing no está llamada a responder por su incumplimiento respecto a las características del bien o a las condiciones de su entrega:

*“Expresado, en otros términos, **la compañía del leasing es la regla, se sitúa al margen de la escogencia del bien, la cual se verifica en función de las necesidades de quien habrá de ser contratista, quien determina -ex ante- sus características, funcionalidad, e incluso el proveedor mismo, según se delineó. En tal virtud, la adquisición del bien por parte de la sociedad de leasing, de ordinario, se hace en atención a esos requerimientos específicos del cliente; a las indicaciones o señalamientos que previamente le han sido dados por él [...]***

*Expuesta así la teleología del leasing financiero, su razón de ser, es apenas lógico que, dadas estas características, de suyo conaturales a este tipo individual de negocio, **la sociedad de leasing, no obstante ser la propietaria del bien; de haberse desprendido de la tenencia para facilitar el uso y goce y de otorgar una opción -futura- de compra al usuario o tomador del contrato, según se subrayó, no está llamada -de ordinario- a responder por los defectos de calidad que presente la cosa,***

así como de los vicios o defectos ocultos que la hagan impropia para el fin perseguido por el usuario o que afecten la

⁴ RODRÍGUEZ AZUERO, Sergio. Contratos Bancarios. Su significación en América Latina. Sexta Edición. Ed. Legis S.A. Páginas 691 y 692. (2009)

destinación que le es inherente, habida cuenta que ella, de una parte, no tuvo en la operación descrita, ninguna participación o incidencia en la escogencia del bien y del proveedor y, de la otra, porque el rol que asumió fue el de simple dispensador de los recursos necesarios para la adquisición de aquel, con el fin de poder celebrar el contrato de leasing. Tales, entonces, las razones medulares por las cuales la compañía de leasing, en el contrato en cuestión, no asume, en línea de principio rector, el riesgo técnico de la cosa, ni, por ende, una responsabilidad personal por tal concepto, conclusión ésta a la que, con rotundidad, también se ha arribado en otras naciones y modelos.

(...)

Así lo corroboraría, en el mismo plano ya aludido, la estructura y el desenvolvimiento del referido contrato, habida consideración que si fue el usuario quien seleccionó el bien que habría de ser objeto de posterior contratación, no podría la sociedad de leasing, a pretexto de esta operación o de la opción de compra que le concede al tomador, asumir una responsabilidad que –en principio- le es extraña, dado que, se reitera, la adquisición del dominio por parte de dicha compañía es meramente facilitadora –o instrumental- de la operación de leasing propiamente dicha. Pero esa misma razón, vale decir, el interés del tomador o usuario en la compra que hizo la compañía de leasing del bien que luego recibió a título de tenencia –así sea indirecto-, evidenciaría la utilidad de la cesión de derechos y acciones al usuario, con el fin de otorgarle la debida legitimación frente al proveedor. (...)⁵

(Negrilla y subrayado fuera del texto original)

Obsérvese como la Corte Suprema de Justicia reconoce que pese a que en el contexto del leasing es la entidad financiera, en principio, la titular o candidata a titular del derecho real de dominio del bien sobre el cual recae el contrato, tal propiedad es solo un medio facilitador para el usufructo y posterior adquisición del objeto por parte del locatario, de manera que la posición del banco es, en estricto sentido, la de un mero financiador y consecuentemente está relevado de la obligación de sanear o responder por valores que deban surtirse para la puesta en marcha del activo, condición que emana de la naturaleza jurídica del contrato de Leasing Financiero reconocida y aceptada por la regulación que al respecto se ha expedido en Colombia, en la que está expresamente prohibido que la entidad financiera extienda su condición de mero financiador haciéndose responsable de garantizar condiciones de calidad, cantidad, idoneidad y/o mantenimiento del bien objeto del contrato.

En este sentido, atribuir a la entidad financiera la responsabilidad derivada de los perjuicios sufridos por un comprador directo de un vehículo, en donde el sujeto cedido del contrato de leasing aceptó a responsabilidad del registro inicial, es desnaturalizar la figura del leasing financiero y convertir al banco arrendador en una entidad sin ánimo de lucro, desconociendo además que lejos de ser responsable, debe surtir una carga ajena a su responsabilidad. En el contexto del leasing financiero, independientemente de que sea la entidad bancaria la que en principio

⁵ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, 13 de diciembre de 2002, expediente No. 6462, M.P. Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo

adquiere la propiedad del bien, lo cierto es que es el locatario el llamado a asumir la obligación de registro y los costos que se causen con ocasión del mismo contrato de financiamiento, y así fue expresamente previsto, pactado y aceptado por INGRES Y COMPAÑÍA LTDA. en el contrato de leasing No. 48786.

Corolario de lo anterior, no puede imputarse incumplimiento contractual a BANCOLOMBIA S.A. (Antes LEASING BANCOLOMBIA S.A.) como mero financiador que presuntamente facilitó los recursos en pro del usufructo de un bien por parte de su cliente, cuando la omisión reclamada por el demandante no hace parte de las obligaciones de la entidad financiera con ocasión del contrato de leasing financiero y por el contrario era obligación exclusiva del locatario. De las consideraciones que preceden se concluye inequívocamente que BANCOLOMBIA S.A. (Antes LEASING BANCOLOMBIA S.A.) no tiene el deber jurídico de efectuar ningún tipo de reconocimiento económico, ya que su obligación de entrega material y traspaso del vehículo fue efectiva, y realizada a favor de los locatarios. E igualmente, en primer término, porque la obligación de registro no está a cargo de BANCOLOMBIA S.A. (Antes LEASING BANCOLOMBIA S.A.) ya que la misma es un deber de diligencia que asumía el Locatario de manera libre y voluntaria para poder adquirir en usufructo del vehículo que posteriormente, si se terminaba el contrato iban a ser de propiedad del locatario. Reconociendo que dicho registro tenía que estar estimado por el locatario en el momento de la solicitud del contrato de leasing, ya que desde el año 2003 todos los transportadores reconocían que el parque automotor de carga debía ser renovado y por este motivo las autoridades en materia de tránsito y transporte habían regulado el ingreso de vehículos al servicio de carga en el territorio nacional, como se procederá a demostrar.

4.2. EXISTENCIA DE CAUSAL DE EXONERACION – HECHO DE UN TERCERO

El nexos causal es aquel vínculo necesario entre una determinada acción y el resultado, para establecer la responsabilidad de una persona y de la consiguiente obligación de resarcimiento, se requiere que el nexos causal esté debidamente comprobado.

De esta manera, para que se configure la indemnización de perjuicios, debe existir un vínculo entre la persona que originó el daño y el daño en sí mismo. Así las cosas, en el presente caso, el actor considera, que el BANCOLOMBIA S.A. (Antes LEASING BANCOLOMBIA S.A.) es responsable porque no la supuesta irregularidad en el registro del vehículo identificado con placas SRR770, situación que tal como ha quedado expuestas líneas anteriores no le es imputable a mi representada, sino a los siguientes sujetos de derecho:

1. La empresa INTERNATIONAL TRUCK AND ENGINE CORP proveedor del vehículo y quien presuntamente efectuó el registro inicial del vehículo identificado con placas SRR770.
2. MEQUICEDEC BERRIO ISAZA Locatario del contrato de leasing No. 48786, el cual escogió el vehículo y asumió todas las condiciones de idoneidad y calidad del activo
3. INGRES Y COMPAÑÍA LTDA., Locatario cesionario del contrato de leasing No. 48786, el cual asumió la posición contractual y por lo tanto todas las obligaciones, efectos y deberes que dispone el mismo.
4. Organismo de Tránsito que permitió el supuesto registro irregular
5. El Ministerio de Transporte, quien desconociendo actos propios como es la licencia de tránsito, la cual es un acto administrativo que se presume legal, procede

a supuestamente bloquear un vehículo por una supuesta falsedad, que no ha sido declarada por un Juez de la república.

Bajo estas circunstancias, podemos manifestar, que nos encontramos en presencia de un hecho de un tercero, y cuando la responsabilidad proviene de esta manera se configura lo que se denomina causa extraña o ruptura del nexo causal, la cual ha sido definida por la doctrina como *“ aquel efecto previsible e irresistible cuyo origen no es imputable a la esfera jurídica del deudor”*. Se dice que es un efecto imprevisible por la imposibilidad de ver, antes de que se sucedan, los efectos de un hecho determinado. Se considera irresistible, porque, aunque desde un punto de vista hipotético o real se puede prever un acontecimiento, sus efectos no se pueden resistir. Tal es el caso de un tornado o un tifón. El hecho, además, no debe ser imputable a la esfera jurídica del deudor, pues como principio general, no puede concurrir con la culpa. Puede decirse que los hechos constitutivos de causa extraña son: la fuerza mayor o caso fortuito, el hecho exclusivo de un tercero y el hecho exclusivo de la víctima⁶

Por lo anterior, encontramos dentro de la causa extraña o ruptura del nexo causal, el hecho exclusivo de un tercero, tal como sucede en el presente caso, ya que el daño que manifiesta la demandada proviene de sujetos de derechos ajenos al ámbito competencial de mi representada, sobre presuntos ilícitos cometidos en el interior de la administración y de la cual hoy existen investigaciones en curso para imputaciones delictivas. De acuerdo con lo anterior, me permito citar nuevamente lo que la doctrina ha señalado respecto del hecho de un tercero:

“ Para que el hecho de un tercero sea reconocido como causa extraña, debe asimilarse a la fuerza mayor o caso fortuito; entonces, debe ser imprevisible e irresistible y extraño. Es decir, se exige además que no haya ninguna relación de dependencia entre el presunto causante y el tercero, ni haber culpa por parte del causante.

(..)

La persona debe ser una persona distinta del causante, diferente de los que la ley determina como terceros dependientes, es decir, aquellos cuyos hechos no liberan a las personas que por ellos deban responder, como es el hijo y el padre, los alumnos y el rector de un colegio, etc.”⁷

Así, se evidencia que, en el presente caso, nos encontramos en presencia de un rompimiento del nexo causal, ya que el hecho que le ha ocasionado el daño que alega la demandante, no provino de mi representada, sino de un tercero.

Así las cosas, se cumple en el presente caso con todos los requisitos para que el hecho exclusivo de un tercero rompa el nexo causal tal como procedo a indicar:

- a)** El hecho del tercero es la causa exclusiva del daño, tal como sucedió en este caso, que al configurarse inconsistencia en el registro del vehículo de placas SRR770, que reposan en el Organismo de Tránsito.
- b)** Que haya certeza del daño es imputable a un tercero, así no se encuentre plenamente identificado. En sub examine, es claro que el supuesto bloqueo del registro del vehículo objeto del litigio se debe a posibles inconsistencias

⁶ VELASQUEZ POSADA. Obdulio. Responsabilidad Civil Extracontractual. Ed. Temmis S.A.

⁷ Opcit

por actos delictuales que deben ser investigados al interior de los organismos de tránsito, y los cuales han sido de público conocimiento.

- c) Que no haya vínculo de dependencia con el presunto causante. Tal como se observa en el presente caso, no hay vínculo de dependencia entre el proveedor, el Organismo de Tránsito, el Ministerio de Transporte, y BANCOLOMBIA S.A. (Antes LEASING BANCOLOMBIA S.A.)
- d) Que no haya sido provocado por el ofensor presunto, situación ésta que tampoco se configura en el sub examine.
- e) Que sea irresistible e imprevisible para el causante, en este caso, tenemos que para mí representada era imprevisible que existiera una inconsistencia en cuanto al registro inicial del automotor, toda vez que la obligación de la realización de los actos administrativos en virtud de la tipología del vehículo como servicio público recaía en la Locataria, ya que la matrícula inicial de estos vehículos debía efectuarse a través de la reposición vehicular o mediante la constitución de una póliza, la cual fue constituida en oportunidad y admitida mediante certificado de cumplimiento de requisitos por el Ministerio de Transporte, hecho que posibilitó la matrícula del vehículo y la posterior emisión de la Licencia de tránsito y registro en el RUNT.

Registro ratificado además cuando se logró efectuar el traspaso a favor de mi representada, y posteriormente efectuar el traspaso a favor del Demandante.

De esta manera podemos concluir, que nos encontramos en presencia de un rompimiento del nexo causal por el hecho de un tercero, y bajo estas circunstancias, BANCOLOMBIA S.A. (Antes LEASING BANCOLOMBIA S.A.), no está llamada a responder en el presente caso.

Por último, traemos a colación la posición de la entidad financiera, en relación con el desarrollo de un contrato de leasing y su efectiva ejecución de la opción de compra, en donde el BANCOLOMBIA S.A. (Antes LEASING BANCOLOMBIA S.A.) efectuó un apoyo financiero al locatario cesionario, motivo por el cual, no tiene por qué tener conocimiento de los vicios que tenga el bien objeto de contrato, y de esta manera no existe responsabilidad en cabeza de mi representada, tal como lo ha señalado la Corte Suprema de Justicia:

“C. La obligación de saneamiento por defectos de calidad y por vicios ocultos de la cosa entregada en leasing y la cláusula de exclusión de responsabilidad redactada por la sociedad contratante.

Establecido que el leasing es un contrato atípico -desde la perspectiva referida por la Corte-, corresponde indagar ahora, bajo esa específica consideración, si la sociedad de leasing está -o no- obligada a responder por los defectos de calidad que experimente ulteriormente la cosa, lo mismo que por los vicios ocultos de la misma.

1) Para responder este interrogante, es necesario tener en cuenta que el leasing, según se analizó, constituye -en lo fundamental- un negocio de intermediación financiera -lato sensu-, en el que es el usuario o tomador el que selecciona el bien que, en lo material, habrá de ser objeto del contrato.

Expresado, en otros términos, la compañía del leasing es la regla, se sitúa al margen de la escogencia del bien, la cual se verifica en función de las necesidades de quien habrá de ser contratista, quien determina -ex ante- sus características, funcionalidad, e incluso el

proveedor mismo, según se delineó⁵. En tal virtud, la adquisición del bien por parte de la sociedad de leasing, de ordinario, se hace en atención a esos requerimientos específicos del cliente; a las indicaciones o señalamientos que previamente le han sido dados por él, de suerte que, para la futura contratante, la causa inmediata para hacerse a la propiedad de la cosa radica en la ulterior celebración del contrato de leasing -propriadamente dicho- (negocio jurídico de aprovisionamiento). Ese, precisamente, es el móvil que explica la prenotada adquisición, la que se realiza, únicamente, en función de la celebración del contrato en comento, en consideración, huelga acotarlo una vez más, a que la entidad, motu proprio, no se convierte en propietaria para disfrutar directa y personalmente de la cosa, sino para permitirle a otro tal disfrute (negocio tenencia -y eventualmente dominical-).

Esa es la ratio de su actividad comercial y, por contera, la explotación ordinaria de su objeto social (art. 20 numeral 2° C. de Co.)

Expuesta así la teleología del leasing financiero, su razón de ser, es apenas lógico que, dadas estas características, de suyo connaturales a este tipo individual de negocio, la sociedad de leasing, no obstante ser la propietaria del bien; de haberse desprendido de la tenencia para facilitar el uso y goce y de otorgar una opción -futura- de compra al usuario o tomador del contrato, según se subrayó, no está llamada -de ordinario- a responder por los defectos de calidad que presente la cosa, así como de los vicios o defectos ocultos que la hagan impropia para el fin perseguido por el usuario o que afecten la destinación que le es inherente, habida cuenta que ella, de una parte, no tuvo en la operación descrita, ninguna participación o incidencia en la escogencia del bien y del proveedor y, de la otra, porque el rol que asumió fue el de simple dispensador de los recursos necesarios para la adquisición de aquel, con el fin de poder celebrar el contrato de leasing. Tales, entonces, las razones medulares por las cuales la compañía de leasing, en el contrato en cuestión, no asume, en línea de principio rector, el riesgo técnico de la cosa, ni, por ende, una responsabilidad personal por tal concepto, conclusión ésta a la que, con rotundidad, también se ha arribado en otras naciones y modelos⁸.

4.3. FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA

La figura jurídica de la legitimación en la causa hace referencia a aquella relación procesal que se establece entre el demandante y el demandado, por intermedio de la pretensión procesal.

De esta manera la legitimación en la causa alude a la participación real de las personas, por regla general, en el hecho de origen de la formulación de la demanda, es decir, que, para poder tener legitimación, es menester que exista un vínculo, que jurídicamente permita realizar una reclamación formal a través de la jurisdicción, que exista una legitimación un vínculo en la causa que origina la demanda respectiva, situación que en el presente caso no se configura.

⁸ Op cit

De esta manera es claro, que las obligaciones tienen una fuente y según lo consagrado en el artículo 1494 del Código Civil esta puede ser:

“ Artículo 1494. Fuentes de las obligaciones. Las obligaciones nacen. Ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o da por daño a otra persona, como en los delitos; ya por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia”.

Ahora bien, el artículo 1494, se encuentra en concordancia con el artículo 1495 del Código Civil, el cual a su tenor reza:

“ Artículo 1495. Definición de Contrato. Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser de una o de muchas personas”.

Así las cosas, el contrato es un concierto de voluntades que por lo regular constituye una unidad y en consecuencia sus estipulaciones deben apreciarse en forma coordinada y armónica y no aislando unas de otras como partes autónomas, ya que al ser un conglomerado deben ser interpretadas como tal. En este orden de ideas, el contrato es el convenio obligatorio entre dos o más partes, relativo a un servicio, materia, proceder o cosa, es decir, que nos encontramos en presencia de un acuerdo de voluntades, sobre un objeto de interés jurídico, de esta manera para el doctrinante Savigny, el contrato es *“ el concierto de dos o más voluntades sobre una declaración de voluntad, común destinada a regular sus relaciones jurídicas”.*

En el presente caso, la sociedad BANCOLOMBIA S.A. S.A. no tiene responsabilidad alguna en los perjuicios que se le hayan podido ocasionar a los demandantes, con ocasión del registro inicial del vehículo objeto de discusión, ya que tal como ha quedado expuesto a lo largo de este documento, mi representada es una Compañía de Financiamiento, la cual no ostenta la responsabilidad sobre dicho registro del bien objeto de leasing, ya que la misma fue trasladada al locatario.

De acuerdo con lo anterior, es claro que no existe legitimación en la causa, ya que BANCOLOMBIA S.A. al ser una Compañía de Financiamiento Comercial, la cual no ostenta la guarda jurídica, ni material del vehículo, la misma no tiene responsabilidad alguna en el presente caso, motivo por el cual nos encontramos en presencia de falta de legitimación.

De lo expuesto, se puede llegar a la conclusión, que BANCOLOMBIA S.A. S.A. al no estar llamada a responder por los perjuicios que solicita el actor, nos encontramos en presencia de que el Ordenamiento Jurídico ha denominado falta de legitimación en la causa por pasiva, ya que quien está llamado a responder por los defectos son aquellos que se responsabilizaron en las actuaciones de su registro.

V. EXCEPCIÓN GENÉRICA

Le solicito muy comedidamente al señor Juez, que declare prósperas las excepciones o hechos que lleguen a constituir una excepción y que resulten probadas durante el transcurso del proceso.

VI. PETICIÓN

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, al señor juez comedidamente manifiesto que me opongo en forma expresa al petitum de la demanda, así mismo solicito declarar probadas las excepciones propuestas, y como consecuencia de ello, decretar la terminación del proceso, y condenar en costas a la parte actora.

VII. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente contestación la sustento en los siguientes artículos:

- ✓ Artículo 1036, 1037, 1047 Y 1054 del Código de Comercio.
- ✓ Artículos 1602 y siguientes del Código Civil.

VIII. PRUEBAS

De manera respetuosa solicito sean decretadas y practicadas las siguientes:

8.1. DOCUMENTALES

Solicito de la forma más respetuosa que se tenga como pruebas:

- 8.1.1. Contrato de leasing
- 8.1.2. Cesión del contrato de leasing

8.2. INTERROGATORIO DE PARTE. -

Por medio de la presente solicito decretar Interrogatorio de Parte a la accionante para que aclare hechos de la demanda conforme cuestionario que se efectuara en audiencia Inicial de acuerdo con el Código General del Proceso.

8.3. OFICIOS

- 8.3.1. Solcito se oficie al MINISTERIO DE TRANSPORTE, para que remita la sentencia o el fallo correspondiente a la declaratoria de falsedad del

registro inicial del vehículo identificado con placas SRR770, con el fin de soportar los argumentos expuestos en la contestación de la demanda.

- 8.3.2. Solicito se oficie al Ministerio de Transporte para que remitan la revocatoria directa de la licencia de tránsito del vehículo identificado con placas SRR770. Proferida por autoridad competente.
- 8.3.3. Solicito se oficie al Ministerio de Transporte para que remita concepto legal sobre cuál es la naturaleza jurídica de una licencia de tránsito de un vehículo automotor en Colombia.

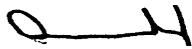
IX. ANEXOS

1. Poder debidamente conferido
2. Certificado de existencia y representación legal del Banco Bancolombia.

X. NOTIFICACIONES

Dirección: Calle 67 No. 7-35 oficina 402 Edificio Plaza 67 de Bogotá D.C.
Correos Electrónicos: oscardavid@gomezpinedaabogados.com y
emorales@gomezpinedaabogados.com

Atentamente,



OSCAR DAVID GOMEZ PINEDA
C.C. 70.905.464
T.P. 98.783 del C. S de la J.

PODER PROCESO CON RADICADO 2021-00151-00

Notificaciones Judiciales Bancolombia <notificacijudicial@bancolombia.com.co>

Lun 17/01/2022 15:37

Para: Oscar David Gómez Pineda <oscardavid@gomezpinedaabogados.com>

CC: Jorge Alberto Pachon Suarez <JPACHON@BANCOLOMBIA.COM.CO>

📎 2 archivos adjuntos (94 KB)

PODER RINAGUI Y COMPAÑÍA vs BANCOLOMBIA.docx; certificado.pdf;

Barranquilla ; Enero 17 de 2022

Doctor

OSCAR DAVID GOMEZ PINEDA

Referencia. - PROCESO VERBAL

DEMANDANTE:

RINAGUI Y COMPAÑÍA S.A.S

DEMANDADO:

BANCOLOMBIA S.A.

Radicado:

2021-00151-00

Asunto. - Poder Especial

Adjunto a la presente remito poder especial conferido por Bancolombia S.A. con el fin de que ejerza la defensa judicial dentro del proceso de la referencia, se adjunta certificado de existencia y representación legal de Bancolombia S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Lo anterior de conformidad con el artículo 5 del decreto legislativo 806 del 2020.

Atentamente

Dir. Jurídica de Procesos y Solución de Controversias
Vicepresidencia Jurídica Colombia
Carrera 52 No 111-02 – Piso 10
Teléfono: (5) 3717700 ext. 53511
Móvil 319-2175937
Barranquilla. – Colombia

Es el
momento
de
todos



Señores

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Email: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia. - PROCESO VERBAL

DEMANDANTE: RINAGUI Y COMPAÑÍA S.A.S

DEMANDADO: BANCOLOMBIA S.A.

Radicado: 2021-00151-00

Asunto. - Poder Especial

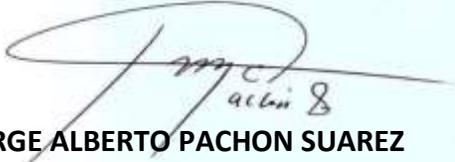
JORGE ALBERTO PACHON SUAREZ, mayor de edad, identificado (a) como aparece al pie de la firma, actuando en nombre y representación de **BANCOLOMBIA S.A.**, entidad financiera legalmente constituida, identificada con NIT No. 890.903.938-8, con Domicilio principal en la ciudad de Medellín, todo lo cual acreditado con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera el cual adjunto, por medio del presente documento otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **OSCAR DAVID GOMEZ PINEDA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.905.464 de Marinilla – Antioquia, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 98.783 del Consejo Superior de Judicatura, para que se notifique, conteste demanda, presente recursos, solicite pruebas y demás acciones necesarias para la defensa de Bancolombia S.A. dentro del proceso de la referencia.

El apoderado también queda ampliamente facultado para recibir, sustituir, reasumir, transigir, conciliar, desistir, renunciar y, en general, para ejercer todas aquellas que requiera para el cabal cumplimiento del encargo, sin que pueda señalársele carencia o insuficiencia de poder.

El presente poder se otorga conforme lo señala el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, por lo tanto, se remite desde la dirección de correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de BANCOLOMBIA S.A. (notificacijudicial@bancolombia.com.co) al correo electrónico que registra el apoderado en el Registro Nacional de Abogados (oscardavid@gomezpinedaabogados.com)

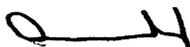
Sírvase reconocer personería al **Dr. OSCAR DAVID GOMEZ PINEDA**, para actuar en los términos y para los efectos del presente poder.

Respetuosamente,



JORGE ALBERTO PACHON SUAREZ
C.C.79.433.590 De Bogotá
REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL
BANCOLOMBIA S.A.

Acepto,



OSCAR DAVID GOMEZ PINEDA
C.C. 70905464
T.P. No. 98.783 del C. S. de la J.



LEASING COLOMBIA S.A. COMPANHIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A.

Compañía de Financiamiento Comercial S.A.

SULEASING

LEASING COLOMBIA S.A. COMPANHIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING

48786

Entre los suscritos, LEASING COLOMBIA S.A. COMPANHIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, representada en este contrato por la persona indicada en la parte XI Datos Generales, sociedad anónima, constituida por Escritura Pública No. 7975 del 7 de diciembre de 1978, de la Notaría Cuarta de Bogotá, quien en lo sucesivo, para efectos de este contrato y para todos los demás que con él se relacionen se denominará LEASING COLOMBIA, y EL LOCATARIO señalado en la parte XI Datos Generales, se ha celebrado un contrato de Arrendamiento Financiero Leasing que se registró por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por las disposiciones legales:

póliza de seguros donde conste que el beneficiario es LEASING COLOMBIA.

b. En caso de que EL LOCATARIO haya solicitado para su uso un(os) bien(es) que requiera(n) de un proceso de importación, construcción o legalización de la propiedad, la duración de dicho proceso no superará (6) meses contados a partir de la fecha del desembolso del primer anticipo. En caso de superarse este lapso LEASING COLOMBIA podrá aplicar lo consagrado en la Parte VII numeral 3.

c. EL LOCATARIO conoce la naturaleza y condiciones del presente contrato; al igual que el tratamiento contable y fiscal que él deba dar al mismo. Por lo anterior, EL LOCATARIO exime a LEASING COLOMBIA de toda responsabilidad por los efectos fiscales y contables que puedan derivarse de la celebración de este contrato.

INDICE DE CONTENIDO

PARTE I: ANTECEDENTES

PARTE II: CONDICIONES GENERALES

1. Anticipos
2. Objeto
3. Vigencia y Plazo
4. Entrega
5. Cesión
6. Canon
7. Imputación para el pago
8. Pagaré

PARTE III: OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES

1. Obligaciones de LEASING COLOMBIA
2. Derechos de LEASING COLOMBIA
3. Obligaciones de EL LOCATARIO
4. Solidaridad

PARTE IV: SEGUROS

1. Protección de los bienes objeto del presente contrato
2. Responsabilidad frente a deducibles, franquicias y excesos
3. Imputación de indemnizaciones
4. Responsabilidad en caso de objeción o no pago por la aseguradora

PARTE V: GASTOS DEL CONTRATO

PARTE VI: CESIÓN DE LA POSICIÓN CONTRACTUAL

PARTE VII: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO

1. Causales generales de terminación del contrato
2. Fórmula de terminación por mutuo acuerdo
3. Terminación unilateral por justa causa por parte de LEASING COLOMBIA

PARTE VIII: POSIBLES SITUACIONES QUE SE PRESENTAN A LA FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

1. Opción de Adquisición
2. Restitución
3. Sanciones
4. Renuncia a los requerimientos y al derecho de retención
5. Mérito ejecutivo
6. Cláusula Compromisoria

PARTE IX: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

PARTE X: MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES DEL CONTRATO

PARTE XI: DATOS GENERALES

PARTE I: ANTECEDENTES

ANTECEDENTES. Las partes declaran como antecedentes a la celebración del presente contrato, los siguientes:

a. EL LOCATARIO manifestó a LEASING COLOMBIA su voluntad de celebrar un contrato de Arrendamiento Financiero Leasing sobre el(los) bien(es) que constituye(n) el objeto de este contrato el(los) cual(es) se indica(n) en los datos generales del presente contrato, así como el proveedor y las condiciones materiales y financieras en que LEASING COLOMBIA realizará la importación o la adquisición de el(los) bien(es) que desea tener para su uso, por ser quien conoce el servicio que puede(n) prestar. Por lo tanto EL LOCATARIO, autoriza bajo su absoluta responsabilidad a LEASING COLOMBIA para contratar, pagar y realizar los actos y contratos tendientes a la importación o a su adquisición, tales como registros de importación, cuando éste se requiera, contratación de medios de pago, seguros, embarques, fletes externos o internos, nacionalización y los demás que se generen en la importación. Cuando la adquisición de el(los) bien(es) sea a valor CIF será condición indispensable para que LEASING COLOMBIA realice el pago en el exterior la presentación de la

PARTE II: CONDICIONES GENERALES

1. **ANTICIPOS.** LEASING COLOMBIA en virtud del presente contrato entregará a el(los) constructor(es), fabricante(s), proveedor(es), o a quien EL LOCATARIO defina, a modo de anticipo, las sumas de dinero necesarias para poner el(los) bien(es) en las condiciones requeridas por EL LOCATARIO, sumas que quedarán involucradas en el valor de el(los) bien(es) objeto del presente contrato y sobre los cuales se cobrará unos intereses que serán calculados con el método financiero de tasa de interés compuesto.

PARÁGRAFO: La tasa será determinada con la periodicidad señalada en la parte XI Datos Generales de acuerdo con la tasa de interés variable vigente al momento de la determinación. Mensualmente a partir de la fecha del primer desembolso se procederá a sumar los diferentes anticipos realizados, con la finalidad de efectuar un cobro de intereses en el mes.

2. **OBJETO.** En virtud del presente contrato, LEASING COLOMBIA se obliga a entregar a título de Arrendamiento Financiero Leasing a EL LOCATARIO y éste a recibir de aquella por el mismo título el(los) bien(es) descrito(s) en la parte XI Datos Generales.

3. **VIGENCIA Y PLAZO.** La vigencia del contrato está comprendida entre la fecha de suscripción del mismo y la fecha señalada para ejercer la opción de adquisición.

El plazo señalado en la parte XI Datos Generales, es el período convenido por las partes para el pago de los cánones, el cual comienza a correr en la fecha indicada en el anexo de Iniciación del plazo en el cual se hará constar:

- El valor total de el(los) bien(es)
- El valor del canon calculado de acuerdo con el procedimiento del punto 6 de la parte II.
- El costo financiero equivalente en términos efectivos anuales que incluye el canon
- La fecha de pago de los cánones.
- Tabla de amortización estimada de conformidad con lo señalado por el literal c) del numeral 2° del artículo 88 de la Ley 223 de 1.995
- El valor de la opción de adquisición.
- La fecha de pago de la opción de adquisición.
- La descripción de el(los) bien(es) objeto de este contrato.

4. **ENTREGA.** La entrega de el(los) bien(es) objeto del contrato la realizará el fabricante, constructor o proveedor de el(los) bien(es) que constituye(n) el objeto de éste, en los términos señalados para la adquisición de los mismos por EL LOCATARIO. El fabricante, constructor, proveedor o en su caso EL LOCATARIO comunicará a LEASING COLOMBIA que se ha entregado el(los) bien(es) objeto del contrato.

5. **CESIÓN.** Si se presenta alguna circunstancia que imposibilitare a el(los) constructor(es), fabricante(s) o proveedor(es) ejecutar los actos encaminados al cumplimiento de su obligación, o si se presentare una



LEASING COLOMBIA

Compañía de Financiamiento Comercial S.A.

SULEASING

fuerza mayor o caso fortuito que igualmente imposibilite el cumplimiento de las obligaciones, LEASING COLOMBIA queda liberado de toda responsabilidad y deberá EL LOCATARIO cancelar los gastos en que directa o indirectamente incurra en el proceso de construcción, fabricación o adquisición de el(los) bien(es) objeto de este contrato, incluyendo el valor de los anticipos y cualesquiera pérdidas, impuestos, derechos, fletes, gastos de transporte o de cualquier otro tipo, en virtud del mandato bajo el que actúa LEASING COLOMBIA frente a EL LOCATARIO para la adquisición de el(los) bien(es) objeto del contrato.

En el evento anterior LEASING COLOMBIA cederá, transferirá o endosará el(los) contrato(s), documento(s), título(s) y pólizas en los que consten las obligaciones de el(los) constructor(es), fabricante(s) o proveedor(es) a EL LOCATARIO, dentro del mes siguiente al incumplimiento, quedando EL LOCATARIO como titular de las acciones y los derechos que tiene LEASING COLOMBIA, frente a el(los) constructor(es), fabricante(s) o proveedor(es) de el(los) bien(es), pudiendo EL LOCATARIO exigir directamente a dicho(s) constructor(es), fabricante(s) o proveedor(es) el cumplimiento del contrato respectivo o pedir la resolución de el(los) mismo(s) con resarcimiento de daños y perjuicios, frente a las autoridades respectivas.

Los valores que en los eventos descritos adeude EL LOCATARIO a LEASING COLOMBIA deberán ser cancelados previamente por EL LOCATARIO para la entrega de la documentación, con la cual se ceden los derechos de LEASING COLOMBIA frente a el(los) constructor(es), fabricante(s) o proveedor(es).

6. **CANON.** El canon calculado con la tasa de interés aplicable para el primer período del contrato, se determina teniendo en cuenta la sumatoria de los desembolsos realizados por LEASING COLOMBIA durante el período de construcción, fabricación, montaje, importación o adquisición, esta sumatoria será el valor presente para generar un plan de pagos estimado, calculado teniendo en cuenta el plazo de la operación, modalidad y periodicidad de pago, el valor de la opción de adquisición y la tasa de interés variable.

En caso de presentarse prepagos al valor del Contrato por abono a capital, estos serán considerados como cánones extraordinarios. Sin perjuicio del tratamiento tributario que se deba dar a los mismos de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

EL LOCATARIO se obliga a pagar en las oficinas de LEASING COLOMBIA, los cánones determinados durante la vigencia del contrato.

Con la finalidad de mantener el equilibrio económico del contrato, el canon para el segundo período y los siguientes será determinado conforme a la periodicidad señalada en la parte XI Datos Generales y el nuevo canon será el resultado de: 1º) Descontar el valor de la opción de adquisición y los cánones faltantes a Valor Presente a la tasa de interés vigente para el contrato antes de la determinación del nuevo canon. 2º) Distribuir el Valor Presente calculado en el punto anterior en el plazo restante y en la opción de adquisición con las condiciones iniciales de periodicidad y modalidad de pago, cánones faltantes, cánones extraordinarios, valor absoluto de la opción de adquisición y tasa de interés variable vigente al momento de la determinación; para lo cual se utilizarán los métodos financieros de tasa de interés compuesto.

De darse los presupuestos para la determinación del nuevo canon, ello será informado por LEASING COLOMBIA indicando el nuevo valor, con anterioridad al período para el cual rige el nuevo canon.

PARÁGRAFO: Si algún día de pago no fuere hábil, éste deberá efectuarse el día hábil inmediatamente posterior al aquí señalado. Los pagos se harán dentro del horario definido para nuestras oficinas el día de cada vencimiento.

Este valor no será modificado por el deterioro, destrucción, o pérdida de el(los) bien(es). Los cánones a cargo de EL LOCATARIO se seguirán pagando aún cuando cese temporalmente o definitivamente por cualquier causa, el uso de el(los) bien(es).

7. **IMPUTACIÓN PARA EL PAGO.** El pago de cualquier cantidad de dinero que EL LOCATARIO haga a LEASING COLOMBIA tendrá el siguiente orden de imputación, a menos que las partes acuerden otro:

- 1º A lo adeudado por EL LOCATARIO por concepto de impuestos, timbres, primas de seguros y otros gastos a cargo suyo, respecto de cualquier contrato celebrado con LEASING COLOMBIA.

- 2º A los cánones de arrendamiento ya vencidos, en orden de antigüedad de los respectivos vencimientos, respecto de cualquier contrato celebrado con LEASING COLOMBIA.

- 3º A intereses de mora y sanciones causadas respecto de cualquier obligación pendiente de pago por parte de EL LOCATARIO a favor de LEASING COLOMBIA.

- 4º A las opciones de adquisición vencidas respecto de cualquier contrato de Arrendamiento Financiero Leasing celebrado con LEASING COLOMBIA.

En el evento de encontrarse vencidas varias obligaciones a la fecha del pago, LEASING COLOMBIA elegirá a cuál de ellas se imputará un abono determinado.

Hecho un abono por EL LOCATARIO, LEASING COLOMBIA le comunicará cuál ha sido la imputación que de él ha hecho, según las reglas anteriores.

8. **PAGARÉ.** EL LOCATARIO suscribirá como otorgante y a la orden de LEASING COLOMBIA, un pagaré en blanco con carta de Instrucciones, conjuntamente con el(los) avalista(s) para garantizar el pago de los cánones, o los gastos que de acuerdo con este contrato estén a cargo de EL LOCATARIO.

PARTE III: OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES

1. **OBLIGACIONES DE LEASING COLOMBIA.** En desarrollo del presente contrato, además de las obligaciones contenidas en el mismo, LEASING COLOMBIA se obliga a:

- a. Permitir el uso y goce de el(los) bien(es) materia del contrato, durante el plazo, siempre que EL LOCATARIO esté cumpliendo debidamente sus obligaciones, y en consecuencia, se compromete a librarlo de toda perturbación ilegítima del uso y goce de el(los) bien(es), imputables a LEASING COLOMBIA.

- b. Ceder a EL LOCATARIO, cuando éste lo solicite, las garantías y multas que estuviesen a cargo de el(los) constructor(es), fabricante(s) o proveedor(es) de el(los) bien(es).

- c. Permitir a EL LOCATARIO ejercer la opción de adquisición de el(los) bien(es) objeto del contrato, en los términos del numeral primero de la parte VIII.

2. **DERECHOS DE LEASING COLOMBIA.** En desarrollo del presente contrato, además de los derechos contenidos en el mismo, LEASING COLOMBIA tiene derecho a:

- a. Como propietaria que es de el(los) bien(es) objeto del contrato, tiene sobre éste(los) todos los derechos y prerrogativas inherentes a esa calidad, salvo los que aquí, de manera temporal, cede a EL LOCATARIO.

- b. Realizar visitas de inspección de el(los) bien(es) objeto del contrato para verificar su estado y hacer recomendaciones por escrito para prevenir su deterioro.

3. **OBLIGACIONES DE EL LOCATARIO.** En desarrollo del presente contrato, además de las obligaciones contenidas en el mismo, EL LOCATARIO se obliga a:

- a. Suministrar la atención técnica y cumplir con las recomendaciones impartidas por LEASING COLOMBIA, el(los) constructor(es), fabricante(s), proveedor(es) o el asegurador, con el fin de proteger el(los) bien(es) de los daños que pueda sufrir y evitar la pérdida o deterioro de el(los) mismo(s).

- b. Responder por los gastos de mantenimiento y reparación, al igual que los costos de reposición por pérdida, destrucción, daño irreparable o delitos contra la propiedad.

- c. No subarrendar ni cambiar el lugar de operación de el(los) bien(es) sin previa autorización escrita de LEASING COLOMBIA.

- d. Comunicar por escrito a LEASING COLOMBIA, de manera inmediata, la iniciación de cualquier proceso en que se involucre(n) el(los) bien(es) objeto del contrato, de la misma forma que cualquier siniestro total o parcial sobre dicho(s) bien(es).



LEASING COLOMBIA

Compañía de Financiamiento Comercial S.A.

SULEASING

e. Ser el único responsable de los daños y de toda clase de perjuicios o lucro cesante que se causen a terceros por o con el(los) bien(es) entregado(s) en Arrendamiento Financiero Leasing; por lo tanto, para todos los efectos relacionados con la responsabilidad civil que frente a terceros pueda originarse en razón de la existencia, uso, explotación o funcionamiento de el(los) bien(es) entregado(s) en Arrendamiento Financiero Leasing se entenderá que la guarda material y jurídica de ellos está radicada exclusivamente en la persona de EL LOCATARIO.

En el evento en que LEASING COLOMBIA sea condenada judicialmente o decida extrajudicialmente pagar suma alguna de dinero a terceros que reclamen perjuicios por daños ocurridos por o con ocasión del uso de el(los) bien(es) arrendado(s), cualquiera que ésta sea, EL LOCATARIO se obliga a reembolsarle tales sumas, al igual que los gastos y los honorarios profesionales que LEASING COLOMBIA hubiere gastado en su defensa. Este reembolso comprenderá lo pagado por daño emergente, lucro cesante, daño moral, intereses, depreciación monetaria, costas y similares. El reembolso se hará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que LEASING COLOMBIA notifique a EL LOCATARIO la realización de tales pagos. De los valores, a cargo de EL LOCATARIO se restará lo que la aseguradora haya pagado por el mismo concepto a LEASING COLOMBIA. Igualmente LEASING COLOMBIA, notificado del auto admisorio de una demanda iniciada por terceros con el propósito de cobrar los perjuicios antes mencionados, podrá llamar en garantía a EL LOCATARIO según lo prevé el artículo 57 del Código de Procedimiento Civil Colombiano.

f. Dejar incorporadas en el(los) bien(es) las piezas de repuesto que se le instalen o las mejoras que se le hagan durante la vigencia del contrato, las que pasarán a ser propiedad de LEASING COLOMBIA.

g. Colocar en el(los) bien(es) la placa que suministre LEASING COLOMBIA para identificar la propiedad exclusiva de éste(os).

h. Pagar, obtener y mantener vigentes todos los permisos, licencias, revisados, certificados, impuestos, etc., exigidos por las autoridades nacionales, departamentales y municipales para el uso y operación de el(los) bien(es) entregado(s) en Arrendamiento Financiero Leasing.

i. Pagar oportunamente el impuesto predial, gravámenes de valorización o las tasas o contribuciones que recaigan sobre el(los) bien(es) objeto de este contrato, cuando se trate de inmueble(s).

j. Constituir oportunamente las garantías reales o personales exigidas por LEASING COLOMBIA.

4. **SOLIDARIDAD.** Las partes declaran que son acreedores y deudores recíprocamente en cuanto a los derechos y obligaciones correspondientes a cada una de las partes, consignadas en este contrato o establecidas en la ley.

Cuando sean varios LOCATARIOS, estos se obligan solidariamente tanto por activa como por pasiva, de tal manera que LEASING COLOMBIA pueda satisfacer sus obligaciones y/o demandar el pago de sus derechos, de manera individual o conjunta a cualquiera de LOS LOCATARIOS y cualquiera de ellos a su vez, pueda exigir de LEASING COLOMBIA de manera individual o conjunta el cumplimiento de las obligaciones consignadas en este contrato. En caso de existir varias Compañías de Leasing en calidad de Arrendadoras, igualmente se entenderá que son obligadas solidarias entre sí y frente a EL LOCATARIO tanto para el cumplimiento de sus obligaciones como para la exigencia de la totalidad de sus derechos.

PARTE IV: SEGUROS

1. **PROTECCIÓN DE EL(LOS) BIEN(ES) OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.** EL LOCATARIO se obliga a contratar y mantener siempre vigente la(s) póliza(s) de seguro descritas en este contrato, necesaria(s) para la debida protección de el(los) bien(es) objeto del mismo; así como la póliza que ampare la responsabilidad civil que eventualmente pueda generar su utilización, de la misma forma se obliga a cubrir totalmente las primas generadas al contratar dichas pólizas.

LEASING COLOMBIA, sin que constituya responsabilidad de su parte, podrá cubrir con cargo a EL LOCATARIO el valor de dicha(s) póliza(s), quien se compromete a pagar a LEASING COLOMBIA en un plazo de tres (3) días hábiles a partir de la presentación de las facturas, el importe de dichas primas.

EL BENEFICIARIO ÚNICO de la(s) póliza(s) deberá ser LEASING COLOMBIA, y EL LOCATARIO mantendrá actualizados los valores de el(los) bien(es) para evitar el infraseguro.

2. **RESPONSABILIDAD FRENTE A DEDUCIBLES, FRANQUICIAS Y EXCESOS.** En caso de siniestro parcial EL LOCATARIO quedará obligado a pagar el deducible y la franquicia cuando haya lugar a ello, además el exceso que represente el costo de las reparaciones frente al valor de la indemnización, lo mismo que el valor no cubierto por infraseguro.

3. **IMPUTACIÓN DE INDEMNIZACIONES.** En caso de pérdida total LEASING COLOMBIA imputará la indemnización recibida al saldo que en virtud del presente contrato o de otro(s) contrato(s) estuviese(n) pendiente(s) de pago. Si efectuada esta operación EL LOCATARIO quedare debiendo alguna suma de dinero a LEASING COLOMBIA, deberá pagársela de inmediato, si sobra alguna suma de dinero, LEASING COLOMBIA podrá aplicarla de conformidad con el numeral 7 de la parte II del presente contrato, en caso de existir otras obligaciones pendientes de pago a favor de LEASING COLOMBIA. En caso de no existir obligaciones pendientes de pago se le entregarán dichas sumas de dinero a EL LOCATARIO.

4. **RESPONSABILIDAD EN CASO DE OBJECCIÓN O NO PAGO POR LA ASEGURADORA.** Si la aseguradora no estuviera obligada a pagar el valor de las pérdidas o daños u objetare la reclamación, la reposición o reparación de el(los) bien(es) estará totalmente a cargo de EL LOCATARIO.

PARTE V: GASTOS DEL CONTRATO

Todos los gastos, impuestos, costos, y demás contribuciones que ocasione la iniciación, desarrollo, terminación anticipada del contrato, restitución o el ejercicio de la opción de adquisición, correrán por cuenta de EL LOCATARIO, así como los que cause la adquisición, enajenación, y registro de el(los) bien(es). De la misma forma lo serán los gastos relacionados con la cobranza extrajudicial y judicial, y los pagos que judicialmente deba hacer o le reclamen a LEASING COLOMBIA por daños y perjuicios ocurridos por o con ocasión del uso de el(los) bien(es) entregado(s) en Arrendamiento Financiero Leasing.

PARTE VI: CESIÓN DE LA POSICIÓN CONTRACTUAL

CESIÓN DEL CONTRATO POR EL LOCATARIO. EL LOCATARIO podrá hacer cesión de este contrato con la aceptación previa y por escrito de LEASING COLOMBIA.

PARTE VII: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO

1. **CAUSALES GENERALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato terminará por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Por vencimiento del término, establecido en el literal b de la parte primera o el de duración del contrato.
- b. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones aquí consignadas.
- c. Por mutuo acuerdo entre las partes.

2. **FÓRMULA DE TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO.** En caso de terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo entre las partes, EL LOCATARIO deberá pagar a LEASING COLOMBIA el valor presente de los cánones estimados pendientes de pago y no causados y el valor de la opción de adquisición, descontados a la tasa básica nominal anual (D.T.F.) definida en este contrato. La tasa básica será la vigente en el canon de la fecha acordada para la terminación del contrato.

3. **TERMINACIÓN UNILATERAL POR JUSTA CAUSA POR PARTE DE LEASING COLOMBIA.** LEASING COLOMBIA podrá dar por terminado este contrato antes del vencimiento del término, sin necesidad de declaración judicial, y exigir la devolución de el(los) bien(es), así como las demás prestaciones a que hubiese lugar, en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a. El no pago oportuno del canon, por un período o más.
- b. El uso indebido de el(los) bien(es) materia del contrato.
- c. Si EL LOCATARIO grava con cualquier clase de cargas o garantías el(los) bien(es) y cuando éste(os) sea(n) afectado(s) por cualquier acción judicial o medidas cautelares por hechos extraños a LEASING COLOMBIA.



LEASING COLOMBIA

Compañía de Financiamiento Comercial S.A.

SULEASING

d. Dar en tenencia el(los) bien(es) a terceros, o entregarlo(s) para su explotación bajo cualquier modalidad contractual, o cederlo sin autorización previa y escrita de LEASING COLOMBIA.

e. La disolución o liquidación de EL LOCATARIO.

f. Cuando existiendo entre las partes varios contratos de Arrendamiento Financiero Leasing, EL LOCATARIO se encuentre en mora de cumplir al menos una de las obligaciones derivadas de uno o algunos de los contratos, o cualquiera otra obligación pendiente a favor de LEASING COLOMBIA.

g. Por presentarse la muerte de EL LOCATARIO.

h. Si a juicio de LEASING COLOMBIA se presenta variación o deterioro en la situación financiera, jurídica o comercial de EL LOCATARIO o en el esquema de propiedad o administración, con respecto a aquellos sobre las cuales fue aprobada la operación, de manera tal que afecte la capacidad de pago de EL LOCATARIO durante el proceso de importación, construcción o legalización de la propiedad de el(los) bien(es) o ponga en peligro el pago oportuno de los cánones y demás prestaciones a que haya lugar, durante la vigencia del contrato.

i. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en este contrato.

PARTE VIII: POSIBLES SITUACIONES QUE SE PRESENTAN A LA FINALIZACION DEL CONTRATO

1. **OPCIÓN DE ADQUISICIÓN.** LEASING COLOMBIA ofrece irrevocablemente a EL LOCATARIO la opción de adquisición de el(los) bien(es) objeto de este contrato, en la fecha indicada en la parte XI Datos Generales. Si LEASING COLOMBIA no recibe comunicación escrita de EL LOCATARIO en contrario, mínimo con treinta (30) días de antelación a la fecha de terminación del contrato, se entenderá su voluntad de ejercerla. EL LOCATARIO deberá pagar de contado la suma definida como valor de la opción de adquisición en la parte XI Datos Generales, en la fecha allí indicada.

Para el ejercicio de esta facultad será condición indispensable que EL LOCATARIO se encuentre a paz y salvo, en el pago de todas las obligaciones que le incumben en razón de este contrato. Cuando la tradición de el(los) bien(es) requiera cumplir con una solemnidad, las partes de común acuerdo definirán el procedimiento y plazo dentro del cual se legalice y tramite la documentación necesaria para que se transfiera el dominio de dicho(s) bien(es).

2. **RESTITUCIÓN.** Terminado, resuelto o resciliado el contrato por cualquier motivo, excepto en el evento en que EL LOCATARIO ejerza la opción de adquisición; éste restituirá a LEASING COLOMBIA el(los) bien(es) que constituye(n) su objeto, en iguales condiciones en las cuales lo(s) recibió, salvo el desgaste natural por el uso y goce legítimos; esta obligación no se entenderá cumplida mientras no se hayan pagado los impuestos, sanciones y demás gastos que de acuerdo con lo aquí establecido son de su cargo. La restitución se hará dentro de los tres (3) días siguientes contados desde la fecha de terminación del contrato.

3. **SANCIONES.** Las partes de común acuerdo se someten al siguiente régimen de sanciones, así:

a. Por el no pago oportuno del canon se pagará a título de interés moratorio, una suma equivalente a la tasa máxima que para este tipo de intereses autoricen las disposiciones legales. En caso de que sean dos o más los cánones atrasados, EL LOCATARIO pagará la suma aquí indicada para cada uno de dichos cánones. Las partes convienen que por el pago del interés moratorio no se entiende extinguida la obligación de pagar el canon, pues dicha pena se estipula por el solo retardo, e igualmente que la tolerancia de LEASING COLOMBIA al recibir los cánones atrasados no implica su prórroga ni la condonación del retardo, sin perjuicio de que LEASING COLOMBIA por el mismo hecho pueda dar por terminado el contrato.

b. La terminación unilateral de este contrato conforme a la parte VII, dará lugar a que EL LOCATARIO pague a LEASING COLOMBIA a título de pena, las sumas establecidas así:

- Cuando al momento del incumplimiento no estuviere aún determinado el monto del canon, la pena será una suma equivalente al valor de los anticipos más sus costos financieros.

- Cuando al momento del incumplimiento, esté determinado el monto del canon, la pena será una suma equivalente a los cánones estimados y no pagados aunque todavía no se hubiesen causado. Por el pago de esta pena no se entenderá extinguida la obligación de restituir el(los) bien(es) objeto de este contrato.

c. En caso de que LEASING COLOMBIA asuma los costos de devolución de el(los) bien(es) o el de las primas causadas para el aseguramiento del mismo, o en general cualquier otro rubro a cargo de EL LOCATARIO y éste no proceda a su reembolso dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la cuenta correspondiente, deberá cancelar a título de pena la suma adeudada con intereses comerciales moratorios liquidados a la máxima tasa permitida por la ley.

d. Por cada día de retardo en el cumplimiento de la obligación de restituir oportunamente el(los) bien(es), por el simple retardo en la ejecución del hecho debido, pagará una pena equivalente al valor del canon vigente, dividido por el número de días de la periodicidad de pago definida en la parte XI Datos Generales.

e. Por el no pago oportuno del valor de la opción de adquisición se pagará a título de interés moratorio, una suma equivalente a la tasa máxima que para este tipo de intereses autoricen las disposiciones legales. Las partes convienen que por el pago del interés moratorio no se entiende extinguida la obligación de pagar el valor de la opción de adquisición, pues dicha pena se estipula por el solo retardo.

4. **RENUNCIA A LOS REQUERIMIENTOS Y AL DERECHO DE RETENCIÓN.** EL LOCATARIO renuncia a la formalidad del requerimiento para constituirlo en mora en caso de retardo, incumplimiento o cumplimiento deficiente de cualquiera de las obligaciones por él asumidas en virtud del presente contrato, igualmente renuncia al derecho de retención que a cualquier título y por cualquier motivo, pudiere o llegare a tener sobre el(los) bien(es) entregado(s) en Leasing.

5. **MÉRITO EJECUTIVO.** Las partes reconocen y aceptan que el presente contrato presta mérito ejecutivo para la exigencia judicial del cumplimiento de todas, alguna o algunas de las obligaciones de dar, hacer o no hacer que de él se derivan.

6. **CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Las diferencias que se presenten entre las partes a raíz de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, serán sometidas a la decisión de un Tribunal de Arbitramento designado por la Cámara de Comercio de Medellín, que se sujetará a las normas vigentes para el arbitramento de acuerdo con las siguientes reglas:

a. El Tribunal estará integrado por el número de árbitros señalado por las normas vigentes de acuerdo con la cuantía de la controversia.

b. La organización interna del Tribunal y su funcionamiento, se sujetarán a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín.

c. El Tribunal decidirá en derecho.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en esta cláusula no se aplicará cuando se trate de procesos ejecutivos o de restitución de el(los) bien(es) entregado(s) en Leasing, los cuales se adelantarán directamente por las partes ante la Justicia Ordinaria.

PARTE IX: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forma parte integrante de este contrato el pagaré en blanco con carta de instrucciones y el anexo de Iniciación del plazo.

PARTE X: MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES DEL CONTRATO

Los cambios posteriores que se pretendan en las condiciones en que se celebra el contrato referentes a plazo, porcentaje, opción de adquisición, tasa, modalidad, periodicidad y fecha de pago, deben ser previamente solicitados por escrito a LEASING COLOMBIA, la cual en caso de no aceptar informará por escrito a EL LOCATARIO dentro de los treinta (30) días siguientes a la solicitud. Así mismo cuando los cambios solicitados impliquen variación en los valores de la tabla de amortización estimada incluida en el anexo de iniciación del plazo será certificada por LEASING COLOMBIA a Diciembre 31.

Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Nro.: 48786**PARTE XI - DATOS GENERALES****DATOS LEASING COLOMBIA:**

Representante	LUZ MARINA TROUT ROMERO
Documento de Identidad	32.638.738
Calidad	APODERADO(A) ESPECIAL

DATOS LOCATARIO(S).

Nombre	MELQUICEDEC BERRIO ISAZA
Documento de identidad	91.424.120

BIENES Y PROVEEDOR(ES)**PROVEEDOR INTERNATIONAL TRUCK AND ENGINE CORP**

Descripción del activo : UN TRACTOCAMION 9400I EAGLE, MARCA INTERNATIONAL, COLOR AMARILLO, MODELO 2006, CHASIS No.6N219471

En el evento en que el(los) bien(es) objeto del presente contrato requiera(n) de un proceso de importación, construcción o legalización de la propiedad, el valor de el(los) bien(es) será el resultante de sumar el monto de todos los desembolsos efectuados durante la etapa de anticipos, el cual se indicara en el anexo de iniciación del plazo.

CONDICIONES FINANCIERAS

Tasa de los anticipos : DTF T.A. + 8.50 puntos.

Periodicidad para la determinación de la tasa de los Anticipos: Trimestral. La DTF. T.A. será la correspondiente a la de la semana de determinación de la tasa

Tasa para el contrato : DTF T.A. + 8,50 puntos. La DTF T.A. será la correspondiente a la semana del anexo de iniciación del plazo.

Modalidad : Vencida

Plazo del contrato : 36 Meses

Periodicidad de pago : Mensual

Periodicidad para la determinación de la tasa del contrato: Mensual. La DTF. T.A. será la correspondiente a la de la semana de determinación de la tasa.

En el anexo de iniciación del plazo se indicará la fecha de pago del primer canon y la fecha para la primera determinación de la tasa, que en adelante se continuará determinado con la periodicidad inicialmente señalada.

Canon Extraordinario : Será indicado en el Anexo de Iniciación del Plazo

Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Nro.: 48786**DE LA OPCIÓN DE ADQUISICIÓN:**

Fecha de pago: El día del vencimiento del plazo.

Porcentaje de la Opción: 10,00%

Valor :

En el evento en que el(los) bien(es) objeto del presente contrato requiera(n) de un proceso de importación, construcción o legalización de la propiedad el valor de la opción de adquisición se indicara en el anexo de iniciación del plazo.

DE LOS SEGUROS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO**Compañía de Seguros :**

Será la indicada en el Anexo de Iniciación del Plazo.

Ramo de Seguros , y Coberturas o Amparos:

Será(n) el(los) indicaos en el Anexo de Iniciación del Plazo

VIDA GRUPO DEUDORES

COBERTURAS: Vida, Incapacidad Total y Permanente.

TRANSPORTE DE MERCANCIAS

COBERTURAS: Básico, Falta de Entrega, Avería Particular, Saqueo, Guerra el Trayecto Exterior, Huelga, Asonada, Motín, Conmoción Civil o popular, Actos Terroristas y Movimientos Subversivos.

Tipo de Seguro por Ramo:

Será(n) el indicado(s) en el Anexo de Iniciación del Plazo.

Valor Asegurado:

Será el indicado en el Anexo de Iniciación del Plazo.

Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Nro.: 48786

BANCOLDEX

La tasa expresada en el presente contrato para el cálculo del canon, podrá variar en caso de que se apruebe un fondeo de BANCOLDEX, que permita a **SULEASING** otorgarle a **EL LOCATARIO** una tasa inferior. La nueva tasa será equivalente al costo de los recursos desembolsados por BANCOLDEX a **SULEASING** adicionados en 6.20 puntos T.A. En este evento **SULEASING** procederá a realizar el ajuste en los valores correspondientes.

EL LOCATARIO, adicionalmente a lo estipulado en el punto 2 de la parte VII del contrato, asumirá las sanciones o multas a las que pudiera verse sometido **SULEASING** frente a BANCOLDEX en el evento que **EL LOCATARIO** realice abonos extraordinarios o prepague el contrato.

Si no fuera aprobado el crédito por parte de BANCOLDEX se continuará cobrando la tasa expresada en el presente contrato.

VEHICULOS

Sin perjuicio a lo establecido en la Parte III numeral 1 del contrato, se adiciona la siguiente obligación a cargo de **SULEASING**:

- Diligenciar el Formulario Único Nacional para formalizar el trámite del traspaso de el(los) bien(es) cuando **EL LOCATARIO** se lo solicite, siempre y cuando este último haya ejercido la opción de adquisición y se encuentre a paz y salvo en el pago de todas las obligaciones que le incumben en razón de este contrato.

Sin perjuicio a lo establecido en la Parte III numeral 3 del contrato, se adicionan las siguientes obligaciones a cargo de **EL LOCATARIO**:

- Pagar, obtener y mantener vigente el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT), así como todos los permisos, licencias, revisados, certificados, impuestos y demás documentos exigidos por las autoridades nacionales, departamentales y municipales para el uso y operación de el(los) bien(es) entregado(s) en Arrendamiento Financiero Leasing. No obstante lo anterior **SULEASING** sin que constituya responsabilidad de su parte, podrá cubrir con cargo a **EL LOCATARIO** el valor de los mencionados conceptos, obligándose **EL LOCATARIO** a pagarlos a **SULEASING** en la fecha indicada en la cuenta de cobro. Por cada día de mora en el pago, **SULEASING** cobrará intereses moratorios a la tasa máxima que para este tipo de intereses autoricen las disposiciones legales.
- Realizar el trámite del traspaso de el(los) bien(es), para lo cual **EL LOCATARIO** se obliga en el término máximo de un mes contado a partir de la fecha de cancelación del valor de la opción de adquisición entregarle a **SULEASING** copia de la(s) matrícula(s) o de el(los) Certificado(s) de Tradición en donde conste el registro del traspaso. El incumplimiento de esta obligación dará lugar al pago de una sanción equivalente al monto de un canon por cada mes o fracción de mes que transcurra sin cumplir la obligación, sin perjuicio de la acción legal para obtener el cumplimiento de la acción por obligación de hacer que corresponda.

Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Nro.: 48786**Registro Inicial**

Dadas las características de el(los) bien(es) objeto del presente contrato EL LOCATARIO manifiesta y acepta expresamente que:

a) Se obliga a cumplir las disposiciones legales vigentes en relación con el registro inicial de vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, debiendo realizar los trámites y cumplir las obligaciones que dichas disposiciones le impongan a SULEASING con ocasión del trámite de registro inicial. EL LOCATARIO es por tanto el único responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios, así como de velar por la autenticidad de los documentos que se presenten ante las autoridades de tránsito y en consecuencia acepta que cualquier valor económico que implique el trámite mencionado forma parte del valor de el(los) bien(es) objeto del presente contrato y renuncia a cualquier reclamación por este concepto frente a SULEASING.

b) Con el fin de que pueda(n) ser matriculado(s) a nombre de SULEASING el bien(es) objeto del presente contrato, EL LOCATARIO faculta a dicha entidad para suscribir con el propietario del vehículo a reponer un contrato de cesión condicionada de cupo, el cual no implica en ningún momento responsabilidad alguna por parte de la Compañía Leasing para con el proveedor, EL LOCATARIO o alguna autoridad del orden municipal, departamental, o nacional.

c) En el evento en que no se realice la inmediata reposición para los efectos del registro inicial a que se hace referencia en los literales anteriores SULEASING sin que se constituya responsabilidad de su parte podrá tomar con cargo a EL LOCATARIO y a favor del Ministerio de Transporte una caución consistente en garantía bancaria o póliza de seguros de conformidad con los requisitos establecidos en la normatividad vigente. EL LOCATARIO se obliga a pagar a SULEASING en un plazo de tres (3) días hábiles a partir de la presentación de la factura o cuenta de cobro correspondiente, el importe de las primas o comisiones generadas, así como el valor garantizado si el Ministerio llegara a declarar la ocurrencia del siniestro o la exigibilidad de la garantía al vencimiento del término de la respectiva caución sin que se haya realizado el proceso de desintegración caucionado.

d) Si EL LOCATARIO no hiciere entrega oportuna a SULEASING de la totalidad de documentos necesarios para adelantar la matrícula del (los) vehículo(s) objeto del presente contrato o que por circunstancias imputables a EL LOCATARIO se cancelare posteriormente su matrícula, SULEASING podrá adelantar directamente y sin que se constituya responsabilidad alguna de su parte alguno o varios de los trámites necesarios para obtener la matrícula del (los) vehículo(s). En este último evento SULEASING tendrá obligaciones de medio y no de resultado y EL LOCATARIO quedará obligado a reintegrar a SULEASING en forma inmediata las sumas de dinero que por dichos conceptos hubiere pagado, pudiendo optar por cargar dichos valores al monto del contrato.

e) El incumplimiento por parte de EL LOCATARIO de una cualquiera de las obligaciones establecidas en los numerales precedentes, dará lugar de conformidad con los términos del presente contrato a que SULEASING pueda darlo por terminado antes del vencimiento del término, sin necesidad de declaración judicial y a exigir la devolución del(los) bien(es) objeto del mismo, así como las demás prestaciones a que hubiere lugar.

f) No se entenderán cumplidas en su totalidad las obligaciones del presente contrato, en tanto EL LOCATARIO no haya cumplido con los compromisos establecidos en la presente cláusula o constituido una garantía a satisfacción de SULEASING para respaldar el pago de las obligaciones adquiridas frente al Ministerio de Transporte en el evento de ejercicio anticipado de la opción de adquisición.

Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Nro.: 48786

ASADA
UNTRANQUILLAS

Firma
LEASING COLOMBIA
8.600.592.943
LUZ MARINA TROUT ROMERO
C.C. 32.638.738
APODERADO (A) ESPECIAL

Firma
MELQUICEDEC BERRIO ISAZA
C.C. 91.424.120

SERVITRANSCARIBE LTDA.
NIT.: 819.006.710-1
CARRERA 3N°. 10B-18
TEL.: 431 16 17
SANTA MARTA D.T.C.H.

Firma
SERVITRANSCARIBE LTDA.
8.190.067.101
MELQUICEDEC BERRIO ISAZA
C.C. 91.424.120
REPRESENTANTE LEGAL
DEUDOR SOLIDARIO

22 de Diciembre de 2.005

SEGUNDA NOTARIA SEGUNDA NOTARIA SEGUNDA NOTARIA SEGUNDA

ADY ISABEL NAMEN SEGURA

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

La suscrita Notaria Certifica que este escrito fué
 presentado Personalmente por _____
Doloresce Bernio TNU -

Identificado con: 91.424.120 -

Expedida en: Barranquilla -

Quien declaró que su contenido es cierto y que la
 firma puesta en el es suya

[Firma]

Firma



- 22 - DIC - 2005

Huella del Compareciente

OTARIA SEGUNDA NOTARIA SEGUNDA NOTARIA SEGUNDA NOTARIA SEGUNDA

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA

[Firma]

OTTO LUIS OLAYA SEGURA
 NOTARIO ENCARGADO

Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Nro.: 48786

ANEXO DE INICIACION DEL PLAZO

BIENES Y PROVEEDOR(ES)

PROVEEDOR INTERNATIONAL TRUCK AND ENGINE CORP.

Descripción del activo UN TRACTOCAMION 9400I, MARCA INTERNATIONAL COLOR AMARILLO, CHASIS NO.6N219471, MODELO 2006.

INFORMACION ADICIONAL DE LOS ACTIVOS

Descripción del activo CHASIS CABINADO TRACTOCAMION

Marca INTERNATIONAL

Referencia 9400

Modelo 2.006

Placa Intra SRR770

Número del motor 79118153

Color AMARILLO

Número de Serie NA

Número de chasis 3HSCNAPT96N219471

Valor de los Bienes + IVA : 225.022.962

Fecha de Iniciación del Plazo: 02/06/2006

El canon estipulado para el contrato de arrendamiento financiero Leasing incluye un costo Financiero del 1,22% Mensual equivalente al 15,64 % efectivo anual.

Fecha para la primera determinación de la tasa : 02/09/2006

Tabla de Amortización Estimada. De conformidad con lo señalado por el literal c) del numeral 2° del artículo 88 de la ley 223/95, el canon de arrendamiento se discriminará así:

Cuota	Fecha	Vr. del canon	Abono de Capital	Costo Financiero	Amortización Extraordinaria
1	02/07/2006	7.256.863	4.515.504	2.741.359	
2	02/08/2006	7.256.863	4.570.514	2.686.349	
3	02/09/2006	7.256.863	4.626.195	2.630.668	
4	02/10/2006	7.256.863	4.682.554	2.574.309	
5	02/11/2006	7.256.863	4.739.600	2.517.263	
6	02/12/2006	7.256.863	4.797.340	2.459.523	
7	02/01/2007	7.256.863	4.855.784	2.401.079	
8	02/02/2007	7.256.863	4.914.940	2.341.923	

Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Nro.: 48786-

ANEXO DE INICIACION DEL PLAZO

9	02/03/2007	7.256.864	4.974.818	2.282.046
10	02/04/2007	7.256.863	5.035.423	2.221.440
11	02/05/2007	7.256.863	5.096.767	2.160.096
12	02/06/2007	7.256.864	5.158.860	2.098.004
13	02/07/2007	7.256.863	5.221.707	2.035.156
14	02/08/2007	7.256.863	5.285.321	1.971.542
15	02/09/2007	7.256.863	5.349.710	1.907.153
16	02/10/2007	7.256.863	5.414.883	1.841.980
17	02/11/2007	7.256.864	5.480.851	1.776.013
18	02/12/2007	7.256.864	5.547.622	1.709.242
19	02/01/2008	7.256.863	5.615.205	1.641.658
20	02/02/2008	7.256.864	5.683.614	1.573.250
21	02/03/2008	7.256.863	5.752.854	1.504.009
22	02/04/2008	7.256.864	5.822.940	1.433.924
23	02/05/2008	7.256.863	5.893.877	1.362.986
24	02/06/2008	7.256.864	5.965.681	1.291.183
25	02/07/2008	7.256.863	6.038.357	1.218.506
26	02/08/2008	7.256.864	6.111.921	1.144.943
27	02/09/2008	7.256.863	6.186.379	1.070.484
28	02/10/2008	7.256.863	6.261.745	995.118
29	02/11/2008	7.256.863	6.338.029	918.834
30	02/12/2008	7.256.864	6.415.243	841.621
31	02/01/2009	7.256.864	6.493.398	763.466
32	02/02/2009	7.256.863	6.572.503	684.360
33	02/03/2009	7.256.863	6.652.573	604.290
34	02/04/2009	7.256.863	6.733.618	523.245
35	02/05/2009	7.256.864	6.815.652	441.212
36	02/06/2009	7.256.864	6.898.684	358.180

La variación que se presente en los valores expresados en la tabla anterior como consecuencia de la variación en la tasa del contrato será certificada por **LEASING COLOMBIA** a Diciembre 31.

Valor Opción de Adquisición : 22.502.296

DE LOS SEGUROS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO

Compañía de Seguros:

Nombre: **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**
 Nit: **8.600.095.786**

Ramo de Seguros, y Coberturas o Amparos:

Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Nro.: 48786

ANEXO DE INICIACION DEL PLAZO

VIDA GRUPO DEUDORES

COBERTURAS: Vida, Incapacidad Total y Permanente.

TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

COBERTURAS: Básico, Falta de Entrega, Avería Particular, Saqueo, Guerra para el Trayecto Exterior, Huelga, Asonada, Motin, Conmoción Civil o Popular, Actos Terroristas y Movimientos Subversivos.

AUTOMOVILES

COBERTURAS: Responsabilidad Civil Extracontractual, Pérdida Total y Parcial Daños, Pérdida Total y Parcial Hurto, Daños al Vehículo por Terremoto, Temblor de Tierra y/o Erupción; Amparo Patrimonial por Daños.

Tipo de Seguro por Ramo:

AUTOMOVILES : Endoso

Valor Asegurado:



LEASING COLOMBIA

SULEASING

ANEXO No. 2. Cesión Contrato

CESIÓN DE LA OPERACIÓN DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING Nro. 48786

GONZALO MEDINA SAYO, mayor de edad y vecino(a) de , identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 19.413.952, obrando en nombre y representación legal de la sociedad INGRES Y CIA. LTDA., constituida por escritura pública No. 411, del 13/02/2001 de la Notaria 52 de BOGOTA, y quien en adelante se llamará **LA CESIONARIA**, se celebra un contrato de **CESIÓN** que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Por medio del presente documento **LA CEDENTE**, cede en propiedad y en forma irrevocable en favor de **LA CESIONARIA**, su posición contractual derivada de la operación de Arrendamiento Financiero Leasing No. 48786 , la cual se identifica en la cláusula Segunda. Por lo tanto, a partir de la fecha **LA CESIONARIA** se hará cargo del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la operación cedida, frente a **LEASING BANCOLOMBIA** y asume la posición contractual que tiene **LA CEDENTE**.

SEGUNDA: La operación de Arrendamiento Financiero Leasing que se cede en propiedad en virtud de este documento se identifica así:

OPERACIÓN DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING No. : 48786

LEASING: LEASING BANCOLOMBIA S.A. CIA. FINANC. COMERCIAL

LOCATARIO : MELQUICEDEC BERRIO ISAZA

BIEN(ES)

Descripción del activo	:	CHASIS CABINADO TRACTOCAMION
Marca	:	INTERNATIONAL
Referencia	:	9400
Modelo	:	2.006
Placa Intra	:	SRR770
Número de motor	:	79118153
Color	:	AMARILLO
Número de Serie	:	NA
Número de chasis	:	3HSCNAPT96N219471
Descripción del activo	:	ANTICIPO GTOS DE NACIONALIZACION
Marca	:	INTERNATIONAL

CESIÓN DE LA OPERACIÓN DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING Nro. 48786

Referencia : 9400
Modelo : 2.006
Placa Intra :
Número de motor : NA
Color : NA
Número de Serie : NA
Número de chasis : NA

Descripción del activo : ANTICIPO GTOS DE NACIONALIZACION

Marca : INTERNATIONAL
Referencia : 9400
Modelo : 2.006
Placa Intra :
Número de motor : NA
Color : NA
Número de Serie : NA
Número de chasis : NA

Descripción del activo : POLIZA SEGURO DE TRANSPORTE

Marca : INTERNATIONAL
Referencia : 9400
Modelo : 2.006
Placa Intra :
Número de motor : NA
Color : NA
Número de Serie : NA
Número de chasis : NA

Descripción del activo : FLETES DE IMPORTACION

Marca : INTERNATIONAL
Referencia : 9400
Modelo : 2.006
Placa Intra :
Número de motor : NA
Color : NA
Número de Serie : NA
Número de chasis : NA

CESIÓN DE LA OPERACIÓN DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING Nro. 48786

TERCERA: El valor de la presente cesión corresponde a la suma de

CIENTO UN MILLORES
DIEZ Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS.

PESOS M.L. (\$ 101.018.158 .00)

CUARTA: USO DE EL(LOS) BIEN(ES) OBJETO DE LA OPERACIÓN DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING: El uso de el(los) bien(es) objeto de la operación de Arrendamiento Financiero Leasing se transferirá automáticamente de **LA CEDENTE** a **LA CESIONARIA**, a la fecha de suscripción del presente documento. **LA CESIONARIA** se obliga a hacer uso correcto de el(los) mismo(s) y una vez ejercida la opción de adquisición, a hacer cumplir las leyes, reglamentos y actos administrativos necesarios o apropiados aplicables para la transferencia del derecho de dominio.

QUINTA: LA CEDENTE responde por la existencia y validez de la operación de Arrendamiento Financiero Leasing que cede y se obliga a hacer entrega de los siguientes documentos, a la firma de la presente cesión:

1. Un original de el contrato de Arrendamiento Financiero Leasing No. 4878600 .
2. Constancia de aceptación por parte de **LEASING BANCOLOMBIA**, de la cesión de la posición contractual de **LA CEDENTE** a **LA CESIONARIA**.

SEXTA: Los gastos que demande la legalización de la presente cesión, incluido el impuesto de timbre, serán asumidos por **MELQUICEDEC BERRIO ISAZA**.

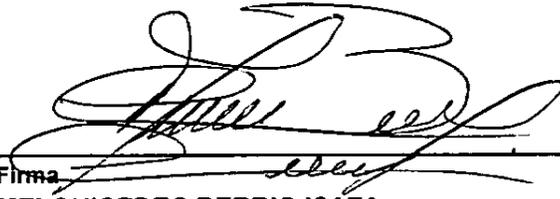
La cesión que por medio de este documento se realiza no implica alteración a las demás cláusulas de la operación de Arrendamiento Financiero Leasing objeto de esta cesión.

Para constancia se firma este documento, el

JUNIO 27/08

LA CEDENTE

4R


Firma

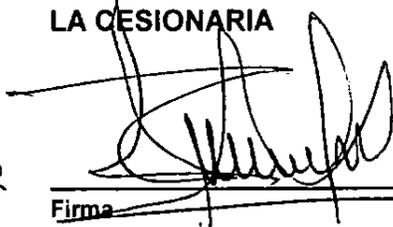


MELQUICEDEC BERRIO ISAZA
91.424.120

C.C. 0

LA CESIONARIA

4R


Firma



INGRES Y CIA. LTDA.
8.301.060.101
GONZALO MEDINA SAYO
C.C. 19.413.952
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5535638731261902

Generado el 04 de enero de 2022 a las 11:19:41

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 388 del 24 de enero de 1945 de la Notaría 1 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Acta de Organización del 19 de septiembre de 1944, aprobada por la Superintendencia Bancaria el 9 de diciembre del mismo año, bajo la denominación BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO

Escritura Pública No 527 del 02 de marzo de 1995 de la Notaría 25 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocoliza el cambio de razón social por "BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A.", quien podrá utilizar la sigla "BIC S.A."

Escritura Pública No 633 del 03 de abril de 1998 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). modifica su razón social a BANCOLOMBIA S.A., también podrá girar bajo la razón social BANCO DE COLOMBIA S.A. Se protocoliza el acuerdo de fusión por el cual el BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A. absorbe al BANCO DE COLOMBIA S.A. (razón social para el año 1997), quedando este último disuelto sin liquidarse (oficio S.B. 97052104 del 18-02-1998) Así mismo, se modifica su denominación social por la de BANCOLOMBIA S.A. Además, también podrá girar bajo la razón social de BANCO DE COLOMBIA S.A.

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S. A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Escritura Pública No 3280 del 24 de junio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

Resolución S.B. No 1050 del 19 de julio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión de los bancos Bancolombia S.A. y Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A. y de la Corporación Financiera Nacional y Suramericana S.A. Corfinsura (escindida), en la cual actuará como absorbente Bancolombia S.A.

Escritura Pública No 3974 del 30 de julio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). se protocoliza la fusión en virtud de la cual la sociedad BANCOLOMBIA entidad absorbente, absorbe a las sociedades CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. y CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL Y SURAMERICANA S.A. quedando estas últimas disueltas sin liquidarse.

Resolución S.F.C. No 0419 del 25 de febrero de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión parcial de activos, pasivos y contratos por parte de la Compañía de Financiamiento Sufinanciamiento S.A. (cedente) a favor de Bancolombia S.A. (Cesionario)

Resolución S.F.C. No 1796 del 06 de noviembre de 2012 , la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión de posiciones contractuales en operaciones de compra y venta de valores, simultáneas y repo que tengan por objeto títulos TES clase B y TES denominados en UVR por parte de la sociedad comisionistas de bolsa INTERBOLSA S.A. a BANCOLOMBIA S.A.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5535638731261902

Generado el 04 de enero de 2022 a las 11:19:41

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Resolución S.F.C. No 1464 del 26 de agosto de 2014 la Superintendencia Financiera autoriza la cesión total de los activos, pasivos y contratos de FACTORING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO como cedente a favor de BANCOLOMBIA S.A., como cesionaria.

Resolución S.F.C. No 1171 del 16 de septiembre de 2016 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Leasing Bancolombia por parte de Bancolombia, protocolizada mediante escritura pública 1124 del 30 de septiembre de 2016 Notaría 14 de Medellín

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 2003

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Gobierno y la administración directa del Banco estarán a cargo de un funcionario denominado Presidente, el cual es de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva. **ARTICULO 65 Reemplazo del Presidente:** En sus faltas temporales o accidentales, el Presidente del Banco será reemplazado por su suplente, si la Junta Directiva lo designa. A falta de suplente, por el vicepresidente que indique la propia Junta. En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la remoción, la Junta Directiva deberá designar un nuevo Presidente; mientras se hace el nombramiento, la Presidencia del Banco será ejercida de la manera indicada en el inciso anterior. **ARTICULO 67 FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Son funciones del Presidente, las cuales ejercerá directamente o por medio de sus delegados, las siguientes: 1.) Ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2.) Crear los cargos, comités, dependencias y empleos que juzgue necesario para la buena marcha del Banco, fijarles sus funciones y suprimirlos o fusionarlos. 3.) Crear y suprimir, previo los requisitos legales, las sucursales y agencias en el territorio colombiano, necesarias para el desarrollo del objeto social. 4) Nombrar, remover y aceptar las renunciaciones a los empleados del Banco, lo mismo que fijar sus salarios y emolumentos, excepto aquellos cuyo nombramiento y remoción correspondan a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Revisor Fiscal. Todo lo anterior, lo podrá ejecutar directamente o a través de sus delegados. El presidente tendrá la responsabilidad de evaluar la gestión de los ejecutivos que le estén directamente subordinados. 5.) Resolver sobre las faltas, excusas y licencias de los empleados del Banco, directamente o a través de sus delegados. 6.) Ordenar todo lo concerniente al reconocimiento y pago de prestaciones sociales, de acuerdo con la ley y las disposiciones de la Junta Directiva. 7.) Adoptar las decisiones relacionadas con la contabilización de depreciaciones, establecimiento de apropiaciones o provisiones y demás cargos o partidas necesarias, para atender al deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social; método para la valuación de los inventarios y demás normas para la elaboración y presentación del inventario y el balance general, y del estado de pérdidas y ganancias, de acuerdo con las leyes, con las normas de contabilidad establecidas y las disposiciones de la Junta Directiva. 8.) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco y de que todos los valores pertenecientes a él y los que se reciban en custodia o depósitos se mantengan con la debida seguridad. 9.) Dirigir la colocación de acciones y bonos que emite el Banco. 10.) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias. 11.) Presentar en la reunión ordinaria de la Asamblea General, un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión con inclusión de las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea y presentar a ésta, conjuntamente con la Junta Directiva, el balance general, el detalle completo del estado de resultados y los demás anexos y documentos que la ley exija. Los Estados Financieros serán certificados de conformidad con la ley. Este informe contendrá, entre otros, una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con el Banco, y los demás aspectos relativos a la operación bancaria que sean materiales, de acuerdo con las normas vigentes. 12.) Representar al Banco ante las compañías, corporaciones y comunidades en que ésta tenga interés. 13.) Visitar la dependencia del Banco cuando lo estime conveniente. 14.) Cumplir las funciones que, en virtud de delegación de la Asamblea General o de la Junta Directiva, le sean confiadas. 15.) Dictar el reglamento general del Banco y de sus Sucursales y Agencias. 16.) Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la ley. 17.) El presidente podrá presentar proposiciones a la Asamblea General de Accionistas en todos aquellos aspectos que considere necesarios para la buena marcha de la institución. 18.) Las demás que le corresponden de acuerdo con la Ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo Cumplir,



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5535638731261902

Generado el 04 de enero de 2022 a las 11:19:41

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la sociedad. 17.) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre los estados financieros y sobre el comportamiento empresarial y administrativo. 18.) Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. ARTICULO 68 Representación Legal: Para los asuntos concernientes a la Sociedad, la representación legal del Banco, en juicio y extrajudicialmente, corresponderá al Presidente y a los Vicepresidentes, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. Dichos representantes tienen facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue el Banco, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del mismo. En especial pueden transigir, conciliar, arbitrar y comprometer los negocios sociales, celebrar convenciones, contratos, arreglos y acuerdos; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en que el Banco tenga interés o deba intervenir, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la Ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales; delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones y ejecutar los demás actos que aseguren el cumplimiento del objeto social del Banco. En caso de falta absoluta o temporal del Presidente y los Vicepresidentes, tendrán la representación legal del Banco los miembros de la Junta Directiva en el orden de su designación, con excepción del director que tenga la calidad de Presidente de la Junta. PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de las respectivas regiones y zonas, y para todos los negocios que se celebren en relación con las mismas, también tendrán la representación legal del Banco los Vicepresidentes Regionales y los Gerentes de Zona, estos últimos, respecto de la Zona a su cargo. Además, los Gerentes de las sucursales en cuanto a los asuntos vinculados a la respectiva oficina. PARAGRAFO SEGUNDO: Los Directores de las áreas jurídicas de BANCOLOMBIA tendrán la calidad de representantes legales del Banco. Los demás abogados que la Junta Directiva designe para el efecto, tendrán la representación legal exclusivamente para los asuntos y trámites que se surtan ante las autoridades administrativas, incluyendo la Superintendencia Financiera, y de la rama jurisdiccional del poder público. (Escritura Pública 6.290 del 27 de noviembre de 2015 Notaria 25 de Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Carlos Mora Uribe Fecha de inicio del cargo: 01/05/2016	CC - 70563173	Presidente
Mauricio Botero Wolff Fecha de inicio del cargo: 08/08/2018	CC - 71788617	Vicepresidente de Servicios Administrativos y Seguridad
José Humberto Acosta Martín Fecha de inicio del cargo: 06/06/2012	CC - 19490041	Vicepresidente Financiero
Rodrigo Prieto Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/11/2011	CC - 71739276	Vicepresidente de Riesgos
Claudia Patricia Echavarría Uribe Fecha de inicio del cargo: 13/02/2020	CC - 32141800	Vicepresidente Jurídico y Secretario General
Esteban Gaviria Vásquez Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 98553980	Vicepresidente de Banca Corporativa
Adriana Carolina Arismendi Vizquel Fecha de inicio del cargo: 23/05/2019	CE - 416522	Vicepresidente de Mercadeo
Laura Hoyos Isaza Fecha de inicio del cargo: 26/12/2019	CC - 1037616570	Representante Legal Judicial
Laura Restrepo Bustamante Fecha de inicio del cargo: 13/03/2020	CC - 1017165425	Representante Legal Judicial



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5535638731261902

Generado el 04 de enero de 2022 a las 11:19:41

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Sebastian Holguin Velásquez Fecha de inicio del cargo: 04/06/2020	CC - 1144091143	Representante Legal Judicial
Paola Andrea León Avendaño Fecha de inicio del cargo: 09/04/2021	CC - 1032434015	Representante Legal Judicial
Laura García Posada Fecha de inicio del cargo: 07/07/2021	CC - 1214715728	Representante Legal Judicial
Laura Fernanda Quiroga Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 03/09/2021	CC - 1032471113	Representante Legal Judicial
Daniela Rueda De Los Ríos Fecha de inicio del cargo: 03/09/2021	CC - 1152455396	Representante Legal Judicial
María Adelaida Posada Posada Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 42775528	Representante Legal Judicial
Carmen Helena Farías Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 52145340	Representante Legal Judicial
Diana Cristina Carmona Valencia Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43581923	Representante Legal Judicial
Nancy Hoyos Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43751805	Representante Legal Judicial
Claudia Celmira Quintero Tabares Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 52040173	Representante Legal Judicial
María Fernanda Durán Cardona Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 66862097	Representante Legal Judicial
César Augusto Hurtado Gil Fecha de inicio del cargo: 15/05/2006	CC - 98555098	Representante Legal Judicial
Jorge Alberto Pachón Suárez Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79433590	Representante Legal Judicial
Néstor Renne Pinzón Pinzón Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79691062	Representante Legal Judicial
Margarita Silvana Pájaro Vargas Fecha de inicio del cargo: 12/06/2009	CC - 22462701	Representante Legal Judicial
Sergio Gutiérrez Yepes Fecha de inicio del cargo: 23/09/2009	CC - 8163100	Representante Legal Judicial
Juan Carlos Candil Hernández Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 72276809	Representante Legal Judicial
Sandra Patricia Oñate Díaz Fecha de inicio del cargo: 18/05/2010	CC - 22519406	Representante Legal Judicial
Diana Alejandra Herrera Hincapié Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 44007268	Representante Legal Judicial
Alejandro Bravo Martínez Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 94062843	Representante Legal Judicial
Karen Tatiana Mejía Guardias Fecha de inicio del cargo: 25/05/2011	CC - 57461965	Representante Legal Judicial
Iveth Jasbleidy Orjuela Díaz Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011	CC - 37720820	Representante Legal Judicial



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5535638731261902

Generado el 04 de enero de 2022 a las 11:19:41

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Gonzalo Mario Vásquez Alfaro Fecha de inicio del cargo: 13/07/2011	CC - 72290576	Representante Legal Judicial
Andrea Marcela Zúñiga Muñoz Fecha de inicio del cargo: 21/09/2011	CC - 52339125	Representante Legal Judicial
Luz Maria Arbelaez Moreno Fecha de inicio del cargo: 21/06/2012	CC - 33816318	Representante Legal Judicial
Isabel Cristina Ospina Sierra Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 39175779	Representante Legal Judicial
Martha María Lotero Acevedo Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 43583186	Representante Legal Judicial
Juan David Gaviria Ayora Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013	CC - 1130679175	Representante Legal Judicial
Maria Helena Garzón Campo Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013	CC - 66821735	Representante Legal Judicial
Ericson David Hernández Rueda Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 1140818438	Representante Legal Judicial
Doris Adriana Prieto Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 20369716	Representante Legal Judicial
Nancy Patricia Sánchez Sona Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 52020260	Representante Legal Judicial
Ruth Stella Duarte Romero Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 53101290	Representante Legal Judicial
Monica Yamile Díaz Manrique Fecha de inicio del cargo: 26/08/2014	CC - 53038140	Representante Legal Judicial
Noel Ardila Espitia Fecha de inicio del cargo: 28/04/2015	CC - 79302385	Representante Legal Judicial
Jessica Armenta García Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 1032390777	Representante Legal Judicial
Andres Felipe Fetiva Rios Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 79972909	Representante Legal Judicial
Cristina Rúa Ortega Fecha de inicio del cargo: 25/02/2016	CC - 1128428121	Representante Legal Judicial
Sandra Milena Orjuela Velásquez Fecha de inicio del cargo: 25/02/2016	CC - 52430144	Representante Legal Judicial
Lida Patricia Suárez Fecha de inicio del cargo: 24/05/2016	CC - 22667421	Representante Legal Judicial
Liliana Patricia Hernández Fuentes Fecha de inicio del cargo: 22/06/2016	CC - 64696241	Representante Legal Judicial
Diego Alejandro Uessler Mora Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 1013598420	Representante Legal Judicial
Luis Miguel Aldana Duque Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 80101002	Representante Legal Judicial
Carolina Machado Ospina Fecha de inicio del cargo: 03/10/2017	CC - 1036600785	Representante Legal Judicial



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5535638731261902

Generado el 04 de enero de 2022 a las 11:19:41

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jairo Hernán Carvajal Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 08/03/2018	CC - 71386826	Representante Legal Judicial
Manuel Felipe Velandia Pantoja Fecha de inicio del cargo: 08/03/2018	CC - 80871944	Representante Legal Judicial
Viviana Sirley Monsalve Cervantes Fecha de inicio del cargo: 03/07/2018	CC - 32240120	Representante Legal Judicial
Darío Alberto Gómez Galindo Fecha de inicio del cargo: 03/07/2018	CC - 79786323	Representante Legal Judicial
Juan Esteban Saldarriaga Tamayo Fecha de inicio del cargo: 06/08/2018	CC - 71260831	Representante Legal Judicial
Juan Manuel Franco Iriarte Fecha de inicio del cargo: 05/10/2018	CC - 1140847694	Representante Legal Judicial
Diana Marcela Páez Lozano Fecha de inicio del cargo: 05/10/2018	CC - 43601262	Representante Legal Judicial
Yohanna Paola Navas Méndez Fecha de inicio del cargo: 27/02/2019	CC - 60391528	Representante Legal Judicial
German David Fajardo Villalobos Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 1075213057	Representante Legal Judicial
Juan José Arbeláez Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 26/08/2019	CC - 1110548380	Representante Legal Judicial
Viviana Posada Vergara Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 1017201145	Representante Legal Judicial
Jennifer Andrea García Giraldo Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 1037577944	Representante Legal Judicial
Laura Tatiana Lozano Vásquez Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 1110560160	Representante Legal Judicial
Sergio Andrés Barón Méndez Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 79954939	Representante Legal Judicial
Milton Jair Castellanos Rincón Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 80492059	Representante Legal Judicial
Jorge Humberto Ospina Lara Fecha de inicio del cargo: 06/08/2015	CC - 15426697	Vicepresidente Tecnología
Ricardo Mauricio Rosillo Rojas Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CC - 80417151	Vicepresidente Corporativo
Enrique Ignacio González Bacci Fecha de inicio del cargo: 10/07/2015	CC - 8748965	Vicepresidente de Gestión de lo Humano
Mary Luz Pérez López Fecha de inicio del cargo: 08/10/2021	CC - 43618593	Gerente de Zona Sur
Sergio David Correa Díaz Fecha de inicio del cargo: 10/12/2021	CC - 71775243	Gerente de Zona Occidente
Germán Monroy Alarcón Fecha de inicio del cargo: 14/03/2019	CC - 79042821	Director Jurídico de Procesos
Andrés Puyo Mesa Fecha de inicio del cargo: 18/01/2013	CC - 98545111	Gerente de Zona Atlántico



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5535638731261902

Generado el 04 de enero de 2022 a las 11:19:41

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Hernán Alonso Álzate Arias Fecha de inicio del cargo: 24/11/2011	CC - 71723947	Vicepresidente de Tesorería
Diofanor Bayona Ortiz Fecha de inicio del cargo: 06/07/2016	CC - 88143750	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Centro Zona 16 Bucaramanga
Jaime Alberto Villegas Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 11/11/2016	CC - 80407282	Vicepresidente de Servicios Corporativos
Juan Carlos Salazar Acosta Fecha de inicio del cargo: 27/03/2018	CC - 70566109	Gerente de Banca Personal y Pyme Región Antioquia Zona 1 Centro
Iván Alberto Marín De León Fecha de inicio del cargo: 14/08/2018	CC - 73107562	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Liliana Galeano Muñoz Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 32608444	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Centro
Martha Cecilia Vásquez Arango Fecha de inicio del cargo: 14/08/2018	CC - 22579932	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Edgar Augusto Pinzón Triana Fecha de inicio del cargo: 23/08/2016	CC - 93385435	Gerente de Zona Tolima Banca de Personas y Pymes Región Centro
Carlos Alberto Chacón Vera Fecha de inicio del cargo: 13/06/2018	CC - 91263007	Gerente de Zona Santander Banca Personas y Pymes
Jorge Iván Otalvaro Tobón Fecha de inicio del cargo: 02/06/2016	CC - 98563336	Vicepresidente de Servicios para los Clientes
María Cristina Arrastia Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 42887911	Vicepresidente de Negocios
Juan Pablo Barbosa Valderrama Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CE - 79980292	Gerente de Zona Meta
David Alejandro Botero López Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 71787021	Vicepresidente de Sufi
Alba Lucia Nieto Gallego Fecha de inicio del cargo: 14/09/2017	CC - 24367646	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Bogotá y Sabana
Juan Miguel Ruíz De Villalba Flórez Fecha de inicio del cargo: 28/04/2016	CC - 71339001	Gerente Preferencial Antioquia Banca de Personas y Pymes



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5535638731261902

Generado el 04 de enero de 2022 a las 11:19:41

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Gabriel Ignacio Caballero Fernandez De Castro Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 72186941	Gerente de Zona Sierra Nevada Banca de Personas y Pymes Región Caribe (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021220584-000 del día 8 de octubre de 2021, que con documento del 24 de agosto de 2021 renunció al cargo de Gerente de Zona Sierra Nevada Banca de Personas y Pymes Región Caribe y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2983 del 24 de agosto de 2021. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Felix Ramon Cardenas Solano Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 12132728	Gerente de Zona Surcolombiana Banca de Personas y Pymes Región Centro
Farith Torcorama Lizcano Reyes Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 60348636	Gerente de Zona Norte de Santander Banca de Personas y Pymes Región Centro
Fernando Antero Bedoya Rivera Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014	CC - 98557727	Gerente de Zona Suroeste y Chocó
Luz María Velásquez Zapata Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 43543420	Vicepresidente de Personas, Pymes y Empresas
Tatiana Paola López Cabrera Fecha de inicio del cargo: 06/08/2019	CC - 22786900	Gerente de Zona Cartagena Banca Personas y Pymes
Luis Mauricio Mesa Mejía Fecha de inicio del cargo: 11/06/2015	CC - 71582142	Gerente de Zona Factoring
Maria Antonieta Restrepo Hurtado Fecha de inicio del cargo: 13/08/2015	CC - 42888544	Gerente Zona Norte Banca Personas y Pymes Antioquia
Santiago López Betancur Fecha de inicio del cargo: 09/04/2021	CC - 8125238	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Antioquia
Juan Camilo Vélez Arango Fecha de inicio del cargo: 29/07/2021	CC - 71788574	Vicepresidente Regional de Personas y Pymes Región Sur
Lucas Ochoa Garcès Fecha de inicio del cargo: 11/05/2017	CC - 71686792	Vicepresidente de Riesgos Colombia

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5535638731261902

Generado el 04 de enero de 2022 a las 11:19:41

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
María Teresa Díez Castaño Fecha de inicio del cargo: 01/02/2017	CC - 66828920	Vicepresidente de Auditoría Interna Colombia (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020053116-000 del día 2 de abril de 2020, que con documento del 25 de febrero de 2020 renunció al cargo de Vicepresidente de Auditoría Interna Colombia y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta No. 2959 del 25 de febrero de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Cipriano López González * Fecha de inicio del cargo: 16/01/2020	CC - 71748388	Vicepresidente Corporativo de Innovación y Transformación Digital
Luz Adriana Ruiz Salazar Fecha de inicio del cargo: 06/08/2019	CC - 41921868	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Cauca y Nariño
Alba Inés Arzayus Gómez Fecha de inicio del cargo: 13/03/2020	CC - 31174889	Gerente de Zona Personas y Pymes Valle
Roberto Matuk Bertolotto Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 80420669	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Pyme Especializado 2 (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019167711-001 del día 4 de diciembre de 2019, que con documento del 21 de octubre de 2019 renunció al cargo de Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Pyme Especializado 2 y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2954 del 21 de octubre de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Alfredo Sanmiguel Jiménez Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 79568413	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Centro

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5535638731261902

Generado el 04 de enero de 2022 a las 11:19:41

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Javier Humberto Alarcón Botero Fecha de inicio del cargo: 14/06/2017	CC - 8734296	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Especializado Pyme 1 (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019167709-001 del día 4 de diciembre de 2019, que con documento del 21 de octubre de 2019 renunció al cargo de Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Especializado Pyme 1 y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2954 del 21 de octubre de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Maria Elvira Ayure Acevedo Fecha de inicio del cargo: 06/03/2019	CC - 51990398	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Oriente
Julián Gomez Herrera Fecha de inicio del cargo: 31/05/2017	CC - 18592804	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Eje Cafetero Sur
Ricardo Cantor Reyes Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 79560408	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Norte
Eduardo Uribe Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 13/07/2017	CC - 19472098	Vicepresidente Inmobiliaria y Constructor-Otras Regiones
Juan Pablo Arango Zuluaga Fecha de inicio del cargo: 19/07/2017	CC - 10033913	Gerente de Zona Eje Cafetero Norte
German Barbosa Diaz Fecha de inicio del cargo: 01/08/2017	CC - 79489963	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Boyacá y Casanare
Juan José Bonilla Londoño Fecha de inicio del cargo: 10/08/2018	CC - 76318190	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Occidente
Luis Ignacio Gomez Moncada Fecha de inicio del cargo: 01/02/2018	CC - 98668588	Vicepresidente Banca Inmobiliaria y Constructor
Sandra Patricia Contreras Rangel Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 27633467	Gerente Nacional de Conciliación con Clientes Empresas y Gobierno
Jorge Eduardo Andrade Yances Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 73136784	Vicepresidente Inmobiliaria y Constructor Bogotá



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5535638731261902

Generado el 04 de enero de 2022 a las 11:19:41

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luis Alfonso Diez Parra Fecha de inicio del cargo: 10/05/2018	CC - 98563513	Vicepresidente Inmobiliaria y Constructor Antioquia
Antonio Carlos Buelvas Pérez Fecha de inicio del cargo: 13/06/2017	CC - 78753169	Gerente de -Zona Sinu y Sabana
Liliana Patricia Vasquez Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 30313894	Vicepresidente de Desarrollo de Productos y Canales
Carlos Andrés Arango Botero Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 71774523	Vicepresidente de Leasing, Renta y Uso
Carolina Moreno Moreno Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 52380910	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Centro
Jairo Andrés Gamboa Estévez Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 91513262	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Sur
Santiago Lozano Bolívar Fecha de inicio del cargo: 04/06/2021	CC - 1037579506	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Antioquia
Olga Elena Osorio Gómez Fecha de inicio del cargo: 07/06/2019	CC - 32729094	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Caribe
Alexander Gutiérrez Abdallah Fecha de inicio del cargo: 04/06/2019	CC - 79946671	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Bogotá
Jorge Alberto Arango Espinosa Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 98547135	Vicepresidente de Gestión de Inversiones
Luis Miguel Zapata Herrera Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 1037579339	Vicepresidente de Ecosistemas
Jairo Andrés Sossa Romero Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CC - 79888115	Vicepresidente Comercial Leasing Renta y Uso
María Camila Plata Pérez Fecha de inicio del cargo: 05/12/2019	CC - 52996832	Gerente de zona Empresas Bogotá 1
Patricia Berenice Álvarez García Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 32730092	Vicepresidente de Gobierno Salud, Educación y Servicios Financieros
Juan Carlos Jaramillo Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 94460823	Vicepresidente Negocios Empresariales
Rafael Augusto Martínez Padilla Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 80758408	Gerente de Zona Bogotá, Centro y Eje Cafetero
Sara Mejía Uribe Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 1128404164	Gerente de Zona Antioquia y Caribe
Andrés Felipe Márquez Villaquiran Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 94060266	Gerente de Zona Empresas Sur
Nicolás Celis Salazar Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 80198853	Gerente de Zona Empresas Centro
Liliana Margarita Valle Pimentel Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 52864659	Gerente de Zona Empresas Bogotá 3
Alejandro Villegas Calero Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 6384456	Gerente de Zona Bogotá Gobierno y Servicios Financieros
Carlos Andrés Vélez Posada Fecha de inicio del cargo: 09/04/2021	CC - 71748583	Gerente de Zona Antioquia 2

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
 Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5535638731261902

Generado el 04 de enero de 2022 a las 11:19:41

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Andrea Carolina Medina Brando Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 40046203	Vicepresidente Comercial Agro, Manufactura y bienes de consumo
Alejandro Marin Restrepo Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 71788131	Gerente de Zona Empresas Antioquia 1
Maria Juliana Mora Sarria Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 31571662	Vicepresidente Comercial Infraestructura y Recursos Naturales
Yesid Darío Corredor Issa Fecha de inicio del cargo: 09/04/2021	CC - 79950139	Gerente de Zona empresas Bogotá 2
Juan Manuel Hernandez Forst Fecha de inicio del cargo: 16/01/2020	CC - 15349723	Vicepresidente Comercial Grandes Corporativos
Juan Sebastian Barrientos Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 31/01/2020	CC - 98663578	Director Jurídico de Negocios Corporativos (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020298208-000 del día 11 de diciembre de 2020, que con documento del 27 de octubre de 2020 renunció al cargo de Director Jurídico de Negocios Corporativos y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2971 del 27 de octubre de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
María Adelaida Calle Correa Fecha de inicio del cargo: 31/01/2020	CC - 42895303	Director Jurídico Inmobiliario, Leasing Renta y Uso
Gustavo Adolfo Duque Mejía Fecha de inicio del cargo: 02/04/2020	CC - 94446269	Vicepresidente Control Financiero
José Mauricio Rodríguez Rios Fecha de inicio del cargo: 24/09/2020	CC - 71729108	Vicepresidente Corporativo de Auditoría
Carlos Andrés Aldana Gantiva Fecha de inicio del cargo: 03/06/2021	CC - 80095314	Director Jurídico de Finanzas y Mercado de Capitales
María Adelaida Restrepo Velez Fecha de inicio del cargo: 22/07/2021	CC - 43873630	Directora Jurídica de Innovación y Alianzas
Diego Fernando Mejía Sierra Fecha de inicio del cargo: 08/10/2021	CC - 98665404	Gerente de Zona Suroriente y Magdalena Medio
Diego Andrés Ramirez Navarrete Fecha de inicio del cargo: 08/10/2021	CC - 80540293	Gerente de Zona Suroccidente Bogotá y Sabana
Luis Alberto Guerrero Villacorte Fecha de inicio del cargo: 08/10/2021	CC - 94301348	Gerente de Zona Cali 1
María Clara Ramírez Tobón Fecha de inicio del cargo: 08/10/2021	CC - 39786843	Gerente de Zona Preferencial Bogotá



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5535638731261902

Generado el 04 de enero de 2022 a las 11:19:41

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE

Edgar Giovanni Niño Gomez
Fecha de inicio del cargo: 02/12/2021

Carlos Andrés Vivas Jiménez
Fecha de inicio del cargo: 02/12/2021

IDENTIFICACIÓN

CC - 79685065

CC - 94446140

CARGO

Gerente de Zona Industrial
Bogotá y Sabana

Gerente de Zona Cali 2

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

